

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## EL CAPITOLIO

### SENADO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria



## 2do CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MIÉRCOLES, 23 DE JUNIO DE 2010

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Sr. Gilberto Casillas Esquilín	URBANISMO E INFRAESTRUCTURA	<i>Miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces</i>
Lcda. Beatriz T. Vélez Ruíz	DE LO JURÍDICO CIVIL	<i>Registradora de la Propiedad</i>
<b>PLAN DE REORGANIZACIÓN NÚM 6</b>  (Por los señores y las señoras <i>Miembros de la Delegación del PNP</i> )	GOBIERNO  ( <i>Con enmiendas</i> )	Para fusionar la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público y la Comisión de Relaciones del Trabajo de Servicio Público, como la nueva Comisión Apelativa del Servicio Público; establecer sus poderes, deberes facultades, responsabilidades, funciones administrativas y jurisdicción; derogar el Artículo 11 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y el Artículo 11 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones de Trabajo para el Servicio Público"; enmendar la Ley Núm. 333 de 16 de septiembre de 2004, conocida como la "Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral"; y disponer para la transferencia de fondos, propiedad y el traslado de capital humano a la nueva estructura gubernamental.

<p><b>P DEL S 1106</b></p> <p>(Por los señores <i>Rivera Schatz</i>, <i>Ríos Santiago</i> y la señora <i>Burgos</i> <i>Andújar</i>)</p>	<p>GOBIERNO</p> <p>(Sin enmiendas)</p>	<p>Para establecer y autorizar a los concesionarios de la Comisión de Servicio Público, un Ajuste Económico Automático mediante facturación por concepto de las fluctuaciones en el incremento o disminución en el precio del combustible a nivel mundial para todas aquellas modalidades dedicadas al transporte de carga mediante paga; designar a la Comisión de Servicio Público como ente fiscalizador a los fines de dar cumplimiento a la Ley, y para otros fines.</p>
<p><b>P DEL S 1428</b></p> <p>(Por el señor <i>Rivera Schatz</i>)</p>	<p>GOBIERNO</p> <p>(Con enmiendas en el <i>Decrétase</i>)</p>	<p>Para enmendar los incisos (e) y (k) del Artículo 2, el Artículo 4 y el Artículo 7, de la Ley Núm. 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley para Crear el Colegio de Peritos Electricistas", con el fin de conferirle a la Asamblea General del Colegio la facultad de adoptar, mediante votación, las normas, requisitos y/o reglamentos que han de regir al Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico y establecer requisitos para los candidatos a puestos electivos en la Junta del Gobierno del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico y para otros fines relacionados.</p>
<p><b>P DEL S 1489</b></p> <p>(Por la señora <i>Soto Villanueva</i>)</p>	<p>BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PÚBLICAS</p> <p>(Con enmiendas en el <i>Decrétase</i>)</p>	<p>Para derogar la Ley Núm. 100 de 26 de agosto de 2005, conocida como "Ley para el Desarrollo de Centros Gratuitos de Acceso a la Internet a través de todo Puerto Rico", y para enmendar la Ley Numero 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico, a los efectos de añadir el Artículo III-7C para autorizar a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, a establecer un Centro de Acceso al Internet, en cada uno de los Municipios de Puerto Rico en donde no exista uno, junto con las agencias del gobierno central, los Municipios de Puerto Rico, y otras entidades privadas, educativas y comunitarias; para crear un manual de guías y procedimientos operacionales para administrar dichos Centros; y para la implantación de acceso inalámbrico al Internet, (<i>WiFi</i>, por sus siglas en inglés) en las plazas públicas municipales de Puerto Rico.</p>
<p><b>P DE LA C 2477</b></p> <p>(Por la representante <i>González Colón</i> y suscrito por el representante <i>Ramos Peña</i>)</p>	<p>URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</p> <p>(Con enmiendas en la <i>Exposición de Motivos</i>, en el <i>Decrétase y en el Título</i>)</p>	<p>Para enmendar el Artículo 22.02 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito" a los fines de fijar que el importe del recaudo de multas por concepto de evasión del peaje en autopistas y puentes sea destinado a la Autoridad de Carreteras y Transportación para ser usado a los fines de construcción y mantenimiento de obras y mejoras permanentes de infraestructura vial, así como para sufragar aquellos gastos necesarios en la implantación y operación de los sistemas automáticos que se autorizan en la Ley y los fines corporativos de la Autoridad.</p>

<b>RC DEL S 340</b>	GOBIERNO	Para que se designe con el nombre del Doctor Antonio De La Cruz Camilo, el Hospital Municipal de Vega Alta (CDT) el cual es administrado por Vega Alta Community Health.
(Por el señor <i>Martínez Santiago</i> )	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)	
<b>RC DEL S 515</b>	URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE HACIENDA	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a rehabilitar el Puente sobre la Carretera PR-2 ubicado en la entrada al Sector Playa de Guayanilla y al Complejo Industrial donde se encuentran la <i>Commonwealth Oil Refining Company</i> (CORCO) y la Petrolera Peerless Oil & Chemicals, Inc., entre otras.
(Por el señor <i>Seilhamer Rodríguez</i> )	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)	
<b>RC DE LA C 6</b>	GOBIERNO	Para ordenar al Departamento de Educación, transferir libre de costo al Municipio de Maricao, el solar y la edificación, que formaban parte de la Escuela Vizcarrondo, que ubican en el Barrio Bucarabones de dicho municipio, a los fines de desarrollar unas facilidades de recreación pasiva para los residentes de las comunidades adyacentes.
(Por el representante <i>Crespo Arroyo</i> )	<b>SEGUNDO INFORME</b> (Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)	
<b>RC DE LA C 655</b>	GOBIERNO	Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar y rotular la nueva Escuela Elemental del Barrio Almácigo Bajo II, Sector Las Parcelas del Municipio de Yauco con el nombre de Francisca "Franca" Oliveras Gutiérrez.
(Por la representante <i>Nolasco Ortiz</i> )	(Sin enmiendas)	
<b>RC DE LA C 656</b>	GOBIERNO	Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar y rotular la nueva Escuela Elemental del Barrio Almácigo Alto II, Sector Los Cruceros del Municipio de Yauco, con el nombre de Doris Martínez López.
(Por la representante <i>Nolasco Ortiz</i> )	(Sin enmiendas)	
<b>RC DE LA C 742</b>	HACIENDA	Para reasignar y transferir a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil ochocientos (1,800) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 40 de 30 de marzo de 2007 Apartado A, Inciso 5, del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4, para que se transfiera al Club Deportivo del 90 de la Urb. San Francisco del Municipio de San Juan, para que sean utilizados para la compra de un tractor; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.
(Por la representante <i>Fernández Rodríguez</i> )	(Sin enmiendas)	
<b>RC DE LA C 799</b>	HACIENDA	Para reasignar al Secretariado del Departamento de la Familia, la cantidad de dos millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho (2,541,858.12) dólares con doce centavos, provenientes del Apartado 29 Inciso a, de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para habilitación física del Centro de Adopción y Entrega Voluntaria "Posada Amor y Vida", a ubicarse en el primer piso de la Oficina Central de la Agencia; autorizar la contratación de tal obra; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
(Por el representante <i>Crespo Arroyo</i> y por la representante <i>González Colón</i> )	(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)	

**COMISIÓN DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURA  
SENADO DE PUERTO RICO**

INFORME POSITIVO SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL  
SR. GILBERTO CASILLAS ESQUILIN  
COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE CORREDORES, VENDEDORES Y EMPRESAS DE  
BIENES RAICES

20 de junio de 2010

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado 26 y la Resolución del Senado 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe sobre el nombramiento del Sr. Gilberto Casillas Esquilín, **recomendando su confirmación** como Miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces.

Para la evaluación del nombramiento del Sr. Gilberto Casillas Esquilín, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura contó con el peritaje de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. El 25 de mayo de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos sometió para consideración de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en los siguientes aspectos: historial, análisis financiero e investigación de campo.

10 JUN 22 PM 4:05

MMS

## HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. Gilberto Casillas Esquilín nació el 27 de septiembre de 1949, en el Municipio de Fajardo, Puerto Rico. Está casado con la Sra. Ivonne Vilá Gómez, con quien contrajo matrimonio el 4 de julio de 1999. El Sr. Gilberto Casillas Esquilín tiene tres (3) hijos de un matrimonio anterior: Carlos Gilberto Casillas Cruz, Roberto Carlos Casillas Cruz y Naxalián Casillas Cruz. El Sr. Gilberto Casillas Esquilín obtuvo la licencia de Corredor de Bienes en el año 1988 y la misma es la Número 04488. Para el año de 1991, el nominado fue seleccionado Vendedor de Bienes Raíces del Año.

Del expediente del Sr. Gilberto Casillas Esquilín surge que cuenta con una Maestría en Administración de Empresas, con concentración en Relaciones Industriales e Interpersonales de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. También cuenta con un Bachillerato en Administración de Empresas, con concentración en Manejo de Personal de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Cuenta además, con un curso graduado del Instituto de Corredores, garantizado por la Asociación Nacional de Corredores y tomó adiestramientos en la Escuela de Banca e Hipoteca (Graduate Mortgage Banking School).

Del historial profesional del nominado, se desprende que desde el mes de noviembre de 2002 hasta el presente funge como Director Auxiliar del Programa de Asuntos Culturales del Municipio de San Juan. Desde el mes de julio de 2001 hasta octubre de 2002 laboró como Sub Director del Departamento de Transportación del Municipio de Guaynabo. Entre los meses de junio de 1997 a junio de 2001 se desempeñó como Ayudante Ejecutivo del Rector del Colegio Regional de Carolina de la Universidad de Puerto Rico. Para los años de 1995 al 1997 el nominado se desarrolló como Director de Recursos Humanos en el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Durante el periodo comprendido entre el 1993 y el 1995 ocupó el puesto de Sub-Secretario del Sistema de Retiros para Maestros. Para abril del año 1992 y agosto de 1993, el nominado se destacó como Comisionado Auxiliar del la Oficina de Comisionado de Asuntos Municipales del Gobierno de Puerto Rico. Laboró como Gerente General de Doral Orlando Mortgage Lenders, en la Florida, para los años 1991 al 1992. También fungió como Ejecutivo "Senior" de Ventas en Citibank NA. Para los años 1985 y

1987 ocupó el cargo de Oficial de Prestamos de Construcción en la Oficina de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan. Entre el 1977 y el 1985 ocupó el cargo de Director de Personal y Asistente del Secretario de Justicia de Puerto Rico. En adición, trabajó como Oficial de Operaciones del Banco de San Juan para los años de 1970 y 1977.

Tenemos que destacar además, la experiencia en la Academia. Para el año 1977 hasta el 1993 laboró como profesor en el Departamento de Ciencias de la Conducta en la Universidad Interamericana de Puerto Rico. También, desde el 1985 hasta el presente imparte cursos de Financiamiento Hipotecario (Mortgage Financing) en la Asociación de Realtors.

Me meritorio destacar que el Sr. Gilberto Casillas Esquilín formó parte de las siguientes Juntas de Directores:

- “Latin Chamber of Commerce Central Florida”
- Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Puerto Rico
- Capítulo de Vendedores de Bienes Raíces de San Juan
- Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico

### **EVALUACION SICOLOGICA**

El nominado, Gilberto Casillas Esquilín, no fue sometido a pruebas psicológicas, ya que las mismas no son requeridas para la posición a la cual fue nominado.

### **ANALISIS FINANCIERO**

Del análisis financiero realizado tanto por un Auditor y Contador Público Autorizado contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, como por el personal de dicha oficina asignado a estas labores, se desprende que de todos los documentos requeridos y sometidos por el Sr. Gilberto Casillas Esquilín no surge situación conflictiva con respecto a sus finanzas. Las certificaciones expedidas por el Centro de Recaudaciones de

Ingresos Municipales (CRIM) y por la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) evidencian que no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

### INVESTIGACION DE CAMPO

La investigación de campo, según el informe sometido por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, cubrió diversas áreas: entrevista con el nominado, relaciones de éste en su comunidad, ámbito profesional junto con la experiencia laboral, referencias personales y familiares. De igual forma, se consideraron sus antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

En la entrevista realizada al Sr. Gilberto Casillas Esquilín por la Oficina de Evaluaciones Técnicas del Senado de Puerto Rico, surgió que él y su esposa son residentes del Municipio de Guaynabo, y no tienen hijos en común. El nominado tiene tres (3) hijos de su primer matrimonio (los cuales ya señalamos) y ella tiene dos (2) hijas de un matrimonio anterior. La relación con su actual esposa es una muy buena y disfruta de compartir tiempo con su familia, según el mismo nominado declara. Sobre sus relaciones con la comunidad, señala que nunca ha tenido problemas con la justicia y que mantiene buenas relaciones con sus vecinos. En relación a las razones para aceptar la nominación hecha por el Gobernador de Puerto Rico, mencionó que la aceptó porque ha laborado por muchos años en este campo, ejerce como profesor y el trabajar en la Junta será como *“volver a las aulas”*.

Su esposa, la Sra. Ivonne Vilá Gómez, la cual ha estado casada con el nominado por espacio de once (11) años, expresó que han vivido muchas alegrías y que existe una gran unidad entre ellos. Sobre el nominado manifestó que es una persona bien equilibrada, estable y que está en control de sí mismo. No dudo en recomendar el nombramiento de su esposo, por este ser una persona justa, trabajadora, honesta, y de una conducta moral intachable.

De igual forma, se entrevistó a la Senadora Norma Burgos Andújar, la cual conoce al nominado por espacio de quince (15) años. Sobre las relaciones del Sr. Gilberto Casillas

Esquilín con su esposa, hijos y la comunidad en general, señala que son excelentes. Resaltó el gran compromiso del nominado con su trabajo, considerándolo un “*gran servidor público*”. Mencionó la Senadora que recomienda al nominado favorablemente sin reserva alguna.

Así también, en entrevista con el Dr. Fernando Gallardo, ex rector del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, quien conoce al nominado hace más de quince (15) años. Menciona que las relaciones del Sr. Gilberto Casillas Esquilín con la comunidad son excelentes, ya que “*es un tremendo ser humano*”. En el ámbito familiar, resalta que es una persona muy protectora. El Doctor Gallardo señala que el nominado es una persona leal, seria, honrada y un profesional en todo el sentido de la palabra. Añade que en su faceta laboral, el Sr. Gilberto Casillas Esquilín fue su ayudante, y siempre dio más de lo que se le requirió. Esa relación laboral se convirtió en amistad, y hoy lo considera un hermano. También expresó que la moral del nominado es intachable, un hombre fiel a sus principios religiosos y su esposa, por lo cual lo recomienda sin reservas.

### CONCLUSION

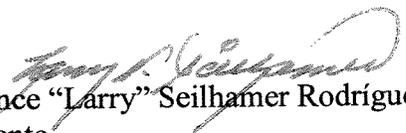
El nominado, Gilberto Casillas Esquilín, se ha destacado como profesional en el Campo de las Bienes Raíces y cumple con todo lo requerido para ocupar la posición a la que es nominado, de acuerdo a lo establecido por la Ley Núm. 10 de 26 de abril de 1994, según enmendada.

Además de las referencias solicitadas surge que el nominado es una persona íntegra, leal, muy capaz y con una reputación intachable. Todas las personas entrevistadas coinciden en que el nombramiento del Sr. Gilberto Casillas Esquilín como Miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces será de gran beneficio para Puerto Rico. Es menester señalar que el nominado cuenta con un impresionante resumé profesional, demostrando ampliamente su compromiso con el mejoramiento de Puerto Rico.

*M.S.*

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación del nombramiento del Sr. Gilberto Casillas Esquilín, como Miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces.

Respetuosamente sometido,

  
Lawrence "Larry" Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

27 de junio de 2010

**Informe Positivo sobre el Nombramiento de la  
Lcda. Beatriz T. Vélez Ruiz  
como Registradora de la Propiedad**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de lo Jurídico Civil, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Beatriz T. Vélez Ruiz, como Registradora de la Propiedad.

**INVESTIGACION**

El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño Buset, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Beatriz T. Vélez Ruiz, como Registradora de la Propiedad. La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, adscrita a la Oficina del Presidente del Senado, lleva a cabo todas las evaluaciones técnicas de todos los nominados por el Gobernador de Puerto Rico, quienes por disposición de Ley deben ser confirmados por el Senado, en su ejercicio constitucional de consejo y consentimiento. Dicha oficina tiene como propósito y obligación la recopilación, evaluación y preservación transitoria de información. Esto con el fin último de señalar hallazgos materiales, sin hacer ningún tipo de recomendación a favor o en contra de la nominada, ya que tal ejercicio es prerrogativa exclusiva del cuerpo de Senadores(as) que componen las distintas comisiones, una vez se establezca el proceso de vistas públicas, ejecutivas, así como cualquier otra actividad legislativa pertinente a la confirmación.

El presente Informe de Evaluación, es producto de un análisis objetivo, independiente y completo de las circunstancias de la nominada, que se lleva a cabo en cumplimiento y de conformidad con la Orden Administrativa 09-28 y el Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico, del 13 de octubre de 2009, al amparo de la Resolución del Senado 27 del 12 de enero de 2009. Este Informe de Evaluación, debe resumir todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas: evaluación psicológica, análisis de situación financiera e investigación de campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional de la nominada, como se presenta a continuación.

10 JUN 22 PM 4:15

## **HISTORIAL DEL NOMINADO**

La Lcda. Beatriz T. Vélez Ruiz, nació el 17 de noviembre de 1969 en Puerto Rico, hija del señor Esmeraldo Vélez Vargas y su madre (Q.P.D.) Sra. Ruth Celina Ruiz Pagán. Es natural del pueblo de San Germán, Puerto Rico. La nominada contrajo nupcias con el Sr. Carlos Daniel Toro Jusino, desde hace cinco años y siete meses, con quien ha procreado un hijo de nombre Daniel Alejandro Toro Vélez. Actualmente y por los pasados años, la familia Toro Vélez, reside en el pueblo de Lajas, Puerto Rico.

La nominada, obtuvo un Bachillerato en Ciencias Políticas, de la Universidad de Puerto Rico, recinto de Mayagüez, en el año 1991. Obtuvo su Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, en el 1994. La nominada está autorizada a ejercer la Abogacía y la Notaría, habiéndose licenciado en ambas profesiones.

## **EVALUACION PSICOLOGICA**

La nominada, fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la sicóloga contratada para esos propósitos por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación, concluye que la nominada posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo para la cual ha sido nominada.

## **ANALISIS FINANCIERO**

El Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, al igual que el personal asignado a estas labores, realizaron un análisis de los documentos financieros sometidos por la nominada. De dichos análisis nada surge a entender de dicha profesional y del personal a cargo, que indicara inconsistencias en la información financiera y contributiva sometida por la nominada.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME, evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

## **INVESTIGACION DE CAMPO**

La investigación realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

Durante el proceso investigativo de la nominada Lcda. Beatriz T. Vélez Ruiz, en el mes de mayo se procedió a entrevistar a un sin número de personas en el entorno personal y profesional de la misma. En este caso, se concentró la investigación en el área profesional en la Oficina de la Lcda. Beatriz T. Vélez Ruiz, quién lleva la práctica privada junto a su señor padre,

Lcdo. Esmeraldo Vélez Vargas, en Lajas, Puerto Rico, área donde se ha desempeñado profesionalmente la nominada. Se entrevistó a la nominada licenciada Vélez Ruiz, y se le preguntó si sabe, conoce o ha escuchado de persona alguna que se oponga o podría oponerse a su nombramiento como Registradora de la Propiedad, a lo que contestó, que no.

Como parte de la entrevista la Lcda. Beatriz T. Vélez Ruiz, manifestó el no tener deuda con el Departamento de Hacienda de Puerto Rico, ni haberse acogido a la protección de la Ley de Quiebras. Se hace constar, que como parte de la entrevista, se le preguntó si es o ha sido parte en algún pleito en su contra en los Tribunales Estatales o Federales del país, a lo que contestó que sí, en un caso de liquidación de la Sociedad Legal de Gananciales número ISCI 200300059; se dictó sentencia por estipulación. Contestó que no es parte o tenga interés en ninguna Corporación Pública o Privada, con o sin fines de lucro. Manifestó, que no consume medicamento alguno habitualmente, con o sin receta médica. En el plano profesional y personal, además se verificaron los antecedentes penales de la nominada, tanto locales como federales, sin encontrar expediente alguno.

Durante la visita a la comunidad donde reside la nominada, se tuvo entrevistó al esposo de la nominada, Sr. Carlos Daniel Toro Jusino. El Sr. Toro Jusino, es un Operador de Manufactura. Hace alrededor de cinco (5) años que está casado con la nominada, y la describe como una excelente compañera, esposa y madre. Es una persona bien familiar, bien amorosa, bien centrada y extremadamente inteligente. En su trabajo es excelente profesional y siempre se preocupa al extremo por que todo salga bien. Ama lo que hace y se lo vive, es responsable y servicial. Es un ser humano bien bueno. La recomienda sin reserva y espera en Dios sea confirmada al cargo.

Se entrevistaron a las siguientes personas:

**Honorable Maura Santiago Ducós**, Juez Superior, Centro Judicial de Mayagüez. La Juez, aseguró que conoce a la candidata hace cuatro años y medio. Señala que en ese período de tiempo la ha tenido en su casa con mucha frecuencia. La Juez, señala que ésta acude a sala bien preparada y se puede ver los argumentos bien fundamentos que hace. Demuestra que conoce los conceptos jurídicos que trabaja. Tiene control de incidentes o discrepancias en sala. Siempre cumple con normas directrices y términos del Tribunal. Es puntual en sala y cumple los horarios. Se caracteriza por su respeto y no hay nada negativo que señalar de la misma. Es respetuosa en su trato con abogados, personal de Tribunal y público en general. Siempre tiene disposición al diálogo y domina los principios evidenciarios. La recomienda favorablemente.

**Lcdo. Pedro Oliver Coyas**, Fiscal de Distrito, Fiscalía de Guayama. Indicó que conoce a la Lcda. Vélez Ruiz, hace ocho (8) años. Indica que lo que conoce de la licenciada Vélez, es bueno, tanto por su conocimiento directo como por referencias de otros fiscales, principalmente de la Fiscalía de Ponce. La conoce como una abogada muy responsable. La ha visto postular y se desempeña bien. Tiene la capacidad tanto para Registradora como para Procuradora de Familia. La recomienda favorablemente.

**Lcda. Diana M. Camacho**, de San Germán, mencionó que conoce a la licenciada Vélez, hace dieciocho (18) años. La conoce a través del padre de ésta que ha practicado la notaría por

muchos años y le ha enseñado lo que ha adquirido por su experiencia a la hija. La describe como una persona seria y respetuosa. Está bien capacitada a pesar de ser joven. Ha aprendido todo lo bueno de su padre, en conocimiento y trabajo. Es accesible y humilde. Es bien ética y lo probó descalificándose de un caso donde un cliente se acordó que ella le había trabajado una escritura. Ella verificó y descalificó, lo que dice mucho de ella. La recomienda favorablemente.

**Lcdo. Luis Manuel Torres Ramos**, de San Germán. Informó que conoce a la licenciada hace catorce (14) años. La describe como una persona con habilidad para simpatizar a las personas, es sosegada, nunca se ha alterado. Domina la notaría en todos los aspectos. Es perfecta para cualquier posición. Está bien preparada. Sería una Registradora de la Propiedad perfecta. La recomienda favorablemente.

**Lcda. Alicemarie Comas Pérez**, de Cabo Rojo. Informó que conoce a la licenciada hace seis (6) años. La describe como una compañera con excelentes relaciones con todos. Es bien puntual y bajo presión, responde en forma excelente. Es una persona muy recta. Tiene principios morales y éticos. Es persona pacífica y le gusta buscar armonía. Es una persona preparada, sería un excelente recurso para el Departamento de Justicia. La recomienda favorablemente.

**El Sr. Julio César Román**, Ex-Alcalde de Aguada, Ayudante del Presidente del Senado. Informa que conoce a la licenciada hace como ocho (8) o diez (10) años. La describe como una excelente dama y excelente profesional. Es ecuaníme en sus decisiones y de una extraordinaria iniciativa. Desarrolla su trabajo por el bien del pueblo, es excepcional en todo lo profesional. Le gusta dialogar para resolver controversias. Reúne todas las cualidades para la posición en el Gobierno de Puerto Rico. La recomienda favorablemente.

**La Lcda. Rubimar Miranda Rivera**, Fiscal Auxiliar de la Fiscalía de Ponce. Informó que conoce a la licenciada desde el 1991, fueron estudiantes al mismo tiempo y desde ahí son amigas. La conoce en el plano personal, sabe que está casada y que tiene un hijo. No ha tenido problema con nadie, tampoco con la justicia. Asiste a sala bien preparada, es puntual y responsable. La considera emocionalmente estable. Domina el trabajo, especialmente todo lo que tiene que ver con el Registro. Es dedicada al trabajo y responde bajo presión. Es justa en el descargo de sus funciones, tranquila y de buen juicio, por lo que está capacitada para portar armas de fuego. Es excelente en la notaría. La recomienda favorablemente.

Como parte de la investigación, se verificaron las referencias personales suministradas por la nominada, las cuales recomiendan muy favorablemente tanto en el plano profesional como personal a la misma. Las personas entrevistadas fueron: la Lcda. Annete Esteves, Fiscal Auxiliar de la Fiscalía de Ponce; Lcda. Lynette Ortiz Martínez, Jueza Municipal del Tribunal de Mayagüez, estas personas no conocen de oposición ni impedimento alguno para su confirmación.

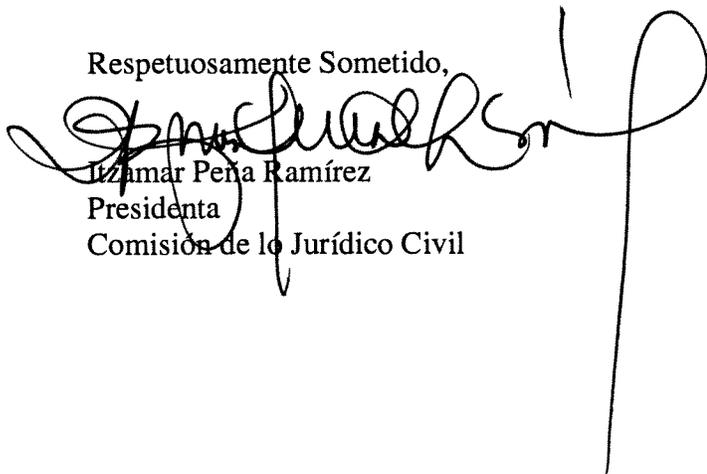
## CONCLUSIÓN

Luego de realizar la evaluación y análisis del nombramiento de la Lcda. Beatriz T. Vélez Ruiz, como Registradora de la Propiedad, La Comisión de lo Jurídico Civil reconoce que el historial profesional de la nominada, es uno de vasta experiencia en la práctica de la notaría.

La intensa experiencia de la nominada en el campo de la práctica de la notaría, le provee las destrezas necesarias para desempeñarse como Registradora de la Propiedad. El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales, reflejan que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer al cargo que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con el Registro de la Propiedad.

A tenor con lo antes expuesto, esta Comisión de lo Jurídico Civil, luego de su estudio y consideración, tiene a su bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Beatriz T. Vélez Ruiz, como Registradora de la Propiedad.

Respetuosamente Sometido,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Lizamar Peña Ramírez'. The signature is written over the typed name and extends significantly to the right with a long vertical stroke.

Lizamar Peña Ramírez  
Presidenta  
Comisión de lo Jurídico Civil

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO  
22 de junio de 2010

Informe Positivo sobre

el Plan de Reorganización Núm. 6 de 2010

10 JUN 22 PM 7:22  
Secretaría  
Senado de Puerto Rico

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación del Plan de Reorganización Núm. 6, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Plan de Reorganización Número 6, tiene el propósito de fusionar la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público y la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público, como la nueva Comisión Apelativa del Servicio Público; establecer sus poderes, deberes, facultades, responsabilidades, funciones administrativas y jurisdicción; derogar el Artículo 13 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y el Artículo 11 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público"; enmendar la Ley Núm. 333 de 16 de septiembre de 2004, conocida como la "Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral"; y disponer para la transferencia de fondos, propiedad y el traslado de capital humano a la nueva estructura gubernamental.

em

## HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Plan de Reorganización Núm. 6. Entre estas el Consejo de Modernización de la Rama Ejecutiva, la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público (CASARH) y la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público (CRTSP).

El Consejo de modernización de la Rama Ejecutiva, destaca que la política pública de Gobierno de Puerto Rico declara que se debe “establecer un sistema fiscal que incorpore mecanismos efectivos de control, disminución y rendimiento del gasto público utilizado como parámetros los siguientes principios generales: 1) disminuir el gigantismo de gastos gubernamentales al mismo tiempo que se garantiza calidad y acceso a los servicios; y 2) promover la eliminación o consolidación de agencias para evitar la duplicación y burocracia dentro del Gobierno.”

En cumplimiento con la señalada normativa a disposición estatutaria este Plan propone la creación de un nuevo foro administrativo cuasi - judicial, especializado en asunto obrero-patronales y del principio de merito. En la misma se atenderán casos laborales, de administración de recursos humanos y de querellas, tanto para empleados cobijados bajo la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como la “Ley de Relaciones del Trabajo del Servicio Público”, como para los empleados públicos cubiertos por la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. De igual forma se atenderán las reclamaciones de los que sean empleados de los municipios o ciudadanos que aleguen o que a una acción o determinación le afecta su derecho de competir o ingresar al Sistema de Administración de los Recursos Humanos de conformidad al principio de merito. Del mismo modo, el foro propuesto atenderá las querellas conformes a lo dispuesto en la Ley Núm. 333 de 16 de septiembre de 2004, conocida como la “Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral”, en los casos de empleados y organizaciones bajo la



jurisdicción de la Ley Núm. 45, antes citada, y de las organizaciones laborales o asociaciones llamadas "bona fide" creadas al amparo de la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960 y de la Ley Núm. 139 de 30 de junio de 1961 y de aquellas otras organizaciones laborales no comprendidas bajo la Ley Núm. 130 del 8 de mayo de 1945 según enmendada.

Para ello se propone funcionar la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos de Servicio Público (CASARH) y la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público (CRTSP), convirtiéndola en la nueva Comisión Apelativa del Servicio Público. Dicha función procura impartir mayor agilidad al proceso adjudicativo de los foros que se unirán, a la vez que imparte eficacia a la atención de los casos que se presentan en los mismos. Se observa que con la presente iniciativa se persigue atacar problemas existentes como lo son la burocratización de los procesos de índole laboral, atender la falta de conocimiento por falta de la ciudadanía sobre el foro al cual debe acudir a presentar sus planteamientos, y proveer mayor eficacia y efectividad, mientras simultáneamente se procura un ahorro de varios renglones. Esta centralización de los servicios permitirá una mejor planificación y distribución de los métodos para impartir justicia, la búsqueda de alternativas ante la excesiva prolongación de los periodos de espera para que resuelvan los casos y una mejor distribución de los recursos con el propósito de evitar gastos necesarios al erario.

Primeramente, indica la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público, (CRTSP) realiza trabajos de naturaleza investigativa y adjudicativa, así como funciones cuasi judiciales, conforme a la Ley Núm. 45. En este sentido, se encarga de interpretar, aplicar y hacer cumplir las disposiciones de ley en lo relativo con los procesos de organización, certificación y certificación de organizaciones sindicales y en los procedimientos relacionados con la conciliación y arbitraje de negociaciones de convenio colectivo. Además, establece los procedimientos relacionados con prácticas ilícitas y la imposición de multas por violación a los decretos de la Ley. Menciona que la CRTSP atiende a los empleados de carrera de las agencias del Gobierno, organizaciones sindicales certificada bajo la Ley Num. 45 y organizaciones bonafides creadas por la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960 y la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1961. De la misma forma, se atenderá a los empleados bajo la Ley Núm. 333 de 16 de

septiembre de 2004, que creó la carta de derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral, ya que estableció un procedimiento de apelación ante la CRTSP.

Cabe indicar, que quedan excluidos los empleados que pertenecen a propia CRTSP, a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado, a la Oficina Propia del Gobernador y sus unidades administrativa u oficinas adscritas que ejercen funciones confidenciales u ocupan puestos de confianza, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), a la Oficina del Contralor, a la Comisión Estatal de Elecciones, a la Policía de Puerto Rico, a la Guardia Nacional y a los empleados que presenten servicios para el Gobierno o para cualquiera de sus agencias o instrumentalidades en oficinas fuera de Puerto Rico.

Según les informa la CRTSP, actualmente su estructura organizacional se divide en dos componentes principales que operan de manera separada pero en estrecha coordinación, a ambos se les refiere por el nombre de "Comisiones". El primer componente, que es la Comisión propiamente, es el cuerpo colegiado que realiza las funciones adjudicativas de la organización, compuesto por un (1) Presidente y cuatro (4) Comisionados Asociados. La otra Comisión es el organismo administrativo compuesto por todo el personal que se encarga de procesos las acciones que sean presentadas ante la agencia, los cuales incluyen los agentes Investigadores, abogados, mediadores de conflicto laborales (conocidos por Árbitros) y personal administrativo y de apoyo. Actualmente, cuenta con cuarenta y un (41) puestos de acuerdo a la Certificación de Puestos para septiembre de 2010.

Por su parte; la CASARH atiende, investiga y procesa querellas que presentes los empleados públicos, contra acciones o decisiones tomadas por la Administración de Recursos Humanos por las autoridades denominadoras de la agencia y los municipios, bajo la Ley Núm. 184. Es un deber de CASARH el adjudicar, en forma imparcial, controversial relacionadas a acciones o decisiones que violan o afectan su derecho a competir o ingresar en el Sistema de Administración de los Recursos Humanos de conformidad al principio Mérito en el Servicio Público. En este sentido, al igual que la CRTSP, la CASARH realiza trabajo de naturaleza investigativa y adjudicativa, así como funciones cuasi judiciales, conforme a la Ley Núm. 183. Además, la CASARH tendrá jurisdicción tanto sobre el personal docente y clasificado del

Departamento de Educación, como sobre el personal civil de la Policía de de Puerto Rico, que no esté sindicado bajo la Ley Núm. 45. Así como de cualquier otro empleado cubierto por la Ley Núm. 45 y que no ejerza su derecho a organizarse sindicalmente. Actualmente CASARH cuenta con veintiún (21) empleados.

Por el particular, mencionan que según la Ley Núm. 45, en su Sección 11.1, la CRTSP esta compuesta por un (1) Presidente y dos (2) miembros asociados nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. Sin embargo, debido a una disposición contenida en el inciso (c) Artículo 46 de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, dicha Comisión estaría facultada a aumentar el número de miembros asociados a cinco (5). De otra parte, la Sección 11.5 de esta Ley dispone que el sueldo del Presidente de la CRTSP sea equivalente a un sueldo de Juez de Tribunales de Apelaciones, mientras que el sueldo anual de los miembros asociados será de cinco (5, 000) dólares menos que el del Presidente de la Comisión.

Con respecto a la Ley Núm. 184, en su Sección 13.02 que la CASARH este compuesta por un (1) Presidente y dos (2) Comisionados Asociados que serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Se indica en la Sección 13. 4 que los miembros de la CASARH serán funcionarios a tiempo completo. Además los comisionados devengaran un sueldo equivalente a un sueldo de jueces de Tribunales de primera instancia, Sección Superior y el Presidente devengará la cantidad de quinientos (500) dólares mensuales aproximadamente.

Conforme con este Plan, el sueldo del Presidente de la nueva Comisión Apelativa seria similar al sueldo actual del Presidente la CRTSP. Al mismo tiempo, los sueldos de los miembros asociados propuestos por el Plan serían menores a los actuales. Por lo cual, este Plan presentaría economías debido a la eliminación del sueldo de uno de los presidentes y la reducción en los miembros asociados.

En conclusión, indican que la de la nueva Comisión Apelativa podría alcanzar ahorros en el renglón de sueldos de los comisionados de hasta doscientos quince mil doscientos once (215,211.00) dólares. En este sentido, no habría un impacto adverso sino una utilización de los

recursos. Por lo que, desde el punto de vista presupuestario, endosamos la creación de la nueva Comisión Apelativa tal y como lo dispone el Artículo 5 del Plan.

En cuanto al Artículo 18 se dispone que, a partir de la aprobación de este Plan, el presupuesto de la CASARH y de la CRTSP se consigne de forma consolidada en el presupuesto de gastos de la nueva Comisión Apelativa. Se añade que, para cada año fiscal, la nueva Comisión Apelativa. Presentará su petición presupuestaria ante la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a los cuales les será asignado fondos para sus gastos de operación, de acuerdo con sus necesidades y los recursos disponibles.

Es preciso indicar, que el presupuesto vigente de la CRTSP es de un millón ochocientos cincuenta y un mil dólares (\$1,851,000), de los cuales seiscientos setenta y cinco mil dólares (\$675,000) son provenientes del Fondo General y un millón ciento setenta y seis mil dólares (\$1,176,000) son provenientes del Fondo de Estabilización. Mientras que el presupuesto recomendado para el próximo año fiscal 2010-2011 es de tres millones cincuenta y nueve mil dólares(\$3,059,000), de los cuales seiscientos veintinueve mil dólares(\$629,000) son proveniente del Fondo General y dos millones cuatrocientos treinta mil dólares(\$2,430,000)son provinentes del Fondo de Estabilización.

Por otra parte, el presupuesto vigente de la CASARH es de un millón setecientos treinta mil dólares (\$730,000). El mismo esta compuesto de seiscientos sesenta y cuatro mil dólares (\$664,000) provenientes del Fondo General, dos mil dólares (\$2,000) de Fondo Especiales, ochocientos diez mil (\$810,000) dólares del Fondo Estabilización y doscientos cincuenta y cuatro mil dólares (\$254,000) dólares de fondos asignados por la Junta de Restauración y Estabilidad Fiscal (JREF). El presupuesto recomendado para el año fiscal 2010-2011 de la CASARH es de un millón setecientos treinta y dos mil dólares (\$1,732,000). Este se compone de un millón setecientos veintinueve mil dólares (\$1,729.000) provenientes del Fondo General y tres mil dólares (\$3,000) provenientes de Asignaciones Especiales.

Por ultimo; se destaca que como parte del proceso de la conclusión y la función de la CRTSP y la CASARH, se habrá de identificar economías adicionales, mediante la transferencia

de personal y el presupuesto, así como de los demás recursos actuales. Así también, consideramos que podrán identificarse economías en renta, utilidades, contratos por servicios profesionales, entre otros reglones. Los ahorros por estos conceptos podrían ser de aproximadamente trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve dólares (\$353,479.00). Además, es preciso señalar que la integración y consolidación de funciones, programas y actividades similares permitirá evitar la duplicación o redundancia de esfuerzos y la maximización de los recursos existentes que a su vez se traducirá en economías adicionales no cuantificables.

La Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público (CASARH), conveniencia de que foros análogos se encuentren agrupados físicamente en el mismo lugar. Entienden que una vez se apruebe dicho Plan contribuirá a reducir el gasto público permitiendo que la Rama Ejecutiva funcione más eficientemente. A su vez, beneficiará a las personas que acuden a los foros antes mencionados al propiciar el acudir a un solo lugar para adjudicar y resolver controversias tanto bajo la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público". En ocasiones ha ocurrido que personas tienen dudas a que foro le corresponde acudir y radican en ambos, o peor aún, radican en el foro equivocado. Por lo tanto, al tener un solo foro para radicar simplifica el asunto de jurisdicción e imprime certeza al recurso que se presenta al hacerlo en el foro correcto.

Actualmente, la CASARH tiene jurisdicción sobre empleados en el servicio público, incluyendo los municipios, que aleguen que se le afecta o viola algún derecho concedido por la Ley Num. 184.

Ambas agencias atienden asuntos que están relacionadas, resolviendo controversias ante su consideración tomando como base el principio de mérito.

CAC

La Ley Núm. 184 antes mencionada, en su Artículo 3 inciso (42) define el principio de mérito como:

El concepto de que todos los empleados públicos serán seleccionados, ascendidos, retenidos y tratados en todo lo referente a su empleo sobre la base de la capacidad, sin discriminen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ni por sus ideas políticas o religiosas, condición de veterano, ni por impedimento físico o mental.

Así mismo la Ley Núm. 45 declara en su política pública que la organización de empleados y la negociación colectiva deberá realizarse en armonía con el Principio de Mérito expresado en el Artículo 3 de dicha Ley como:

“Compromiso de gestión pública que asegura transacciones de personal donde todos los empleados de carrera deberán ser seleccionados, adiestrados, ascendidos y retenidos en su empleo en consideración al mérito y la capacidad, sin discrimen por razón de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, incapacidad física, incapacidad mental, condición de veterano, ni por sus ideas o afiliación política o religiosa. La antigüedad será un factor en casos de igual capacidad e idoneidad”.

La Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Publico, (CRTSP) entiende que el Plan Núm. 6 es un paso de avance para lograr los objetivos de la misma. Ciertamente, como se indica en el Artículo 2 del Plan Núm. 6 muchas de las funciones y tramites administrativos que se llevan acabo en la CRTSP y en la CASARH son esencialmente los mismo. Sin embargo, la jurisdicción de estas dos (2) agencias, aunque similar, tiene ciertos matices que se deben examinar.

Para este análisis, es preciso distinguir los dos sistemas de personal que en la actualidad existen en el Gobierno: (1) el sistema tradicional de administración de recursos humano y (2) el sistema de contratación colectiva. Por entenderlo conveniente para esta comparación utilizaron siguiente tabla:

<b>Sistema Tradicional de Administración de Recursos Humanos (CASARH)</b>	<b>Sistema de Contratación Colectiva (CRTSP)</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El Gobierno establece la reglamentación que rige las relaciones entre el patrono y sus empleados de forma unilateral.</li> <li>▪ Regulado por la Ley Núm. 182</li> <li>▪ El organismo adjudicador de controversias surgidas en función de este sistema es la CASARH</li> <li>▪ Jurisdicciones sobre (1) todo empleado cubierto por la Ley Núm. 45, (2) los empleados de los Municipios, y (3) aquellos ciudadanos que aleguen que una acción o decisión le afecta su derecho de compartir o ingresar al Sistema de Administración de los Recursos Humanos de conformidad al Principio de Meritos</li> <li>▪ En la resolución de controversias se interpretan la Ley y los reglamentos internos establecidos unilateralmente por la agencia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La reglamentación que rige las relaciones entre empleados y la agencia se establece a través de la organización entre el patrono y el representante exclusivo de los empleados.</li> <li>▪ Regulado por la Ley Núm. 182,</li> <li>▪ El organismo adjudicador de controversias surgidas en función de este sistema es la CRTSP</li> <li>▪ Jurisdicciones sobre (1) las agencias de gobierno, que no se manejen como negocios privados, con representantes exclusivos. (2) Organizaciones Laborales u obreras y asociaciones bonafide según la Ley Núm. 333 y (3) empleados cuyo puesto es parte de una unidad propia certificada por la CRTSP y que cuenta con un representante exclusivo elegido por lo miembros de dicha unidad.</li> <li>▪ En la resolución de controversias se interpreta la Ley, los convenios colectivos y los reglamentos establecidos mediante la negociación entre la agencia y el representante exclusivo.</li> </ul>

GMV

No obstante, es la opinión de la CRTSP que conforme a lo establecido en el Plan Núm. 6, es posible y beneficioso consolidar aquellas áreas que resultan en la duplicidad de funcionamiento para el Gobierno sin menoscabar los derechos otorgados a sus empleados. Señalan que el Plan Núm. 6 permite a la nueva Comisión Apelativa del Servicio Público establecer mediante reglamento de herramientas que sean necesarias para llevar a cabo sus funciones. En ningún momento el Plan priva al nuevo organismo de la facultad de establecer procedimientos similares a los que hoy día se llevan a cabo en las agencias a ser consolidadas.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

## CONCLUSIÓN

El Plan de Reorganización Número 6, tiene el propósito de fusionar la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público y la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público, como la nueva Comisión Apelativa del Servicio Público; establecer sus poderes, deberes, facultades, responsabilidades, funciones administrativas y jurisdicción; derogar el Artículo 13 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y el Artículo 11 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público”; enmendar la Ley Núm. 333 de 16 de septiembre de 2004, conocida como la “Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral”; y disponer para la transferencia de fondos, propiedad y el traslado de capital humano a la nueva estructura gubernamental.

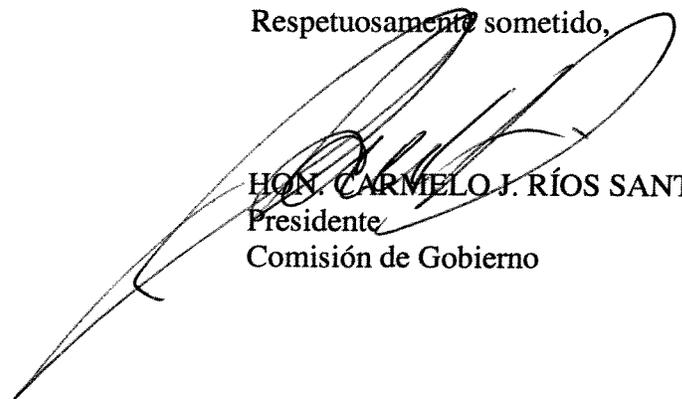
La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, luego de analizar a la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público y la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público con sus respectivas disposiciones legales y tener nociones generales de los asuntos que ambas atienden, podemos señalar que la nueva Comisión Apelativa del Servicio Público integra, casi en su totalidad, las facultades y funciones de la CASARH y de su Presidente, así como todas las funciones de la CRTSP y de su Presidente. En este sentido, cumple con la responsabilidad de no dejar fuera algún aspecto importante dispuesto por la ley para ambas comisiones. Del mismo modo, se procura la eficiencia gubernamental con la maximización de los recursos al unificar en un solo foro adjudicativo todos los casos de relaciones obreros patronales y de administración de recursos humanos del servicio público. De esta manera, se podrán agilizar los trámites relacionados con la radicación y adjudicación de casos, y la ciudadanía no tendrá que preocuparse por investigar a cuál foro acudir si tuviera que radicar algún caso de índole laboral. Por lo que, desde punto de vista gerencial, reconocemos los méritos del propuesto Plan de Reorganización bajo nuestra consideración.

CMV

Estamos convencidos que la creación de este nuevo organismo permitirá impartir mayor agilidad al proceso adjudicativo de los casos laborales y permitirá una mejor planificación y distribución de los métodos para impartir justicia. La aprobación de este Plan de Reorganización redundará en beneficio de los empleados gubernamentales y a nuestra sociedad.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación de el Plan de Reorganización Número 6, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



HON. CARMELO J. RÍOS SANTIAGO  
Presidente  
Comisión de Gobierno



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sección  
Ordinaria

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO**  
**PLAN DE REORGANIZACIÓN NÚM. 6 DE 2010**  
**COMISIÓN APELATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO**

Presentado por el señor *Rivera Schatz*; la señora *Nolasco Santiago*; los señores *Arango Vinent*, *Seilhamer Rodríguez*, *Ríos Santiago*; las señoras *Padilla Alvelo*, *Arce Ferrer*; el señor *Berdiel Rivera*; la señora *Burgos Andújar*; los señores *Díaz Hernández*, *González Velázquez*, *Martínez Maldonado*, *Martínez Santiago*, *Muñiz Cortés*; las señoras *Peña Ramírez*, *Raschke Martínez*, *Romero Donnelly*, *Santiago González*; el señor *Soto Díaz*; la señora *Soto Villanueva*; el señor *Torres Torres*; y la señora *Vázquez Nieves*

**REFERIDO A LA COMISION DE GOBIERNO**

Para fusionar la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público y la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público, como la nueva Comisión Apelativa del Servicio Público; establecer sus poderes, deberes, facultades, responsabilidades, funciones administrativas y jurisdicción; derogar el Artículo 13 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y el Artículo 11 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público"; enmendar la Ley Núm. 333 de 16 de septiembre de 2004, conocida como la "Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral"; y disponer para la transferencia de fondos, propiedad y el traslado de capital humano a la nueva estructura gubernamental.

1 **Artículo 1. – Título.**

2 Este Plan se conocerá como el Plan de Reorganización de la Comisión

1 Apelativa del Servicio Público.

2 **Artículo 2.- Declaración de Política Pública.**

3 Este Plan es creado al amparo de la Ley Núm. 182 de 17 de diciembre de  
4 2009, mejor conocida como “Ley de Reorganización y Modernización de la Rama  
5 Ejecutiva 2009”. Con este Plan se promoverá una estructura gubernamental que  
6 responda a las necesidades reales y contribuya a una mejor calidad de vida para  
7 nuestros ciudadanos. Igualmente, redundará en la optimización del nivel de  
8 efectividad y eficiencia de la gestión gubernamental; la agilización de los  
9 procesos de prestación de servicios; la reducción del gasto público; la asignación  
10 estratégica de los recursos; una mayor accesibilidad de los servicios públicos a  
11 los ciudadanos; y la simplificación de los reglamentos que regulan la actividad  
12 privada, sin menoscabo del interés público. El resultado de esta reorganización  
13 será una reducción directa de la contribución económica del ciudadano.

14 La administración de nuestras instrumentalidades públicas debe centrarse  
15 en objetivos de eficiencia y efectividad. Para lograr estos objetivos es necesario  
16 que contemos con las estructuras físicas, organizacionales y operacionales  
17 necesarias, que a su vez, eviten la burocratización de los servicios y los costos  
18 que éstos representan para el erario. En cuanto a foros administrativos cuasi-  
19 judiciales se refiere, existe el problema de que en muchas ocasiones la ciudadanía  
20 no sabe cuál es el foro apropiado al que debe acudir, por lo que a veces radican  
21 en múltiples foros o en el foro incorrecto, ocasionando dilación en cuanto a la  
22 correcta adjudicación de casos.

1 Por otro lado, es conveniente que foros análogos se encuentren agrupados  
2 físicamente en el mismo lugar. Esto permitirá lograr ahorros en el renglón de  
3 rentas, y centralizar en un ~~sele~~ sólo foro las decisiones, laudos y opiniones sobre  
4 ~~el tema~~ los temas que atienden y ~~creará armonía entre las determinaciones.~~  
5 Dichas características son cruciales para atender justa y eficazmente  
6 controversias en el ámbito laboral público y cumplir con el objetivo importante  
7 de reducir gastos innecesarios en las agencias del Gobierno de Puerto Rico.

8 Mediante este Plan se crea un nuevo foro administrativo cuasi-judicial,  
9 especializado en asuntos obrero-patronales y del principio de mérito, en el que se  
10 atenderán casos laborales, de administración de recursos humanos y de  
11 querellas, tanto para los empleados cobijados bajo la Ley Núm. 45 de 25 de  
12 febrero de 1998, según enmendada, conocida como la "Ley de Relaciones del  
13 Trabajo del Servicio Público", como para los empleados públicos cubiertos por la  
14 Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley  
15 para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del  
16 Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; sean empleados de los municipios o  
17 ciudadanos que aleguen que una acción o determinación le afecta su derecho de  
18 competir o ingresar al Sistema de Administración de los Recursos Humanos de  
19 conformidad al Principio de Mérito.

20 La jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido  
21 que: "los tribunales administrativos apelativos contribuyen a descongestionar los  
22 tribunales al proveer un foro que en primera instancia recibe la prueba y

1 mediante conclusiones de hecho y derecho formula sus decisiones". Juan Díaz  
2 Marín v. Municipio de San Juan y Otros, 117 D.P.R. 334 (1986). Asimismo, su  
3 existencia se apoya en aspectos tales como la experiencia y especialización de  
4 cada foro, la uniformidad de sus fallos y remedios, así como el bajo costo de la  
5 litigación administrativa para los afectados.

6 Como norma general, los foros que atienden los casos de relaciones  
7 obrero-patronales y de administración de recursos humanos del servicio público  
8 han estado separados uno del otro, aún cuando los asuntos que atienden están  
9 íntimamente relacionados. Entendemos que para una sana administración  
10 pública y una adecuada resolución de las controversias obrero-patronales y de  
11 recursos humanos, todos estos asuntos se deben atender en un mismo foro  
12 adjudicativo.

13 Es el interés de nuestro Gobierno establecer un foro el cual tendrá la  
14 facultad de atender los casos y querellas que surjan al amparo de la Ley Núm. 45  
15 de 25 de febrero de 1998, antes citada y la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004,  
16 antes citada. Por otra parte, el foro propuesto atenderá las querellas conforme a  
17 lo dispuesto en la Ley Núm. 333 de 16 de septiembre de 2004, conocida como la  
18 "Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral",  
19 en los casos de empleados y organizaciones laborales bajo la jurisdicción de la  
20 Ley Núm. 45, antes citada, y de las organizaciones laborales o asociaciones  
21 llamadas "bona fide" creadas al amparo de la Ley Núm. 134 de 19 de julio de  
22 1960 y de la Ley Núm. 139 de 30 de junio de 1961 y de aquellas otras

1 organizaciones laborales no comprendidas bajo la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de  
2 1945, según enmendada.

3 **Artículo 3.- Definiciones.**

4 Las siguientes palabras y frases tendrán el significado que se expresa a  
5 continuación:

- 6 a) Agencia: Organismo gubernamental cuyo conjunto de funciones,  
7 cargos y puestos constituyen toda la jurisdicción de una autoridad  
8 nominadora, independientemente de que se le denomine  
9 departamento, municipio, corporación pública, oficina,  
10 administración, comisión, junta o de cualquier otra forma.
- 11 b) Administrador Individual: Agencia u organismo comprendido  
12 dentro del Sistema de Administración de Recursos Humanos, cuyo  
13 personal se rige por el principio de mérito y se administra ~~en forma~~  
14 ~~autónoma~~ con el asesoramiento, seguimiento y ayuda técnica de la  
15 Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto  
16 Rico.
- 17 c) Arbitraje: Procedimiento mediante el cual las partes, luego de  
18 agotar los remedios provistos en el convenio colectivo, someten  
19 una controversia ante la consideración de un árbitro designado por  
20 la Comisión Apelativa del Servicio Público, para que éste decida la  
21 controversia.

*CRF*

- 1 d) Arbitraje Obligatorio: Procedimiento mediante el cual las partes,  
2 luego de agotar el procedimiento de conciliación establecido en este  
3 ~~Plan~~ la Sección 6.1 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998,  
4 según enmendada, vienen obligados a someter la controversia  
5 sobre la negociación de un convenio colectivo ante la consideración  
6 de un árbitro designado por la Comisión Apelativa del Servicio  
7 Público para que decida esta controversia.
- 8 e) Autoridad Nominadora: Todo Jefe de Agencia con facultad legal  
9 para hacer nombramientos para puestos en la agencia que dirige.
- 10 f) Beneficios Marginales: Constituye cualquier acreencia, ventaja o  
11 derecho no salarial otorgado al empleado por disposición de ley,  
12 reglamento o convenio colectivo, que conlleve un costo para la  
13 agencia. Estos incluyen, por ejemplo, las aportaciones para planes  
14 médicos, sistemas de retiro y seguros de vida, así como las  
15 licencias, bonificaciones y reembolsos por gastos incurridos en el  
16 desempeño de labores.
- 17 g) CASARH: Comisión Apelativa del Sistema de Administración de  
18 Recursos Humanos, creada en virtud de la Ley Núm. 184 de 3 de  
19 agosto de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley para la  
20 Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del  
21 Estado Libre Asociado de Puerto Rico".
- 22 h) Comisión: Comisión Apelativa del Servicio Público, creada en

1 virtud de este Plan.

2 i) Comisionados Asociados: Miembros de la Comisión Apelativa del  
3 Servicio Público.

4 j) Convenio: Acuerdo suscrito por las partes sobre salarios, beneficios  
5 marginales, términos y condiciones de empleo y otras disposiciones  
6 relativas a la forma y manera en que se desarrollarán las  
7 relaciones obrero-patronales en una agencia.

8 k) ~~Conciliador~~ Interventor neutral: Persona designada por la  
9 Comisión para ejercer funciones de mediación, ~~y~~ conciliación y  
10 arbitraje entre las partes, con el propósito de ayudar a resolver  
11 estancamientos en el proceso de negociación colectiva o cualquier  
12 otro tipo de resolución de conflictos entre las partes.

13 l) CRTSP: Comisión de Relaciones del Trabajo del Servidor Público,  
14 creada en virtud de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según  
15 enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el  
16 Servicio Público".

17 m) Empleado: Persona que rinde servicios en una agencia mediante  
18 nombramiento en un puesto regular de carrera o en un puesto  
19 transitorio, irregular o por jornal.

20 n) Estancamiento: Tranque que se produce en un proceso de  
21 negociación de un convenio cuando una de las partes, o ambas, no  
22 ceden o modifican sus posiciones y requiere la intervención de ~~un~~

- 1            ~~Conciliador~~ la Comisión para la búsqueda de una solución  
2            satisfactoria del asunto en controversia.
- 3            o)    Oficina: Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado  
4            de Puerto Rico, creada en virtud de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto  
5            de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la  
6            Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público”.
- 7            p)    Partes: Se refiere, ~~por un lado,~~ a la agencia ~~y por otro lado,~~ al  
8            representante exclusivo de los trabajadores de una agencia o al (los)  
9            empleado(s) en determinada situación o controversia.
- 10           q)    Patrono: Se refiere a una agencia, según este término ha sido  
11           definido en este Artículo.
- 12           r)    Plan de Clasificación: Sistema para analizar y ordenar los diferentes  
13           puestos que integran una organización.
- 14           s)    Plan de Retribución: ~~Sistema para fijar y administrar la retribución~~  
15           ~~para los servicios de carrera y de confianza de acuerdo con las~~  
16           ~~disposiciones de este Plan, la reglamentación y los convenios~~  
17           ~~acordados.~~ Sistemas adoptados mediante reglamento por los  
18           Administradores Individuales, mediante los cuales se fija y  
19           administra la retribución para los servicios de carrera y de  
20           confianza de acuerdo con las disposiciones de este Plan, la  
21           reglamentación y los convenios acordados.
- 22           t)    Presidente: Presidente de la Comisión Apelativa del Servicio

114

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22

Público.

- u) Principio de Mérito: Concepto de que todos los empleados públicos serán seleccionados, ascendidos, retenidos y tratados en todo lo referente a su empleo sobre la base de la capacidad, sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ni por sus ideas políticas o religiosas, por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, condición de veterano, ni por impedimento físico o mental. La antigüedad será un factor en casos de igual capacidad e idoneidad.
- v) Puesto: Conjunto de deberes y responsabilidades asignadas o delegadas por la autoridad nominadora, que requieren el empleo de una persona.
- w) Representante Exclusivo: Organización sindical que haya sido certificada por la Comisión para negociar en representación de todos los empleados comprendidos en una unidad apropiada.
- x) Sistema de Recursos Humanos: Agencias constituidas como Administradores Individuales.

**Artículo 4.- Creación de la Comisión.**

Se crea la Comisión Apelativa del Servicio Público como un organismo cuasi-judicial en la Rama Ejecutiva, especializado en asuntos obrero-patronales y del principio de mérito en el que se atenderán casos laborales, de administración

404

1 de recursos humanos y de querellas, tanto para los empleados que negocian al  
2 amparo de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida  
3 como la "Ley de Relaciones del Trabajo del Servicio Público", como para los  
4 empleados públicos cubiertos por la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según  
5 enmendada, conocida como la "Ley para la Administración de los Recursos  
6 Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

7 **Artículo 5. – Nombramiento del Presidente y Comisionados Asociados.**

8 La Comisión estará integrada por un Presidente y seis (6) Comisionados  
9 Asociados, los cuales serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el  
10 consejo y consentimiento del Senado. Tanto el Presidente, como tres (3) de los  
11 Comisionados Asociados serán abogados admitidos al ejercicio de la profesión.  
12 Todos los Comisionados Asociados, incluyendo al Presidente, deberán tener  
13 vasto conocimiento y experiencia en el campo de la Administración de los  
14 Recursos Humanos, y en la aplicación y la defensa del principio de mérito en las  
15 relaciones obrero-patronales y serán nombrados inicialmente en sus cargos, por  
16 términos renovables, de la siguiente forma: ~~uno (1) será nombrado~~ cuatro (4)  
17 serán nombrados por un término ~~de un (1) año~~ que vencerá el 31 de marzo de  
18 2012, uno (1) por un término ~~de dos (2) años~~ que vencerá el 31 de marzo de 2013,  
19 uno (1) por un término ~~de tres (3) años~~ que vencerá el 31 de marzo de 2014, y uno  
20 (1) por un término ~~de cuatro (4) años~~ que vencerá el 31 de marzo de 2015, ~~uno (1)~~  
21 ~~por un término de cinco (5) años, uno (1) por un término y uno por un término~~  
22 ~~de siete (7) años.~~ Todos los nombramientos posteriores, incluyendo el del

1 Presidente, serán por términos de siete (7) años a partir de la fecha de  
2 vencimiento del término anterior, a vencerse el 31 de marzo del año  
3 correspondiente.

4 Los miembros de la Comisión se desempeñarán sus cargos por el término  
5 de su nombramiento y hasta que su sucesor tome posesión. En caso de surgir  
6 vacantes en la Comisión antes de expirar el término de sus nombramientos, el  
7 Gobernador designará un sustituto por el resto del término del funcionario  
8 sustituido.

9 Todos los miembros de la Comisión serán funcionarios a tiempo  
10 completo. No podrá ser miembro de la Comisión aquella persona que ejerza un  
11 cargo electivo durante el término para el cual fue electo por el pueblo. Durante  
12 el término de sus cargos no podrán ocupar ningún otro cargo público, ni podrán  
13 devengar compensación de ninguna agencia de gobierno o entidad privada, ni  
14 practicarán su profesión u oficio.

15 El sueldo del Presidente de la Comisión será equivalente al de un Juez del  
16 Tribunal de Apelaciones. El sueldo anual de los Comisionados Asociados será  
17 de seis mil dólares (\$6,000) menos que el del Presidente de la Comisión.

18 El Presidente y los Comisionados Asociados de la Comisión podrán  
19 acogerse, si así lo desean, a los beneficios del Sistema de Retiro de los Empleados  
20 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conformidad a las disposiciones de  
21 la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, en cuyo caso la  
22 Comisión vendrá obligada a pagar la aportación patronal correspondiente y a

1 tramitar toda la documentación que sea necesaria. De la misma manera, si así lo  
2 desean, podrán acogerse a los beneficios de ahorros y préstamos y a otros  
3 servicios que ofrece la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de  
4 Puerto Rico.

5 **Artículo 6. – Destitución.**

6 El Gobernador podrá iniciar, mediante la formulación de cargos, el  
7 procedimiento de destitución de un miembro de la Comisión por negligencia, o  
8 conducta ilegal o impropia en el desempeño de su cargo. Tal procedimiento de  
9 destitución se iniciará mediante la formulación de cargos ante un Juez  
10 Administrativo designado por el Gobernador o el funcionario que este designe.  
11 El Juez Administrativo designado practicará la investigación correspondiente.

12 Si luego de realizada la investigación se determinara que no existe causa,  
13 recomendará el archivo del caso. Si determinara que existe causa, el Juez  
14 Administrativo concederá una vista a la mayor brevedad posible para dar a las  
15 partes la oportunidad de ser oídas y presentar evidencia. Si el Juez  
16 Administrativo considerase que los cargos han sido probados emitirá una  
17 Resolución y recomendará la destitución del miembro de la Comisión. El  
18 miembro de la Comisión destituido podrá apelar la decisión ante el Tribunal de  
19 Apelaciones dentro del término de treinta (30) días de recibida la notificación de  
20 dicha Resolución.

21 **Artículo 7. – Oficinas Centrales de la Comisión.**

22 La oficina central de la Comisión radicará en ~~San Juan~~ el área

1 metropolitana, pero ésta podrá constituirse y actuar en cualquier término  
2 municipal dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, cuando las  
3 circunstancias del asunto bajo su atención lo hicieren necesario o conveniente.

4 **Artículo 8. – Facultades, y funciones y deberes de la Comisión.**

5 La Comisión tendrá, entre otras, las siguientes facultades, y funciones y  
6 deberes:

- 7 a) aprobar toda la reglamentación necesaria para garantizar el fiel  
8 cumplimiento de lo dispuesto en este Plan y cualquier otra ley  
9 relacionada a las facultades y funciones conferidas a la Comisión;
- 10 b) realizar, a petición de parte o por iniciativa propia, todas las  
11 audiencias, vistas públicas o privadas, reuniones, encuestas e  
12 investigaciones que, en opinión de la Comisión, sean necesarias y  
13 adecuadas para el ejercicio de las facultades que le confiere este  
14 Plan. A tales fines, la Comisión o su representante tendrá acceso a  
15 cualquier evidencia de cualquier persona que esté siendo  
16 investigada o contra la cual se haya procedido y que se refiera a  
17 cualquier asunto que esté investigando la Comisión o que esté en  
18 controversia;
- 19 c) expedir citaciones para requerir la comparecencia y declaración de  
20 testigos, requerir la presentación o reproducción o cualesquiera  
21 papeles, libros, documentos y otra evidencia pertinente a una  
22 investigación o querrela ante su consideración. Cuando un testigo

1 debidamente citado no comparezca a testificar o no produzca la  
2 evidencia que le sea requerida o cuando rehúse contestar alguna  
3 pregunta o permitir la inspección solicitada conforme a las  
4 disposiciones de este Plan, la Comisión podrá requerir por sí o  
5 solicitar el auxilio de cualquier Tribunal de Primera Instancia para  
6 la asistencia a una vista, declaración, reproducción de documentos  
7 o la inspección requerida, sujeto a lo dispuesto en la Ley Núm. 27  
8 de 8 de diciembre de 1990, según enmendada, conocida como la  
9 “Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos”;

- 10 d) certificar para que se le otorgue una licencia judicial con paga por la  
11 comparecencia de empleados públicos citados ante la Comisión o  
12 ante cualquiera de sus agentes autorizados. De no ser empleado  
13 público y ser testigo, recibirá la misma dieta y compensación por  
14 millaje que reciben los testigos en el Tribunal General de Justicia;
- 15 e) solicitar a las agencias, municipios, corporaciones públicas y otras  
16 instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico que suministren a  
17 la Comisión todos los expedientes, documentos e informes no  
18 privilegiados por ley que posean con relación a cualquier asunto en  
19 el que esté interviniendo la Comisión;
- 20 f) tomar juramentos y declaraciones;
- 21 g) llevar récords de todos sus procedimientos;
- 22 h) conceder los remedios que estime apropiados y emitir las órdenes

1 que sean necesarias y convenientes conforme a las leyes aplicables.  
2 Esto incluye, entre otras, órdenes provisionales o permanentes de  
3 cesar y desistir; órdenes para la reposición de empleados  
4 suspendidos o destituidos, con o sin el abono de la paga atrasada  
5 dejada de percibir y la concesión de todos los beneficios marginales  
6 a los cuales los empleados hubiesen tenido derecho durante el  
7 período de suspensión o destitución; órdenes imponiendo  
8 sanciones económicas o procesales a agencias, funcionarios o  
9 representantes legales por incumplimiento o dilación de los  
10 procedimientos; y órdenes imponiendo sanciones a agencias,  
11 organizaciones sindicales o representantes exclusivos, incluyendo  
12 la descertificación de estos últimos;

13 i) conceder indemnizaciones por daños y perjuicios e imponer multas  
14 administrativas en todo tipo de discrimen que sea probado por los  
15 empleados que acuden ante este foro, sin menoscabo de los  
16 derechos de los servidores públicos de recurrir al foro judicial para  
17 el reclamo de daños y perjuicios cuando no lo reclamen ante la  
18 Comisión;

19 j) atenderá toda querrela o apelación que se presente oportunamente  
20 y que concierna a su jurisdicción, para lo cual deberá interpretar,  
21 aplicar y hacer cumplir las disposiciones de la Ley Núm. 45 de 25  
22 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de

1 Relaciones del Trabajo para el Servicio Público” y reglamentación  
2 vigente, en todo lo relativo a los procesos de organización,  
3 certificación, descertificación de organizaciones sindicales  
4 conforme a la legislación vigente aplicable a las organizaciones  
5 sindicales del servicio público; en los procedimientos relacionados  
6 con la conciliación y arbitraje de negociaciones de convenios  
7 colectivos; en los procedimientos relacionados con prácticas ilícitas;  
8 k) atenderá toda querrela o apelación que se presente oportunamente  
9 y que concierna a su jurisdicción, para lo cual deberá interpretar,  
10 aplicar y hacer cumplir las disposiciones de la Ley Núm. 184 de 3  
11 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para  
12 la Administración de los Recursos Humanos en el Estado Libre  
13 Asociado de Puerto Rico” y reglamentación vigente, en todo lo  
14 relativo a la administración de los recursos humanos y la relación  
15 obrero patronal;  
16 l) supervisar los procesos de elecciones de los representantes  
17 sindicales exclusivos;  
18 m) intervenir en y conceder los remedios que considere justos cuando  
19 cualquier empleado miembro de un representante exclusivo  
20 presente una querrela que impute la violación de los derechos  
21 establecidos en la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según  
22 enmendada;

- 1 n) acudir ante el Tribunal de Primera Instancia para que se ponga en  
2 vigor o se ejecute cualquiera de sus determinaciones, órdenes o  
3 resoluciones finales, incluyendo ~~sus resoluciones imponiendo~~  
4 aquellas que impongan multas. ~~El Tribunal de Primera Instancia,~~  
5 ~~en casos de imposición de multas, deberá expedir, a petición ex~~  
6 ~~parte de la Comisión, una orden para congelar fondos de la~~  
7 ~~organización sindical por una cantidad de dinero igual al importe~~  
8 ~~de la multa impuesta. La congelación de los fondos de la~~  
9 ~~organización sindical permanecerá vigente hasta que la multa sea~~  
10 ~~satisfecha o que la orden quede sin efecto;~~
- 11 o) velar por el fiel cumplimiento a la Carta de Derechos de los  
12 Empleados Miembros de una Organización Laboral, según lo  
13 dispuesto en la Ley Núm. 333 de 16 de septiembre de 2004;
- 14 p) fomentar, aceptar y validar el uso de métodos alternos de solución  
15 de disputas como mecanismo para resolver controversias para las  
16 cuales tenga jurisdicción y que pudiesen surgir al amparo de la Ley  
17 Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida  
18 como la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en  
19 el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y la  
20 Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida  
21 como la "Ley de Relaciones del Trabajo del Servicio Público";
- 22 q) asegurar la neutralidad de los funcionarios y empleados de la

1 Comisión en todos los procesos en los que asuman jurisdicción;

2 r) requerir y recibir informes anuales a los representantes exclusivos u  
3 organizaciones laborales, los cuales deberán ser preparados,  
4 auditados y certificados por un contador público autorizado, un  
5 contador o por el Negociado de Servicios a Uniones Obreras del  
6 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. De optar por un  
7 contador o por el Negociado, dicho informe deberá estar  
8 acompañado por una certificación de la Junta de Directores del  
9 Representante Exclusivo u Organización Laboral, para que  
10 acrediten que el mismo refleja fielmente las transacciones  
11 financieras;

12 s) utilizar el Registro Único de Abogados y Abogadas (RUA) para  
13 diligenciar toda citación, comunicación, laudo, resolución, decisión,  
14 orden o certificación, en caso de que la parte esté representada por  
15 un abogado o abogada;

16 ~~s) t) adoptar un sello oficial, y todas sus órdenes, comunicaciones,~~  
17 ~~citaciones y decisiones tendrán la presunción de regularidad y~~  
18 ~~cuando se expidan con el sello, serán reconocidos como~~  
19 ~~documentos oficiales. Existirá la presunción de oficialidad con~~  
20 respecto a todas las notificaciones, citaciones, comunicaciones,  
21 laudos, resoluciones, decisiones, órdenes, certificaciones o  
22 cualquier otro documento de la Comisión, cuando se expidan

1            estampadas con dicho sello. Las ~~órdenes, citaciones u otros~~  
2            ~~documentos~~ notificaciones, citaciones, comunicaciones, laudos,  
3            resoluciones, decisiones, órdenes, certificaciones o cualquier otro  
4            documento de la Comisión o su agente podrán diligenciarse  
5            personalmente, por correo certificado, correo electrónico, facsímile  
6            o dejando copias de los mismos en la oficina principal o lugar de  
7            negocios de la persona notificada; y

8            u) la Comisión tendrá personalidad jurídica para demandar y ser  
9            demandada y a los fines de comparecer ante cualquier sala del  
10           Tribunal General de Justicia, ante cualquier junta, comisión,  
11           agencia u organismo administrativo.

12           **Artículo 9. – Deberes, Funciones y Facultades del Presidente.**

13           ~~El~~ En adición a los deberes, funciones y facultades como Comisionado, el  
14           Presidente de la Comisión será su principal funcionario ejecutivo y todos los  
15           asuntos de naturaleza administrativa serán atendidos por él. Tendrá Para ello,  
16           tendrá a su cargo los siguientes deberes, funciones y facultades, entre otros:

- 17           a)        designar a uno de los Comisionados Asociados para que actúe  
18                  como Presidente Interino en su ausencia, quien podrá llevar a cabo  
19                  todas o parte de las funciones ejecutivas del cargo del Presidente  
20                  durante su ausencia;
- 21           b)        designar paneles para la administración de los poderes concedidos  
22                  bajo este Plan;

- 1 c) designar un panel de ~~conciliadores y de árbitros~~ interventores  
2 neutrales que tendrán a su cargo lo relativo a la atención de  
3 controversias al amparo de los convenios colectivos y cuando  
4 surjan estancamientos en los procesos de negociación de los  
5 convenios;
- 6 d) designar oficiales examinadores o investigadores para que realicen  
7 las labores relacionadas a casos específicos; disponiéndose que los  
8 Comisionados Asociados podrán actuar como oficiales  
9 examinadores en cualquier caso que el Presidente lo considere  
10 conveniente y según se haya establecido por reglamento; y esto no  
11 impedirá que el Comisionado Asociado participe en los  
12 procedimientos ante la Comisión en pleno,
- 13 e) aprobar la reglamentación administrativa necesaria para viabilizar  
14 un eficaz y adecuado funcionamiento de la Comisión en  
15 cumplimiento con este Plan;
- 16 f) rendir un informe anual al Gobernador y a la Asamblea Legislativa  
17 sobre las actividades de la Comisión, incluyendo las  
18 recomendaciones que considere necesarias;
- 19 g) representar a la Comisión en actos oficiales. El Presidente podrá  
20 delegar tal representación en cualquiera de sus miembros;
- 21 h) mantener relaciones con foros análogos en otras jurisdicciones;
- 22 i) asignar o delegar a los Comisionados Asociados de la Comisión,

1 tareas y funciones adjudicativas, reglamentarias, administrativas y  
2 u operacionales de la Comisión, según sea necesario;

3 j) nombrar el personal y contratar los recursos necesarios para llevar  
4 a cabo las funciones, tareas, y responsabilidades de la Comisión;

5 k) convocar las reuniones o sesiones de la Comisión;

6 l) presidir las reuniones o sesiones de la Comisión. El Presidente  
7 podrá delegar esta función a cualquier otro miembro de la  
8 Comisión;

9 m) remitir para cada año fiscal su presupuesto para gastos de  
10 funcionamiento ante la consideración de la Asamblea Legislativa,  
11 por conducto de la Oficina de Gerencia y Presupuesto;

12 n) imprimir, publicar y disponer de material informativo relacionado  
13 con la Comisión, cuando a su juicio, el conocimiento de esa  
14 información por el público en general o por ciertos sectores de la  
15 ciudadanía, promueva los objetivos de este Plan.

#### 16 **Artículo 10. - Quórum.**

17 Para todas las determinaciones que requieran la actuación de la Comisión  
18 en pleno, el quórum se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los  
19 miembros de la Comisión. Todas las determinaciones se harán con el voto  
20 afirmativo de la mayoría de los miembros. La Comisión determinará mediante  
21 reglamento aquellos asuntos que requieran la actuación de la Comisión en pleno.

#### 22 **Artículo 11.- Jurisdicción Primaria de la Comisión.**

1 La Comisión tendrá jurisdicción primaria exclusiva sobre:

2 a) las reclamaciones surgidas como consecuencia de acciones o  
3 decisiones del patrono en violación a las disposiciones de la Ley  
4 Núm. 45 de 1998, según enmendada;

5 b) las reclamaciones surgidas como consecuencia de acciones o  
6 decisiones de las organizaciones laborales, sindicales u obreras y de  
7 los representantes exclusivos en violación a las disposiciones de la  
8 Ley Núm. 45 de 1998, según enmendada;

9 c) las reclamaciones surgidas como consecuencia de acciones o  
10 decisiones de las organizaciones laborales, sindicales u obreras y de  
11 los representantes exclusivos en violación a las disposiciones de la  
12 Ley Núm. 333 de 2004, según enmendada.

13 Ningún caso podrá ser radicado luego de transcurridos seis (6) meses de  
14 los hechos que dan base al mismo, excepto que la parte contra quien se haya  
15 radicado, intencionalmente haya ocultado los hechos que dan base al mismo o  
16 que durante el período de seis (6) meses luego de los hechos, la parte promoverte  
17 haya estado legalmente incapacitada para radicarlo, o que no tuvo conocimiento  
18 de los hechos durante ese período. En estos casos, la Comisión determinará si la  
19 dilación en radicar el mismo es razonable conforme a los principios generales de  
20 incuria.

21 **Artículo 11 12.- Jurisdicción Apelativa de la Comisión.**

22 La Comisión tendrá jurisdicción exclusiva sobre las apelaciones surgidas

1 como consecuencia de acciones o decisiones de los Administradores Individuales  
2 y los municipios en los casos y por las personas que se enumeran a continuación:

3 a) cuando un empleado, dentro del Sistema de Administración de los  
4 Recursos Humanos, no ~~estubiese~~ cubierto por la Ley Núm. 45 de 25  
5 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como la "Ley de  
6 Relaciones del Trabajo del Servicio Público", alegue que una acción  
7 o decisión le afecta o viola cualquier derecho que se le conceda en  
8 virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de  
9 2004, según enmendada, la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991,  
10 según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios  
11 Autónomos", los reglamentos que se aprueben para instrumentar  
12 dichas leyes, o de los reglamentos adoptados por los  
13 Administradores Individuales para dar cumplimiento a la  
14 legislación y normativa aplicable;

15 ~~b) cuando un empleado cubierto por la Ley Núm. 45 de 25 de febrero~~  
16 ~~de 1998, según enmendada, que no ejerza su derecho a organizarse~~  
17 ~~sindicalmente, alegue que una acción o decisión de la Autoridad~~  
18 ~~Nominadora relacionada con la aplicación de la Ley Núm. 184 de 3~~  
19 ~~de agosto de 2004, según enmendada, viola cualquier derecho que~~  
20 ~~se le conceda al amparo de las áreas esenciales del principio del~~  
21 ~~mérito;~~

22 e) b) cuando un ciudadano alegue que una acción o decisión le afecta su

- 1                    derecho a competir o ingresar en el Sistema de Administración de  
2                    los Recursos Humanos de conformidad al principio de mérito;
- 3            ~~d~~) c) cuando un empleado irregular alegue que la autoridad nominadora  
4                    se ha negado injustificadamente a realizar su conversión a  
5                    empleado regular de carrera según dispone la Ley Núm. 110 de 26  
6                    de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de  
7                    Empleados Irregulares";
- 8            ~~e~~) d) cuando un Administrador Individual alegue que una acción,  
9                    omisión o decisión de la Oficina es contraria a las disposiciones  
10                    generales de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según  
11                    enmendada, en las áreas esenciales al principio de mérito;
- 12            ~~f~~) e) la Comisión tendrá jurisdicción sobre el personal docente y  
13                    clasificado del Departamento de Educación y el personal civil de la  
14                    Policía de Puerto Rico, que no estén sindicados bajo la Ley Núm. 45  
15                    de 25 de febrero de 1998, según enmendada;
- 16            ~~g~~) f) la Comisión podrá tener jurisdicción apelativa voluntaria sobre los  
17                    empleados no organizados sindicalmente de aquellas agencias  
18                    excluidas de la aplicación de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de  
19                    2004, según enmendada, y las corporaciones públicas que operen  
20                    como negocio privado que se sometan voluntariamente al proceso  
21                    apelativo y adjudicativo de la Comisión. El procedimiento y costo  
22                    para que puedan acogerse a esta jurisdicción se establecerá

1                    mediante reglamento;

2            h) g) cualquier asunto proveniente u originado de la administración de  
3            los recursos humanos no cubierto en otras leyes o convenios  
4            colectivos;

5            ~~i) cuando un empleado cubierto por la Ley Núm. 45 de 25 de febrero  
6            de 1998, según enmendada, que no ejerza su derecho a organizarse  
7            sindicalmente, alegue que una acción o decisión de la Autoridad  
8            Nominadora relacionada con la aplicación de la Ley Núm. 184 de 3  
9            de agosto de 2004, según enmendada, viola cualquier derecho que  
10           se le conceda al amparo de las áreas esenciales al principio de  
11           merito establecido en la misma.~~

12            **Artículo ~~12~~ 13. - Términos del procedimiento apelativo.**

13            El procedimiento para iniciar una querrela o apelación por una parte  
14            adversamente afectada en aquellos casos contemplados bajo el Artículo 11 de  
15            este Plan será el siguiente:

16            La parte afectada deberá presentar escrito de apelación a la Comisión  
17            dentro del término jurisdiccional de treinta (30) días, contados a partir de la fecha  
18            en que se le notifica la acción o decisión objeto de apelación en caso de habersele  
19            notificado por correo, personalmente, facsímile o correo electrónico, o desde que  
20            advino en conocimiento de la acción o decisión por otros medios.

21            La Comisión podrá luego de investigada y analizada una apelación,  
22            desestimar la misma o podrá ordenar la celebración de una vista pública,

1 delegando la misma a un oficial examinador, quien citará a las partes y recibirá la  
2 prueba pertinente.

3 La Comisión dispondrá mediante reglamento los procedimientos  
4 adjudicativos que gobernarán las vistas públicas que se lleven a cabo al amparo  
5 de este Plan.

6 **Artículo 13 14.- Reconsideración.**

7 Cualquier parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial  
8 o final de la Comisión podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la  
9 fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar  
10 una moción de reconsideración de la resolución u orden. La Comisión dentro de  
11 los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si  
12 la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para  
13 solicitar revisión comenzará a decursar nuevamente desde que se notifique dicha  
14 denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se  
15 tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar  
16 revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia  
17 de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la  
18 moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en  
19 autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de  
20 reconsideración. Si la agencia acoge la moción de reconsideración pero deja de  
21 tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de  
22 ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para

1 solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de  
2 dicho término de noventa (90) días salvo que la agencia, por justa causa y dentro  
3 de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que  
4 no excederá de treinta (30) días adicionales.

5 Las decisiones de la Comisión serán finales a menos que la Autoridad  
6 Nominadora, la organización obrera, el ciudadano o el empleado solicite su  
7 revisión judicial radicando una petición al efecto ante el Tribunal de Apelaciones,  
8 conforme a lo aquí dispuesto.

9 **Artículo 14 15. – Cargo por radicación.**

10 La Comisión establecerá por reglamento los derechos correspondientes a  
11 la radicación de querellas y cargos, cuando los mismos apliquen, peticiones,  
12 recursos, apelaciones, solicitudes, presentación de escritos, trámites, copias,  
13 equipo y materiales utilizados para la evaluación, consideración y adjudicación  
14 de casos ante la Comisión, el costo de los procesos de representación y cualquier  
15 otro servicio que la Comisión preste o asunto que la misma atienda. Se autoriza  
16 a la Comisión relevar por causa del pago de dichos derechos arancelarios.

17 **Artículo 15 16.- Penalidades.**

18 La Comisión, a fin de cumplir con los propósitos de este Plan, tendrá,  
19 además los siguientes poderes y funciones:

- 20 a) sancionar a toda persona que perturbe el orden o lleve a cabo  
21 conducta desordenada, irrespetuosa o deshonesta ante la Comisión  
22 constituida en pleno o ante cualquiera de sus miembros, oficiales

1 investigadores, árbitros o examinadores, cuando tal conducta  
2 tienda a interrumpir, dilatar o menoscabar de cualquier modo los  
3 procedimientos, con una multa no menor de treinta (30) dólares ni  
4 mayor de quinientos (500) dólares;

5 b) imponer, a su discreción, a cualquier persona que desobedezca,  
6 evite, obstruya o impida la ejecución de alguna de sus citaciones u  
7 órdenes, una multa no menor de quinientos (500 dólares), ni mayor  
8 de diez mil (10,000) dólares por cada violación en que incurra;

9 c) imponer a cualquier agencia, organización sindical, representante  
10 exclusivo o persona que desobedezca, evite, obstruya o impida la  
11 ejecución de alguna de sus citaciones u órdenes o intente  
12 coaccionar a algún miembro de la Comisión o incurra en alguna  
13 práctica ilícita bajo la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según  
14 enmendada, una multa no menor de quinientos (500) dólares, ni  
15 mayor de diez mil (10,000) dólares, por cada día en que incurriere  
16 un dicha violación, luego de celebrar una vista administrativa en la  
17 que se le ofrezca la oportunidad de controvertir los hechos y de  
18 presentar prueba a su favor. Cuando una organización obrera se  
19 encuentre incurso en violación a la Sección 9.2 de la Ley Núm. 45  
20 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, o en forma reiterada,  
21 la Comisión podrá descertificar la misma, luego de ofrecerle una  
22 audiencia para que muestre causa por la cual no deba ser

1                   descertificada; y

2                   El Tribunal de Primera Instancia, en casos de imposición de multas,  
3                   deberá expedir, a petición ex parte de la Comisión, una orden para congelar  
4                   fondos de la organización sindical por una cantidad de dinero igual al importe  
5                   de la multa impuesta. La congelación de los fondos de la organización sindical  
6                   permanecerá vigente hasta que la multa sea satisfecha o que la orden quede sin  
7                   efecto.

8                   **Artículo 16 17. – Capital Humano de la Comisión.**

9                   Los empleados que a la fecha en que entre en vigor este Plan ocupaban  
10                  puestos regulares con funciones permanentes del Servicio de Carrera de la  
11                  CASARH y la CRTSP, cuyas funciones se fusionan bajo este Plan, serán  
12                  trasladados a la Comisión con status regular de carrera. La reubicación de  
13                  dichos empleados se hará en consideración a las funciones que realizaba cada  
14                  empleado en los organismos cuasi-judiciales mencionados, sujeto a las  
15                  necesidades de personal y la disponibilidad de recursos económicos y al  
16                  volumen de casos que reciba la Comisión. Los empleados trasladados  
17                  conservarán los mismos derechos y beneficios que tenían al momento del  
18                  traslado, así como los derechos y obligaciones respecto a cualquier sistema de  
19                  pensión, retiro o fondo de ahorros y préstamos.

20                  El personal de la Comisión responderá exclusivamente al nuevo  
21                  reglamento de personal y plan de clasificación y retribución aprobados por el

1 Presidente, tomando en consideración las nuevas funciones de la agencia y su  
2 organización.

3 La Comisión ostentará status de Administrador Individual de  
4 conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según  
5 enmendada, conocida como la "Ley para la Administración de los Recursos  
6 Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

7 La Comisión estará excluida de las disposiciones de la Ley Núm. 45 de 25  
8 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como la "Ley de Relaciones del  
9 Trabajo del Servicio Público".

10 ~~La Comisión~~ El Presidente establecerá por reglamento el procedimiento a  
11 seguir para atender reclamaciones de personal de la Comisión que se originen de  
12 la relación obrero patronal del personal de la Comisión con la ~~Comisión~~ misma.

13 **Artículo ~~17~~ 18.- Aplicabilidad de Leyes.**

14 La Comisión estará excluida de la aplicación de la Ley Núm. 164 de 23 de  
15 julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de  
16 Servicios Generales" ~~y de lo dispuesto en la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974,~~  
17 ~~según enmendada, conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno de~~  
18 ~~Puerto Rico~~". El Presidente deberá en su lugar adoptar reglamentación para  
19 determinar los procesos correspondientes.

20 A partir de la vigencia de este Plan, a la Comisión no le será de aplicación  
21 lo dispuesto en la Ley Núm. 96 de 29 de junio de 1954, según enmendada,

1 conocida como "Ley de Compras y Suministros". El Presidente deberá en su  
2 lugar adoptar reglamentación que controle dichos procesos.

3 Los procedimientos de Métodos de Resolución de Conflictos, entiéndase  
4 mediación, conciliación y arbitraje, entre otros, que se lleven a cabo en la  
5 Comisión, estarán excluidos de las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de  
6 agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento  
7 Administrativo Uniforme". La Comisión deberá en su lugar, establecer por  
8 reglamento el procedimiento a seguir en estos casos.

9 **Artículo 18 19. – Presupuesto de la Comisión.**

10 A partir de la aprobación de este Plan, el presupuesto de la CASARH y la  
11 CRTSP se consignarán de forma consolidada en el Presupuesto de Gastos de la  
12 Comisión. Para cada año fiscal, la Comisión presentará su petición  
13 presupuestaria ante la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a los cuales les serán  
14 asignados fondos para sus gastos y operación, de acuerdo con sus necesidades y  
15 los recursos totales disponibles.

16 **Artículo 19 20. – Disposiciones Transitorias.**

17 a) El Presidente designado dirigirá la transición y atenderá los  
18 asuntos administrativos que surjan de la misma.

19 b) Los Presidentes de la CRTSP y de la CASARH deberán preparar y  
20 poner a disposición del Presidente designado, dentro de un período  
21 de tiempo que no excederá de treinta (30) días calendarios desde la

1 aprobación del Plan, un informe de transición el cual incluirá, entre

2 otras cosas:

3 i. informe de estatus de los casos ante su Agencia;

4 ii. informe de estatus de casos ante el Tribunal General  
5 de Justicia;

6 iii. informe de estatus de transacciones administrativas;

7 iv. informe de cuentas que incluya el balance en las  
8 cuentas de la agencia y el balance en el presupuesto  
9 asignado para el año fiscal en curso;

10 v. inventario de propiedad, materiales y equipo de la  
11 Agencia;

12 vi. copia de los últimos informes que por ley tienen que  
13 radicar a las distintas Ramas de Gobierno;

14 vii. informe del personal de la Agencia que incluya los  
15 puestos, ocupados y vacantes, de la agencia, los  
16 nombres de las personas que los ocupan y el gasto en  
17 nómina que representan;

18 viii. informe de los contratos vigentes de la Agencia; y

19 ix. cualquier otra información que le sea requerida por el  
20 Presidente designado.

21

1            c) Los Presidentes de la CRTSP y de la CASARH pondrán a  
2            disposición del Presidente designado todo el personal que este  
3            último estime necesario durante el proceso de transición.  
4            Asimismo, el Presidente designado tendrá acceso a todo archivo,  
5            expediente o documento que se genere o haya sido generado por la  
6            CRTSP o la CASARH.

7            d) Durante el proceso de transición, los Presidentes de la CRTSP y de  
8            la CASARH deberán solicitar la autorización del Presidente  
9            designado para toda disposición de fondos que se tenga que  
10           realizar.

11          b) e) Los cargos de Presidente y miembros asociados de la CASARH,  
12          creados por la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según  
13          enmendada, conocida como la "Ley para la Administración de los  
14          Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre  
15          Asociado de Puerto Rico", de la CRTSP, creados por la Ley Núm.  
16          45 de de 1998, según enmendada, conocida como la "Ley de  
17          Relaciones del Trabajo del Servicio Público" y los creados por la  
18          Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, conocida  
19          como la "Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y  
20          Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el  
21          Crédito de Puerto Rico", cesarán en sus funciones el día antes en  
22          que la Comisión creada por este capítulo inicie sus operaciones.

1 e) f) Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y  
2 demás documentos administrativos de la CASARH y la CRTSP se  
3 mantendrán vigentes hasta que éstos sean enmendados,  
4 suplementados, derogados o dejados sin efecto por la Comisión.

5 d) g) Durante el proceso de transición cada uno de los organismos  
6 continuará funcionando de forma regular, hasta tanto la nueva  
7 Comisión inicie sus operaciones. En dicho periodo, la Comisión  
8 deberá haber establecido sus oficinas, haber desarrollado los  
9 reglamentos, normas y procedimientos que regirán su operación  
10 interna y el ejercicio de sus funciones cuasi-judiciales; haber  
11 desarrollado el Plan de Clasificación y Plan de Retribución, haber  
12 organizado el personal transferido para comenzar a operar.

13 e) h) Los casos o asuntos que se encuentran pendientes a la entrada en  
14 vigor de este Plan seguirán tramitándose bajo la normativa  
15 aplicable al momento en que fueron presentados ante los  
16 organismos correspondientes. De ser necesario, se extenderá o  
17 suspenderá cualquier término aplicable para no afectar los  
18 derechos de las partes. La Comisión queda autorizada para  
19 disponer cualquier remedio que en Derecho proceda con el  
20 propósito de garantizar a las partes el debido proceso de ley.

21 **Artículo 20 21.- Transferencias.**

22 Se transfieren a la Comisión, para usarse, emplearse o gastarse en

1 conexión con las funciones, programas o agencias transferidas o fusionadas por  
2 las disposiciones de este Plan, la propiedad, los recursos y los expedientes que  
3 están siendo usados en conexión con dichas funciones, programas o agencias y  
4 los balances no gastados de asignaciones, partidas u otros fondos para usarse en  
5 conexión con dichas funciones, programas o agencias. Aquellas medidas  
6 ulteriores y otras disposiciones que el Gobernador determine necesarias para  
7 efectuar las transferencias previstas en este Plan durante el proceso de transición,  
8 se efectuarán de la manera que el Gobernador determine.

9 **Artículo ~~21~~ 22**.- Se enmienda el inciso (17) del Artículo 3 de la Ley Núm.  
10 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, para que se lea:

11 "Artículo 3.- Definiciones.

12 (1) ...

13 ...

14 (17) Comisión [**Apelativa**] – significará la [**Comisión Apelativa del**  
15 **Sistema de Administración de Recursos Humanos**] *Comisión Apelativa del*  
16 *Servicio Público.*

17 **Artículo ~~22~~ 23**. - Se deroga el Artículo 13 de la Ley Núm. 184 de 3 de  
18 agosto de 2004, según enmendada.

19 **Artículo ~~23~~ 24**.- Se reenumeran los Artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la  
20 Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, como Artículos 13, 14,  
21 15, 16, 17, 18 y 19, respectivamente.

22 "Artículo [**14**] 13...

1 Artículo [15] 14...

2 Artículo [16] 15...

3 Artículo [17] 16...

4 Artículo [18] 17...

5 Artículo [19] 18...

6 Artículo [20] 19..."

7 **Artículo 24 25.-** Se enmienda el inciso (j) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45  
8 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, para que se lea:

9 "Artículo 3.- Definiciones.

10 (a)...

11 ...

12 (j) Comisión – [Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio  
13 Público] *Comisión Apelativa del Servicio Público.*

14 ..."

15 **Artículo 25 26.-** Se deroga el Artículo 11 de la Ley Núm. 45 de 25 de  
16 febrero de 1998, según enmendada.

17 **Artículo 26 27.-** Se reenumeran los Artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19  
18 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, como Artículos  
19 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

20 "Artículo [12] 11...

21 Artículo [13] 12...

22 Artículo [14] 13...

1	Sección [14.1] 13.1...
2	Sección [14.2] 13.2...
3	Artículo [15] 14...
4	Sección [15.1] 14.1...
5	Sección [15.2] 14.2...
6	Artículo [16] 15...
7	Sección [16.1] 15.1...
8	Sección [16.2] 15.2...
9	Sección [16.3] 15.3...
10	Sección [16.4] 15.4...
11	Sección [16.5] 15.5...
12	Sección [16.6] 15.6...
13	Sección [16.7] 15.7...
14	Artículo [17] 16...
15	Sección [17.1] 16.1...
16	Sección [17.2] 16.2...
17	Artículo [18] 17...
18	Sección [18.1] 17.1...
19	Artículo [19] 18...
20	Sección [19.1] 18.1...
21	Sección [19.2] 18.2..."

1            **Artículo 27 ~~28~~.**- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 333 de 16 de  
2 septiembre de 2004, para que se lea:

3            “Artículo 2.- Definiciones.

4            a) ...

5            b) ...

6            c) “Comisión” — Comisión [**de Relaciones del Trabajo en el Servicio**  
7            **Público creada por la Ley 45 de 1998**] *Apelativa del Servicio Público.*

8            d) ...”

9            **Artículo 28 ~~29~~.**- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 333 de 16 de  
10 septiembre de 2004, para que se lea:

11            “Artículo 4. — *Jurisdicción.*

12            Se confiere jurisdicción para atender y resolver querellas o violaciones a la  
13 Carta de Derechos de los empleados miembros de una organización laboral, a la  
14 Junta de Relaciones del Trabajo en los casos de empleados y organizaciones  
15 laborales del sector público bajo su jurisdicción conforme a lo dispuesto en la Ley  
16 Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, y a la Comisión [**de**  
17 **Relaciones del Trabajo en el Servicio Público**] *Apelativa del Servicio Público*, en  
18 los casos de empleados y organizaciones laborales bajo su jurisdicción, conforme  
19 a la Ley Núm. 45 del 25 de febrero de 1998, según ha sido enmendada, y de las  
20 organizaciones laborales o asociaciones llamadas “bona fide” creadas al amparo  
21 de la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960 y de la Ley Núm. 139 de 30 de junio de

1 1961, y aquellas otras organizaciones laborales no comprendidas bajo la Ley  
2 Núm. 130 de 8 de mayo de 1945 antes mencionada.

3 ...”

4 **Artículo ~~29~~ 30.- Cláusula de Salvedad.**

5 Cualquier referencia a la CASARH y la CRTSP en cualquier otra ley o  
6 reglamento o documento oficial del Gobierno de Puerto Rico se entenderá que se  
7 refiere a la Comisión Apelativa del Servicio Público, creada mediante este Plan.

8 **Artículo ~~30~~ 31. – Cláusula de Separabilidad.**

9 Si cualquier artículo, sección o parte de este Plan fuese declarada  
10 inconstitucional o nula por un tribunal competente, tal fallo no afectará  
11 menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de ley o reglamento cuya  
12 letra sea contraria a lo dispuesto en este Plan, queda expresamente derogado.

13 **Artículo ~~31~~ 32. – Divulgación.**

14 Este Plan de Reorganización, al igual que los demás planes al amparo de  
15 la Ley Núm. 182 de 17 de diciembre de 2009, y el impacto de los mismos,  
16 constituyen información de interés público. Por consiguiente, se autoriza al  
17 Consejo de Modernización y Reorganización de la Rama Ejecutiva creado al  
18 amparo de dicha Ley, a educar e informar a la ciudadanía sobre este Plan y su  
19 impacto. Es vital e indispensable que la ciudadanía esté informada sobre los  
20 cambios en los deberes y funciones de las agencias concernidas, los nuevos  
21 procedimientos a seguir y los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

22 Dentro del término de sesenta (60) días de haber comenzado a operar la

1 Comisión, el Jefe de cada agencia y el alcalde o alcaldesa de los municipios  
2 deberán someter la dirección electrónica de cada empleado, de manera que la  
3 Comisión pueda divulgar u orientar a los empleados públicos como parte de una  
4 ~~campana~~ campana de orientación a la ciudadanía.

5 **Artículo ~~32~~ 33. – Vigencia.**

6 Este Plan entrará en vigor ciento veinte (120) días después de su  
7 aprobación o noventa (90) días después de ~~al~~ ser nombrados por el Gobernador,  
8 confirmados por el Senado y tomen posesión de sus cargos al menos tres (3)  
9 Comisionados Asociados y el Presidente, lo que ocurra primero. La Comisión  
10 deberá iniciar las acciones necesarias para el establecimiento de su estructura  
11 interna, programática y presupuestaria, así como la estructura de cuentas  
12 requerida para llevar a cabo la contabilidad de sus fondos, bajo la coordinación y  
13 asesoramiento de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, dentro de un período de  
14 tiempo que no excederá de treinta (30) días calendarios desde la vigencia del  
15 Plan.

CpX

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO  
20 de may de 2010

Informe Positivo sobre

el P. del S. 1106

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 1106, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado Número 1106, tiene el propósito de establecer y autorizar a los concesionarios de la Comisión de Servicio Público, un Ajuste Económico Automático mediante facturación por concepto de las fluctuaciones en el incremento o disminución en el precio del combustible a nivel mundial para todas aquellas modalidades dedicadas al transporte de carga mediante paga; designar a la Comisión de Servicio Público como ente fiscalizador a los fines de dar cumplimiento a la Ley, y para otros fines.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

*CMY*  
Durante los últimos años la economía de Puerto Rico ha sufrido una crisis de grandes proporciones como resultado de una multiplicidad de factores y circunstancias entre las cuales, están las constantes y frecuentes alzas en el precio del combustible a nivel mundial. Esta situación ha provocado que los servicios de transportación pública mediante paga bajo la jurisdicción de la Comisión de Servicio Público (CSP) se afecten directamente por las

variaciones y fluctuaciones del alza en el precio del combustible. Miles de trabajadores, compañías de servicios, concesionarios de la Comisión de Servicio Público y el pueblo consumidor han sido impactados adversamente y perjudicados en sus trabajos, contratos de servicio y en su poder adquisitivo por dicha situación.

Los concesionarios de la Comisión de Servicio Público (CSP), entre los cuales se encuentran miles de camioneros, han sido afectados dramáticamente por varios años debido a la imposición y a la no reglamentación del precio del combustible.

Esta Asamblea Legislativa, consciente y cónsona con la realidad que se refleja en nuestro sistema económico y el impacto adverso que ha ocasionado las fluctuaciones en el alza del precio del combustible, entiende que es necesario que todas las modalidades de transporte de carga que reglamenta la Comisión de Servicio Público puedan realizar un ajuste económico proporcional al aumento o reducción del costo del combustible.

### **HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto del Senado Número 1106. Entre estas el Departamento de Justicia, la Comisión de Servicio Público, el Departamento de Asuntos del Consumidor, el Departamento de Hacienda, y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

El Departamento de Justicia, informa que la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como “Ley de Servicio Público de Puerto Rico”, establece que la Comisión de Servicio Público tendrá facultad para reglamentar las compañías de servicio público, porteadores por contrato y las empresas de vehículos privados dedicados al comercio, entre otras.

Así mismo, observan que la Ley Núm. 1 de 16 de mayo de 1972, según enmendada, declara, en su totalidad, la actividad de transporte o carga de agregados por vías públicas para

fines comerciales e industriales en Puerto Rico, como una actividad de interés público, a los fines de lograr y preservar el equilibrio deseable que debe existir entre la fuerza humana dedicada a tal actividad y la demanda o necesidad de los agregados para fines comerciales e industriales en Puerto Rico.

Conforme a las facultades delegadas, la Comisión de Servicio Público promulgó el Reglamento Núm. 6678 de 19 de agosto de 2003, según enmendado, con el propósito de establecer los requisitos, términos y condiciones pertinentes al servicio de transportación de caiga en Puerto Rico y en todas las modalidades sujetas a la jurisdicción de la Comisión de Servicio Público.

Posteriormente, la Comisión de Servicio Público promulgó el Reglamento Núm. 7488 de 31 de marzo de 2008, conocido como "Enmienda al Reglamento para las Empresas de Transporte de Carga", para revisar el Reglamento Núm. 6678, con el propósito de establecer un ajuste económico por concepto del incremento en el precio del combustible. En específico el Artículo 3.00 del Reglamento 7488 dispone que los acarreadores de las distintas denominaciones en el transporte de carga puedan cobrar por concepto del incremento en el costo del combustible un cargo adicional a la tarifa aplicable. Este cargo adicional se podrá facturar a partir del precio base del combustible, según establecido en el Anejo V de dicho Reglamento. El cómputo para determinar este ajuste por combustible se detallará en la factura de manera independiente a la tarifa aplicable.

Debido a las quejas por parte de los acarreadores autorizados por la Comisión de Servicio Público, a los efectos de que no se les estaban honrando el cobro del incremento en el aumento del combustible, por parte de aquellas entidades que contratan sus servicios, el Gobernador promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2008-45. Dicho Boletín Administrativo ordena a todas las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico a dar fiel cumplimiento al Reglamento Num. 7488.

copy

Como pudieron observar, la medida elevaría a rango estatutario la reglamentación que la Comisión de Servicio Público ha aprobado para atender las necesidades del sector del transporte en Puerto Rico.

La Comisión de Servicio Público, en el ejercicio de las facultades concedidas en su ley orgánica, Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como “Ley de Servicio Público de Puerto Rico” tiene facultad para reglamentar, fiscalizar, inspeccionar e imponer penalidades a las empresas de servicio público. Entre as empresas de servicio público que regulan se encuentran las de transporte de carga, a través del Reglamento para las Empresas del Transporte de Carga, Núm. 6678 de 19 de junio de 2003, según enmendadas.

Dichas empresas en su gran mayoría utilizan el uso del diesel y la gasolina como fuente principal de combustible para movilizar sus vehículos y brindar el servicio de transporte de carga a través de la isla de Puerto Rico. Todos los servicios esenciales, tales como agua, luz, transportación, son afectados por el costo del combustible, pero en la transportación de carga, el impacto ha sido mayor, ya que el precio del diesel y la gasolina en los pasados años había experimentado un incremento vertiginoso. Las empresas dedicadas a la transportación de carga en todas sus vertientes sufrieron un aumento considerable en sus costos operacionales, atribuibles, en gran medida al costo del combustible diesel y/o gasolina para operar sus unidades. Como es conocimiento de todos, el costo del barril de petróleo crudo fue incrementado durante los pasados años.

La Ley que a esos efectos proponen los Senadores mediante el Proyecto Número 1106 está contenida básicamente en el Reglamento Número 7488 aprobado el 31 de marzo de 2008 (Ajuste por Concepto de las Fluctuaciones en el Precio del Combustible (gasolina o diesel) según precio por galón), el cual enmienda el Reglamento para el Transporte de Carga, Número 6678 de 19 de agosto de 2033.

Mediante la adopción del Reglamento antes mencionado, se establece un ajuste económico por concepto del incremento en el precio del combustible en todas las modalidades.

CEL

El combustible es considerado como un producto de vital importancia en la industria de transporte de carga, por lo cual, este Organismo determinó iniciar el procedimiento de implementación y reglamentación de un ajuste económico por concepto del incremento en el precio del combustible. Siguiendo el trámite administrativo correspondiente, este Organismo estableció mediante el Acuerdo Núm. IV-2008 aprobado el 1ro de febrero de 2008, un ajuste económico por concepto del incremento en el precio del combustible (incluyendo el diesel) para todos los concesionarios que ostentaban una autorización para operar como una empresa de servicio público en el transporte de carga en todas sus modalidades. Esta implementación era de carácter temporáneo y no constituía una variación en las tarifas establecidas por este Organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 y subsiguientes de su ley habilitadora hasta que se culminase con el procedimiento reglamentario según dispuesto en la Ley Núm. 170 del 19 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, analizó la medida y entiende que la misma no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de competencia de su Oficina.

El Departamento de Hacienda, luego de evaluar el alcance y propósitos de la presente medida, entiende que la misma no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno”, a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, así como cualquier otra área de competencia para su Departamento.

El Departamento de Asuntos del Consumidor, reconoce que existe una marcada variedad de precios en los mercados de combustible, y que empresas que dependen fundamentalmente de estos productos para su operación se afectan de forma significativa cuando aumentan los costos de los combustibles y no logran hacer sus ajustes de costos a tono con la realidad del mercado. De igual manera que funciona cuando existen alzas en los costos deben traspasarse las reducciones de los mismos cuando ameritan ser ajustados. A tono con esta realidad entienden

*CRP*

que la medida razonablemente atiende a todos los sectores en la industria de transportación; o sea a transportistas, comerciantes y consumidores.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

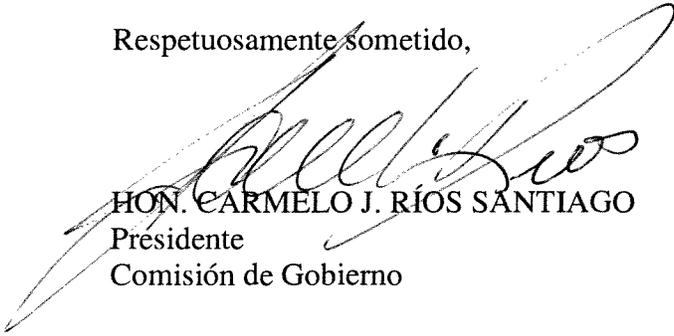
### **CONCLUSIÓN**

El Proyecto del Senado Número 1106, tiene el propósito de establecer y autorizar a los concesionarios de la Comisión de Servicio Público, un Ajuste Económico Automático mediante facturación por concepto de las fluctuaciones en el incremento o disminución en el precio del combustible a nivel mundial para todas aquellas modalidades dedicadas al transporte de carga mediante paga; designar a la Comisión de Servicio Público como ente fiscalizador a los fines de dar cumplimiento a la Ley, y para otros fines.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación de la medida ya que el interés de esta Asamblea Legislativa es garantizar un trato justo a los que se dedican a la actividad aquí reglamentada. Los cambios que ocurren en entornos externos que afectan a los transportistas no deben menoscabar su capacidad de general ingresos. Es por esto que la intención legislativa de la presente medida es establecer un mecanismo que recompense a los transportistas por el aumento en el combustible. De la misma manera se establece que de ocurrir una disminución en el precio del combustible, el ajuste será aplicable a los transportistas y se realizará dicho ajuste con el propósito de evitar un enriquecimiento injusto.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Número 1106, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



HON. CARMELO J. RÍOS SANTIAGO  
Presidente  
Comisión de Gobierno

CRS

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1106**

8 de septiembre de 2009

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago* y la señora *Burgos Andújar*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para establecer y autorizar a los concesionarios de la Comisión de Servicio Público, un Ajuste Económico Automático mediante facturación por concepto de las fluctuaciones en el incremento o disminución en el precio del combustible a nivel mundial para todas aquellas modalidades dedicadas al transporte de carga mediante paga; designar a la Comisión de Servicio Público como ente fiscalizador a los fines de dar cumplimiento a la Ley, y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Durante los últimos años la economía de Puerto Rico ha sufrido una crisis de grandes proporciones como resultado de una multiplicidad de factores y circunstancias entre las cuales, están las constantes y frecuentes alzas en el precio del combustible a nivel mundial. Esta situación ha provocado que los servicios de transportación pública mediante paga bajo la jurisdicción de la Comisión de Servicio Público (CSP) se afecten directamente por las variaciones y fluctuaciones del alza en el precio del combustible. Miles de trabajadores, compañías de servicios, concesionarios de la Comisión de Servicio Público y el pueblo consumidor han sido impactados adversamente y perjudicados en sus trabajos, contratos de servicio y en su poder adquisitivo por dicha situación.

Los concesionarios de la Comisión de Servicio Público (CSP), entre los cuales se encuentran miles de camioneros, han sido afectados dramáticamente por varios años debido a la imposición y a la no reglamentación del precio del combustible.

*WY*

Esta Asamblea Legislativa, consciente y cónsona con la realidad que se refleja en nuestro sistema económico y el impacto adverso que ha ocasionado las fluctuaciones en el alza del precio del combustible, entiende que es necesario que todas las modalidades de transporte de carga que reglamenta la Comisión de Servicio Público puedan realizar un ajuste económico proporcional al aumento o reducción del costo del combustible.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.-Título Corto

2 Esta Ley se conocerá como “Ley de Ajuste Económico Automático por Concepto del  
3 Incremento en el Precio del Combustible”.

4 Artículo 2.- Terminología

5 Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a  
6 continuación se expresa:

7 1. Ajuste de Combustible Automático – Cargo adicional variable el cual  
8 aumentará o disminuirá en función directamente proporcional al aumento o reducción del  
9 costo del combustible en un plazo determinado de tiempo y que aplicará a la totalidad de  
10 las millas recorridas (ida y vuelta) de la travesía.

11 2. Comisión – Agencia Gubernamental creada por virtud de la Ley Núm. 109  
12 del 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como Ley de Servicio Público.

13 3. Concesionario – Toda persona natural o jurídica, ya sea sociedad, compañía,  
14 corporación, cooperativa, uniones u organizaciones de cualquier otra naturaleza, que  
15 habiendo obtenido de la Comisión de Servicio Público una autorización válida de  
16 “Transporte de Carga”, se dedique mediante paga directa o indirecta al transporte de carga  
17 por las vías públicas de Puerto Rico para personas, industria y/o comercios para beneficio  
18 en general o persona particular.

*CRS*

1           4. Corporación – Incluye una corporación, cooperativa, comunidad,  
2 fideicomiso y cualquier forma de asociación o incorporación aunque no tenga  
3 personalidad jurídica independientemente de sus miembros.

4           5. Empresa - Toda persona, asociación, sociedad, compañía, corporación u  
5 organización de cualquier otra naturaleza.

6           6. Persona – Incluye un individuo, sociedad, empresa, asociación, corporación,  
7 cooperativa y unión.

8           7. Servicio – Incluye cualquier acto realizado y cualquier cosa suministrada o  
9 entregada, y todo el equipo usado o suministrado por cualquier concesionario de la  
10 Comisión de Servicio Público en el servicio y deberes para con el público.

11          9. Tarifas – Incluye tarifas, cargos, precios o compensación. El uso de  
12 cualquiera de estos términos sólo o en conjunto con uno o más de ellos no tiene el  
13 propósito de excluir a los otros.

#### 14 Artículo 3.- Declaración de Interés Público

15          Por la presente se declara que el transporte de todas las modalidades de carga  
16 reglamentada por la Comisión de Servicio Público, para los fines comerciales e industriales  
17 en Puerto Rico, como una actividad de interés público con miras de establecer un justo  
18 balance y equilibrio entre los componentes dedicados a tal actividad y la demanda y  
19 necesidad para lograr los fines comerciales u industriales que sostengan nuestra economía  
20 mediante un ambiente de intercomunicación que fomente la paz industrial. Son objetivos  
21 principales de esta Ley el garantizar:

22           1. La supervivencia económica de los dedicados a esta actividad como medio  
23 de vida.

1                   2. Establecer un justo balance y equilibrio entre los componentes que se  
2 dedican a esta actividad.

3                   3. La prestación del servicio de transportación de carga mediante paga de  
4 forma satisfactoria, e ininterrumpida para cubrir las necesidades comerciales e industriales en  
5 Puerto Rico, todo ello por medio de una razonable y justa reglamentación de la actividad  
6 concernida.

7                   4. Ofrecerle al pueblo en general la prestación de servicios de transportación  
8 de calidad, segura y eficiente.

9       Artículo 4. – Ajuste Económico por combustible

10           El Ajuste por Combustible Automático tendrá un cargo adicional variable, el cual  
11 aumentará o disminuirá en función directamente proporcional al aumento o reducción del  
12 costo del combustible en un plazo determinado de tiempo y que aplicará a la totalidad de las  
13 millas recorridas (ida y vuelta) de la travesía.

14           Los acarreadores de las distintas denominaciones en el transporte de carga mediante  
15 facturación por sí o mediante sus representantes de negocio podrán cobrar por concepto del  
16 incremento en el costo del combustible un cargo adicional a las tarifas aplicables. Este cargo  
17 adicional se podrá facturar a partir del precio base del combustible, según determine la  
18 Comisión de Servicio Público mediante Reglamento a esos efectos. El cómputo para  
19 determinar el ajuste por combustible se detallará en la factura de manera independiente a la  
20 tarifa aplicable. Se tomará las estadísticas promedio del precio del combustible que DACO  
21 publique mensualmente sobre precio vendido del combustible en bomba (Estaciones de  
22 Gasolina)

1 Las agencias gubernamentales, incluyendo los municipios, corporaciones públicas,  
2 empresas privadas y personas que utilicen los servicios en la transportación de todo tipo de  
3 carga regulado y reglamentado por la Comisión de Servicio Público pagarán la facturación  
4 del cargo adicional variable por el servicio prestado conforme a las disposiciones establecidas  
5 en esta Ley.

6 Artículo 5. – Recurso para obligar cumplimiento e impedir infracciones.

7 La Comisión de Servicio Público vendrá obligada a tomar las medidas necesarias para  
8 dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, especialmente y específicamente mediante  
9 el proceso de incoar cualquier recurso legal adecuado en los tribunales por si o a través del  
10 Secretario de Justicia.

11 Artículo 6. – Separabilidad

12 Si cualquier sección, párrafo o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por  
13 un tribunal de justicia, no afectará el resto de la Ley, si no que su efecto quedará limitado a la  
14 sección, párrafo o parte que hubiere sido declarada inconstitucional.

15 Artículo 7. – Penalidad por infracciones

16 Cualquier violación a las disposiciones de esta Ley será punible con la imposición de  
17 una multa hasta un máximo de diez mil (\$10,000.00) dólares por cada infracción o cárcel por  
18 un término de seis (6) meses o ambas penas a discreción del tribunal.

19 Artículos 8. – Vigencia

20 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

# ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

22 de junio de 2010

Informe sobre

el P. del S. 1428

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2010 JUN 22 PM 3:54

## AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo **la aprobación** del P. del S. 1428 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 1428 tiene el propósito de enmendar los incisos (e) y (k) del Artículo 2, el Artículo 4 y el Artículo 7, de la Ley Núm. 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como “Ley para Crear el Colegio de Peritos Electricistas”, con el fin de conferirle a la Asamblea General del Colegio la facultad de adoptar, mediante votación, las normas, requisitos y/o reglamentos que han de regir al Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico y establecer requisitos para los candidatos a puestos electivos en la Junta del Gobierno del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico.

## HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida a su consideración, la Comisión de Gobierno, solicitó los comentarios del Departamento de Estado, el Departamento de Hacienda, la Policía de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico.

*CAF*

El **Departamento de Estado**, favorece el concepto de que la Asamblea General sea el Cuerpo designado con la autoridad de adoptar mediante votación las normas, requisitos y reglamentos que han de regir al Colegio de Peritos Electricistas. En su ponencia reconoce que la Asamblea General agrupa a todos los Peritos Electricistas debidamente licenciados, por lo que esta medida permitiría a dichos peritos jugar un papel activo en las políticas y decisiones que dan forma al Colegio.

Por otro lado, el Departamento no respalda la enmienda que busca limitar las razones para que un individuo sea excusado del requerimiento de las ocho (8) horas de educación continuada a que pertenezca a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América. Entiende que esta exención es justificada, al igual que se justifica eximir de su cumplimiento a personas retiradas o mayores de 65 años de edad, a las personas que sean miembros del Colegio no residentes en Puerto Rico y a personas con incapacidad física y mental.

En cuanto a la enmienda propuesta al Artículo 4 de la Ley Núm. 131 para incluir una lista de los requerimientos que un miembro de la Junta de Gobierno debe llenar para formar parte de la misma, y también para definir los límites de términos de sus miembros, el Departamento apoya la misma, pero sugieren añadirle al inciso que todo candidato a puesto electivo esté al día con los requisitos de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.

El **Departamento de Hacienda**, luego de evaluar el alcance y propósito de la medida, entiende que el Proyecto del Senado Número 1428, no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno”, a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, así como cualquier otra área de competencia para su Agencia. Por lo tanto, las disposiciones de esta pieza legislativa no están dentro de las funciones fiscalizadoras del Departamento de Hacienda. De acuerdo con lo anterior, el Departamento de Hacienda, recomienda que se ausculte la posición de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y la de los miembros de las agencias representadas en la Comisión, quienes cuentan con mejores elementos de juicio sobre la materia contenida en la medida antes señalada, para que así emitan recomendaciones debidamente fundamentadas.

La **Policía de Puerto Rico**, entiende que el Proyecto del Senado Número 1428, no requiere de la pericia de su Agencia para el trámite pertinente, debido a que la misma se refiere a procesos administrativos dentro del Colegio de Peritos Electricistas. Por lo tanto, solicitaron ser excusados de verter su escrutinio sobre la pieza legislativa objeto de análisis ante esta Comisión.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, indica que su oficina colabora en la evaluación de los proyectos de ley que tienen impacto presupuestario en el uso de fondos públicos y de índole gerencial o de tecnología de información en el Gobierno. No obstante, han analizado la medida y entienden que la misma no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de competencia de su Oficina.

El **Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico**, expone que no favorece la solicitud para conferirle a la Asamblea General del Colegio la facultad de adoptar, mediante votación, las normas, requisitos y/o reglamentos que han de regir al Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico y establecer requisitos para los candidatos a puestos electivos en la Junta del Gobierno del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico y para otros fines relacionados.

Indican que la Asamblea General del Colegio siempre ha tenido la facultad de adoptar, mediante votación, las normas, requisitos y/o reglamentos que han de regir al Colegio. El Colegio a lo largo de su existencia estableció y mantiene un sistema que fomenta la máxima participación y toma de decisiones informadas de todos sus miembros, mediante diversos mecanismos de comunicación con su matrícula, y en cuanto a la elección de sus oficiales y cuerpos directivos, tanto a nivel nacional como capitular. Desde el año 1995 los oficiales y cuerpos directivos se eligen en asambleas capitulares cada dos años, lo que permite y facilita la mayor participación de los peritos electricistas en los procesos eleccionarios de sus dirigentes.

Es por ello que, señalan que la Junta de Gobierno ni ningún otro cuerpo perteneciente al Colegio, tienen al presente, o han tenido, desde la aprobación de la Ley Núm. 131, la facultad de sobreponerse o ir por encima de la Asamblea General del Colegio. La disposición que faculta a la Junta de Gobierno a adoptar el reglamento, en defecto se insertó en el texto de Ley para atender la posibilidad que en el evento que la Asamblea General no lograra convocarse o reunirse y aprobar un reglamento recién creado, el Colegio, o la Junta de Gobierno “en su defecto”, pudiese actuar y aprobarlo. Nos explican que el 22 de febrero de 1970 la Asamblea

General aprobó el Reglamento del Colegio que aún está vigente hoy, con excepción de las enmiendas que han sido sometidas durante los últimos cuarenta años. En ese momento y desde entonces, la frase del vigente Artículo 2(e) de la Ley Núm. 131 que contemplaba la posibilidad, en su defecto, de que la Junta de Gobierno adoptara el reglamento del Colegio, pasó a ser y continúa siendo hoy letra muerta. Por lo tanto, enmendar el Artículo 2(e) de la Ley Núm. 131 hoy, para eliminar la frase “o en su defecto, la Junta de Gobierno que más adelante se establece”, no quita ni añade nada.

En cuanto a la enmienda que propone limitar las razones para que un individuo sea excusado del requerimiento de las ocho (8) horas de educación continuada a que pertenezca a las Fuerzas armadas de los Estados Unidos de América, el Colegio indica que la consecuencia inmediata es hacer la educación continua mandataria para todo perito electricista, excepto a los colegiados que estén en las fuerzas armadas de los Estados Unidos, independientemente de que existan razones de peso para eximirlo de ésta, las cuales surgen de del vigente Artículo 2(k) de la Ley Núm. 131 y han existido desde que se estableció el programa de educación continua.

La tercera enmienda propone establecer mediante ley requisitos para los candidatos a puestos electivos en la Junta del Gobierno del Colegio de Peritos Electricistas. El Colegio entiende que esta enmienda es innecesaria debido a que el Reglamento del Colegio y el Reglamento de Elecciones del Colegio ambos incluyen dichos requisitos.

El Colegio favorece la enmienda al Artículo 7 que dispone sobre la suspensión de los miembros del Colegio que no satisfagan los requisitos mínimos de educación continua pero que podrán rehabilitarse mediante el cumplimiento de los requisitos de educación continua por el cual fueron suspendidos, además de tomar los cursos correspondientes al término de suspensión.

**El Presidente Electo del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico**, apoya y recomienda favorablemente el Proyecto del Senado 1428. En su ponencia expresó haberle informado a toda la matrícula de los peritos electricistas su apoyo a la medida. Además, hizo entrega del proyecto de ley para que lo analizaran.

El Presidente electo reiteró que con este proyecto se establece la participación de cada perito electricista y el derecho democrático a que sea la matrícula reunida en asamblea general, la que determine todo lo relacionado al Reglamento y funcionamiento del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico y sus funcionarios.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

## IMPACTO FISCAL ESTATAL

El Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como : "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

## CONCLUSIÓN

EL P. del S. 1428, tiene el propósito de enmendar los incisos (e) y (k) del Artículo 2, el Artículo 4 y el Artículo 7, de la Ley Núm. 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley para Crear el Colegio de Peritos Electricistas", con el fin de conferirle a la Asamblea General del Colegio la facultad de adoptar, mediante votación, las normas, requisitos y/o reglamentos que han de regir al Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico y establecer requisitos para los candidatos a puestos electivos en la Junta del Gobierno del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico y para otros fines relacionados.

Luego de evaluar la intención de la presente pieza legislativa, la Comisión de Gobierno entiende que es menester enmendar la Ley del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico de

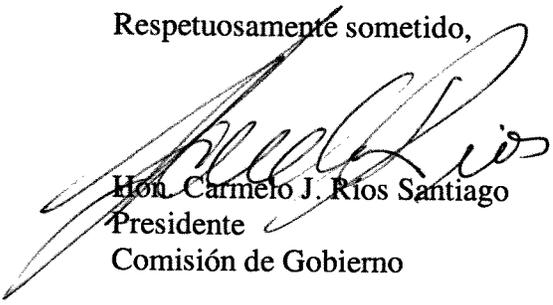
manera que se adopte un sistema que fomente la máxima participación y toma de decisiones efectiva de todos sus miembros, y se establezcan requisitos para los candidatos a puestos electivos en la Junta de Gobierno. Ello garantizaría el propósito primordial de fomentar la participación y precisar las facultades encomendadas a los diferentes cuerpos rectores que componen el Colegio.

Confiriéndole únicamente a la Asamblea General del Colegio la facultad de adoptar, mediante votación, las normas, requisitos y/o reglamentos que han de regir al Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico, se retiene el objetivo de conservar y resguardar el interés de la matrícula, mientras se crea un mecanismo más ágil para reglamentar a sus miembros.

Con la presente medida, se garantiza a los Peritos Electricistas un proceso democrático donde los miembros que componen la matrícula sean los que determinen el funcionamiento del Colegio y sus funcionarios.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1428, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del mismo, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Carmelo J. Rios Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno

CAS

# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

## P. del S. 1428

22 febrero de 2010

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

### LEY

Para enmendar los incisos (e) y (k) del Artículo 2, el Artículo 4 y el Artículo 7, de la Ley Núm. 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como “Ley para Crear el Colegio de Peritos Electricistas”, con el fin de conferirle a la Asamblea General del Colegio la facultad de adoptar, mediante votación, las normas, requisitos y/o reglamentos que han de regir al Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico y establecer requisitos para los candidatos a puestos electivos en la Junta del Gobierno del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico y para otros fines relacionados.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, se estableció con el propósito de crear el Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico. De conformidad con dicha ley, el Colegio es dirigido por una Junta de Gobierno quien determina la acción a seguir para el cumplimiento de todos los deberes y derechos de sus miembros.

A esos fines, el Artículo 2, de la Ley Núm. 131, supra, dispone que la Asamblea General o en su defecto, la Junta de Gobierno adoptará el Reglamento que ha de regir al Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico y a sus miembros. Por lo que, es menester reconocer, que el alcance del poder de los cuerpos rectores del Colegio debe de servir como instrumento para lograr alcanzar los intereses de los miembros. De igual forma, su propósito no contempla sustituir el criterio o la facultad para tomar decisiones, ya consignada en la Asamblea General,

*CMX*

incluso cuando la matrícula no pueda tomar las mismas o llegar a un acuerdo. En consonancia, es esencial que el Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico adopte un sistema que fomente la máxima participación y toma de decisiones efectiva de todos sus miembros.

Esta Ley tiene el objetivo primordial de fomentar la participación y precisar las facultades encomendadas a los diferentes cuerpos rectores que componen el Colegio, de manera que se le confiera únicamente a la Asamblea General del Colegio la facultad de adoptar, mediante votación, las normas, requisitos y/o reglamentos que han de regir al Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico, sin ser sobrepuestas por la Junta de Gobierno o cualquier otro cuerpo perteneciente al Colegio. De tal manera, se retiene el principio que fundó el Colegio y el objetivo de conservar y resguardar el interés de la matrícula, mientras se crea un mecanismo más ágil para reglamentar a sus miembros.

Acorde con lo anterior, es imperante que todos los miembros del Colegio, en igualdad de condiciones, gocen de la misma representatividad y de los mismos privilegios en la entidad gremial que los agrupa. De igual forma, esta Asamblea Legislativa reconoce el deber de implementar unos requisitos básicos que sirvan a los mejores intereses del desarrollo de la profesión de perito electricista y un modelo de elección de candidatos a puestos electivos estructurado para propulsar la mayor participación posible de profesionales cualificados que pertenezcan al Colegio.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (e) y (k) del Artículo 2 de la Ley Núm. 131 de  
2    28 de junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:

3            “Artículo 2.- Poderes y deberes.

4            (a) ...

5            (e) Adoptará un reglamento que será obligatorio para todos los miembros, según lo  
6            disponga la Asamblea General prevista en el Artículo II para ese fin [**o en su**  
7            **defecto, la Junta de Gobierno que más adelante se establece**]; y podrá  
8            enmendarlo en la forma y bajo requisitos que en el mismo se establezcan.

*CRS*

1 (f) ...

2 (k) El Colegio ofrecerá un programa de educación continua para todos los miembros  
3 del Colegio; Disponiéndose, que el programa de educación continua que se  
4 establezca exigirá un mínimo de ocho (8) horas al año. El Colegio podrá eximir  
5 del cumplimiento de los requisitos de educación continua a cualquier miembro  
6 **[bajo las siguientes circunstancias: por incapacidad física o mental, por estar**  
7 **residiendo fuera de Puerto Rico,]** por pertenecer a las Fuerzas Armadas de los  
8 Estados Unidos de América. **[o que por razones de retiro no practique la**  
9 **profesión de perito electricista.]”**

10 Artículo 2. – Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 131 de 28 de junio de 1969,  
11 según enmendada, para que lea como sigue:

12 “Artículo 4.- Oficiales.

13 (a) Los Oficiales del Colegio, quienes a su vez lo serán de la Junta de Gobierno,  
14 consistirán del presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y los delegados que  
15 disponga el reglamento.

16 (b) *Los miembros de la Junta de Gobierno serán electos por un término de dos (2)*  
17 *años y podrán ser reelectos por un (1) término adicional para un máximo de ~~tres~~*  
18 *cuatro (~~3~~) (4) años en la Junta de Gobierno.*

19 (c) *Todo candidato a un puesto electivo en la Junta de Gobierno tiene que ser*  
20 *miembro registrado del Colegio y estar al día en sus cuotas con antelación a las*  
21 *elecciones.*

1           (d) Los candidatos a puestos electivos en la Junta de Gobierno tienen que gozar de  
2           buena reputación moral.

3           (e) Todo miembro electo o re-electo a la Junta de Gobierno, tendrá que someter,  
4           antes de juramentar el cargo, un certificado de antecedentes penales expedido  
5           ~~reciente de buena conducta expedida~~ por el Superintendente de la Policía de  
6           Puerto Rico, a los efectos de que no ha sido convicto, ni se ha encontrado causa  
7           probable para su arresto, por ningún delito.

8           (f) Los candidatos a puestos electivos en la Junta de Gobierno tienen que haber  
9           cumplido con los requisitos mínimos de educación continua que dispone esta Ley  
10          con antelación a las elecciones.”

11          Artículo 3. – Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 131 de 28 de junio de 1969,  
12          según enmendada, para que lea como sigue:

13          “Artículo 7.- Suspensión.

14          Cualquier miembro que no pague su cuota o que no satisfaga los requisitos mínimos  
15          de educación continua y que en los demás respectos esté cualificado como miembro del  
16          Colegio quedará suspendido como tal miembro, pero podrá rehabilitarse mediante el pago  
17          retroactivo de lo que adeude por tal concepto desde que se le expidió la licencia o desde su  
18          último pago de cuota anual o mediante el cumplimiento de los requisitos de educación  
19          continua por el cual fue suspendido, además de tomar los cursos correspondientes al  
20          término de suspensión.”

21          Artículo 4.- La Asamblea General adoptará todas las normas, reglas y reglamentos  
22          que estime necesarias para llevar a cabo su funcionamiento interno y cumplir con el

CMS

1 propósito de esta Ley.

2           Artículo 5.- El Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico, deberá atemperar sus  
3 respectivos reglamentos a los fines de hacerlos conforme a las disposiciones de esta Ley,  
4 dentro de sesenta (60) días de aprobada esta Ley.

5           De igual forma, todo reglamento y/o normas vigentes y que en el futuro adopte el  
6 Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico y sus comisiones tendrán que presentarse a  
7 los miembros del Colegio en la Asamblea General para su ratificación y aprobación.

8           Artículo 6.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

*CRF*

**ORIGINAL**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2010 JUN 16 PM 3:55  
3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

16 de junio de 2010

Informe positivo con enmiendas sobre el P. del S. 1489

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**



Vuestra Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto del Senado 1489 con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 1489 propone derogar la Ley Núm. 100 de 26 de agosto de 2005, conocida como “Ley para el Desarrollo de Centros Gratuitos de Acceso a la Internet a través de todo Puerto Rico”, y para enmendar la Ley Número 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico, a los efectos de añadir el Artículo III-7C para autorizar a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, a establecer un Centro de Acceso al Internet, en cada uno de los Municipios de Puerto Rico en donde no exista uno, junto con las agencias del gobierno central, los Municipios de Puerto Rico, y otras entidades privadas, educativas y comunitarias; para crear un manual de guías y procedimientos operacionales para administrar dichos Centros; y para la implantación de acceso inalámbrico al Internet, (*WiFi*, por sus siglas en inglés) en las plazas públicas municipales de Puerto Rico.



Según expone la Exposición de Motivos la Honorable Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 100 de 26 de agosto de 2005, conocida como Ley para el Desarrollo de Centros Gratuitos de Acceso a la Internet a través de todo Puerto Rico, autorizando a la Junta, a promover en coordinación con las agencias del gobierno, los Municipios de Puerto Rico, las empresas privadas y entidades educativas; la implantación de un programa abarcador que incluya el establecimiento de un Centro Gratuito de Acceso al Internet en cada uno de los Municipios de Puerto Rico, y a crear un reglamento para regir dichos centros.

La medida autoriza a la Junta a recibir y administrar fondos provenientes de asignaciones legislativas, transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier índole que reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de los Estados Unidos de América, así como los provenientes de personas, organizaciones no gubernamentales y de otras entidades privadas para el diseño e implantación de proyectos, programas o servicios a ser ejecutados u ofrecidos por los Telecentros.

A partir de la aprobación de la medida, la Junta realizó un estudio para comprender la magnitud de su implantación. Para ello, se evaluaron iniciativas similares en otras partes del Mundo, en particular el Community Technology Centres Network del U.S. Department of Housing and Urban Development de los Estados Unidos, Community Access Program (CAP) de Canadá, Telecottages de Hungría y el Desarrollo de Ciudades Digitales de Chile (Infocentros). Además, se identificaron y evaluaron diferentes Centros Tecnológicos, establecidos a través de todo Puerto Rico, gracias a iniciativas del sector público y privado, programas federales y entidades sin fines de lucro. Asimismo, se preparó un cuestionario para evaluar las áreas de infraestructura, locales y disponibilidad de fondos de cada Municipio. Finalmente, se hizo un acercamiento a distintos componentes del sector público y privado; a organizaciones sin fines de

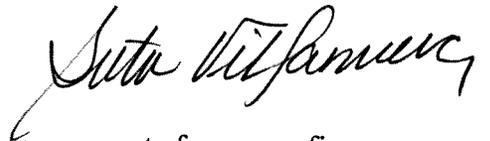
lucro, y a entidades educativas, para ver su deseo de cooperar con la viabilidad de los Centros Gratuitos de Acceso a la Internet.

Las respuestas fueron limitadas, situación preocupante, ya que según dicta la Ley para el Desarrollo de Centros Gratuitos de Acceso a la Internet, la participación de estos sectores es fundamental para poner en marcha el monumental proyecto de abrir Centros en setenta y ocho (78) municipios.

Es por esto que esta Honorable Asamblea Legislativa entiende necesario derogar la mencionada Ley 100 y darle la responsabilidad a la Junta de establecer un Centro de Acceso al Internet, en cada uno de los Municipios de Puerto Rico en donde no exista uno, junto con las agencias del gobierno central, los propios municipios, y otras entidades privadas, educativas y comunitarias; crear un manual de guías y procedimientos operacionales para administrar dichos Centros, y la implantación de acceso inalámbrico al Internet (*WiFi*) en las plazas públicas municipales.

Sigue siendo un mandato impostergable para el Gobierno de Puerto Rico lograr el objetivo principal de fomentar el desarrollo económico, la educación y el interés ciudadano en el uso de la tecnología y su acceso al Internet. Lamentablemente, en Puerto Rico muchas familias, en especial aquellas de escasos recursos económicos, no cuentan con el capital necesario para costear la provisión de tecnología o equipos de informática en sus hogares. Aunque en la Isla el por ciento de familias con acceso a banda ancha, computadoras y, por ende, con acceso al Internet ha ido en aumento, todavía existe el fenómeno de la brecha digital.

La brecha digital define a aquellos que tienen los recursos económicos para apropiarse de la tecnología, y tener acceso a ella, y aquellos que no lo tienen. Además, este término diferencia aquellos grupos que tienen la capacidad para utilizar la tecnología de forma eficaz y avanzada,



versus los sectores con menos alfabetización tecnológica. De igual manera, esta frase se refiere a aquellos grupos que pueden acceder contenido digital de calidad, con los que no pueden tenerlo.

Los gobiernos de todo el mundo, basándose en que los propios procesos de desarrollo dependen de la disminución de la brecha digital, han desarrollado planes encaminados a estimular no sólo el acceso, sino también el uso y la apropiación de las nuevas tecnologías, con el apoyo de múltiples sectores de la sociedad. La apropiación del *WiFi*, ha contribuido a la reducción de la brecha digital, permitiendo el acceso de información, desde cualquier punto. En cuanto al uso, la experiencia mundial ha demostrado que el acceso igual público a la tecnología sirve varios propósitos, tales como el desarrollo cultural, económico, social y educacional.

Esta Honorable Asamblea Legislativa, mediante la creación de los Centros de Acceso al Internet y la ubicación de acceso inalámbrico (*WiFi*) en las plazas públicas, ayudará a encaminar a Puerto Rico al cierre de la brecha digital. Su implantación fomentará su uso como un centro de entretenimiento, social y cultural, a su vez, promoviendo el desarrollo económico de las localidades circundantes.

Por otro lado, la experiencia global ha demostrado que el éxito de los Centros de Acceso al Internet depende de su sustentabilidad, a largo plazo. Los factores críticos de éxito identificados para lograr la sustentabilidad son: aceptación y apropiación del Centro, por parte de la comunidad; ubicación física del local en un lugar conocido y accesible para la comunidad; contar con un administrador con habilidades para relacionarse con el público; fomentar el desarrollo de habilidades de la comunidad como generadora de contenidos locales para Internet; asegurar, a través de los convenios necesarios, la adecuada capacitación de la comunidad en el uso de las tecnologías de información y capacitación; desarrollo de un plan de difusión de sus servicios a la comunidad; equipamiento y acceso adecuado a Internet; horario de atención

compatible con las posibilidades y necesidades de la comunidad; condiciones de seguridad para sus usuarios y los activos físicos del Centro; acceso a contenido adecuado para el mejoramiento de la comunidad, generación de recursos financieros y la administración eficiente de los mismos.

Para lograr esta sustentabilidad, la Junta proveerá un subsidio inicial máximo para la adquisición de las tecnologías de la información y comunicación y el mobiliario de estos Centros, sujeto a las limitaciones de su presupuesto y de manera escalonada, comenzando con centros pilotos, por los próximos tres (3) años, luego de esta medida ser aprobada. Los Municipios se encargarán de proveer el local, el personal, los seguros, los gastos operacionales y de mantenimiento, y de salvaguardar la sustentabilidad de éstos, a partir de su inauguración.

De igual forma, el establecimiento de acceso inalámbrico en las Plazas Públicas, estará sujeto a las limitaciones del presupuesto de la Junta y a otros factores, como por ejemplo la geografía del lugar, servicio eléctrico, entre otros, y estará sujeto al mismo itinerario escalonado de implantación que los Centros.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

Para el análisis del P del S 1489, esta Honorable Comisión solicitó memoriales explicativos al Departamento de Justicia, a la Oficina del Procurador del Ciudadano y a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones. Al momento de la redacción de este informe, se habían recibido los siguientes memoriales explicativos:

#### **OFICINA DEL PROCURADOR DEL CIUDADANO (OMBUDSMAN)**

Expresan en su ponencia que la Oficina del Procurador del Ciudadano, creada por la Ley Núm. 134 del 30 de junio de 1977, según enmendada, se ha destacado por su incasable labor en defensa del Pueblo de Puerto Rico. Es su eje velar porque los actos administrativos del Estado sean ejecutados legítimamente y sin menoscabar los derechos de nuestros ciudadanos. De igual



forma, su Oficina se ha caracterizado, a lo largo de los años, por endosar proyectos de ley que propongan atender o resolver los problemas que aquejan a nuestra sociedad. Creen firmemente que es parte imprescindible del contrato social entre el Estado y el Pueblo, la búsqueda genuina por parte del primero, de los mecanismos necesarios para contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía en general.

La tecnología ha avanzado sustancialmente en los últimos años. En especial, durante la pasada década. Ésta, ha tomado un rol de suma importancia en el diario vivir de los puertorriqueños. Expresan que nos encontramos en un momento histórico donde el acceso y manejo de la información es esencial. Todos los avances tecnológicos de los que hoy gozamos van encaminando a nuestra generación y las generaciones futuras hacia la eliminación de barreras divisorias de los pueblos, así como a la integración de las economías y las fuentes de conocimiento. Ante esta realidad, resulta neurálgico contar con las destrezas adecuadas para el manejo de la información y la tecnología, en aras de encaminar a nuestra Isla hacia un nuevo modelo de desarrollo económico.

Por otro lado, con el paso del tiempo, tanto el Gobierno Federal como el Gobierno de Puerto Rico, han desarrollado portales cibernéticos a través de los cuales se pueden realizar cantidad de gestiones que de otro modo les obligaría a salir de sus hogares. Sin embargo, actualmente, en Puerto Rico, existe una desigualdad palpable en cuanto al acceso al Internet se refiere. El hecho de que los ciudadanos de escasos recursos, no tengan acceso a estos servicios, crea una situación de discrimen *de facto* en el ofrecimiento de servicios al público en nuestra Isla. Esta desigualdad es lo que se conoce como “digital divide” o brecha digital.

La expresión “brecha digital” se refiere, principalmente, a la diferencia socioeconómica entre aquellos grupos de la sociedad que tienen acceso al Internet y aquellos que no. También se

ha adoptado dicha expresión para referirse a la falta de acceso a nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) tales como las computadoras portátiles o “laptops”, la telefonía móvil o “celulares”, los reproductores de MP3, entre otros. Dicho de otra forma, en palabras de Arturo Serrano y Evelio Martínez, la brecha digital es la separación que existe entre las personas que utilizan las TIC como una parte rutinaria de su vida y aquellas que no tienen acceso a las mismas.

El Estado debe implantar políticas de accesibilidad al Internet y las TIC. Es decir, debe desarrollar medidas, como el proyecto de referencia, para eliminar o disminuir la brecha digital y así lograr la inclusión digital de todas las personas, sin importar el sexo, color, raza, orientación sexual, etnia, ni condición social. En este sentido, les parece que la medida en cuestión es de un alto interés social y su aprobación redundaría en una distribución de servicios más equitativa, postulado que siempre la Procuraduría ha apoyado.

No obstante, entienden pertinente hacer algunos señalamientos al proyecto. En primer lugar, creen que debe recogerse el sentir de la Federación y de la Asociación de Alcaldes ya que serán los municipios quienes tendrán la obligación de proveer el local, el personal, el mantenimiento de la planta física, de la infraestructura y los equipos y el pago de las utilidades, entre otros gastos relacionados. No se debe perder de perspectiva que a pesar de que existen municipios que pueden asumir esta obligación por contar con los recursos suficientes, muchos otros municipios (en especial los pequeños) se encuentran en una situación fiscal un tanto desalentadora. Por tanto, creemos que debe auscultarse la posibilidad de asignar una partida de fondos a los municipios. Evidentemente, el Gobierno de Puerto Rico también enfrenta una situación económica difícil, por lo que lo más conveniente sería que esta Asamblea Legislativa establezca unos requisitos y/o parámetros para determinar la elegibilidad de los municipios que verdaderamente necesiten la

ayuda del gobierno central para establecer estos centros en conjunto con la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones. Además, podría establecerse que dicha asignación sea por un período determinado, por ejemplo los mismos tres (3) años que dispone la medida para que la Junta provea un subsidio inicial máximo para la adquisición de las TIC. Este período proveerá de un tiempo razonable para que el municipio logre identificar otras fuentes de ingresos que hagan viable el mantenimiento de estos centros a largo plazo, incluyendo fondos federales establecidos para propósitos similares.

Por otro lado, debe tenerse presente que a pesar de que se reduzca la brecha digital, hay otro fenómeno sumamente relacionado. Este es el analfabetismo digital. El analfabetismo digital o tecnológico es el término acuñado para referirse a la incapacidad de manejar las nuevas tecnologías por falta de conocimientos, interés, ignorancia o exclusión. Ciertamente, cualquier persona puede ser analfabeta tecnológica, pero no es menos cierto que este fenómeno suele acentuarse en aquellos sectores menos privilegiados de la sociedad. Además del factor socioeconómico, otros factores tales como la edad, el sexo y las costumbres pueden contribuir en aumentar el analfabetismo digital. Como puede apreciarse, el analfabetismo tecnológico es un indicador de exclusión social en la medida en que estas personas son, *de facto*, ciudadanos de segunda clase, dado que no cuentan con el mismo acceso a la información que tienen otros. Entienden que para todas aquellas medidas que desarrolle el Estado para reducir la brecha digital deben ir acompañadas de políticas dirigidas a mitigar el analfabetismo tecnológico.

Por lo anterior, tienen a bien recomendar a esta Honorable Comisión que se enmiende el proyecto de referencia para que se le otorgue la encomienda a los Municipios, o las entidades en que estos deleguen, de desarrollar cursos de capacitación en áreas básicas de las TIC, tales como el Internet, e-mail y los programas más utilizados de acuerdo a los intereses de sus

constituyentes. Estos cursos deben estar enfocados principalmente en alfabetizar a personas adultas, sobre todo la generación que sobre pasa los 40 años, debido a que es este grupo de nuestra población quienes más carecen de las destrezas básicas en las TIC. Ello, por razón de que durante sus años de educación primaria estas tecnologías no existían, o su uso no se había popularizado. Comprenden que el desarrollo de estos cursos puede resultar un tanto oneroso para los Municipios, por lo que sugerimos que se ausculte la posibilidad de que se lleve a cabo por organizaciones sin fines de lucro o por jóvenes voluntarios diestros en las TIC, que estén dispuestos a enseñar a los mayores sobre el uso de estas tecnologías.

Por todo lo anterior, la Procuraduría del Ciudadano, avala la aprobación del Proyecto del Senado 1489, sujeto a que se consideren las sugerencias planteadas.

### **JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES (JRT)**

Exponen que se considera el P. del S. 1489, para derogar la Ley Núm. 100 e implantar un nuevo enfoque en la creación e implantación de los Centros de Acceso a la Internet (en adelante Centros), que promueva de manera efectiva el cierre de la brecha digital en Puerto Rico.

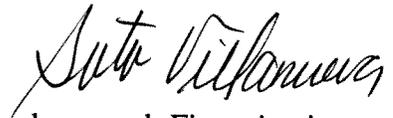
La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico (en adelante Junta) apoya la derogación de la Ley Núm. 100, ya que ésta no logró cumplir el propósito para el cual fue creada. Específicamente, por la falta de respuesta e interés de los distintos sectores públicos y privados, organizaciones sin fines de lucro y entidades educativas; que eran componentes esenciales para que la Ley Núm. 100 pudiese implantarse exitosamente. Razón por la cual, no se abrió ningún Centro desde la aprobación de dicha Ley.

Como muy bien se establece en la Exposición de Motivos del P. del S. 1489, la brecha digital es un término utilizado para marcar la diferencia entre las personas con acceso a tecnología y aquellos que no la tienen. En lo que respecta a Puerto Rico, debemos comenzar por

mencionar que no existen estadísticas precisas de cómo realmente se ha ido reduciendo la brecha digital. No obstante, en la página electrónica de la *Internet World Stats*, se incluye información sobre el uso de Internet a nivel mundial, para más de doscientos treinta y tres (233) países y regiones.

Esta organización es una fuente útil para obtener estadísticas sobre: comercio electrónico, investigación internacional de mercado en línea, las últimas estadísticas de Internet, banda ancha y otros datos sobre la penetración de Internet. Las estadísticas disponibles para la región de Latinoamérica y el Caribe, reflejan que Puerto Rico tiene una penetración de Internet de 25.2% con relación al total de la población, basada en el Censo de 2000. Sin embargo, refleja un crecimiento de usuarios de un 400%. Estos datos se basaron en un estudio hecho en Puerto Rico en el año 2006, y reflejan un millón de usuarios de Internet a esa fecha. Esta cifra, al presente, entendemos que es mayor, debido a la proliferación de los celulares con acceso al Internet y la disponibilidad de tarifas más económicas para la adquisición de banda ancha, de las compañías de telecomunicaciones y cable televisión. No obstante, la brecha digital sigue existiendo en la isla.

En agosto de 2004, se aprobó la Ley Núm. 219, conocida como Ley para Reducir la Brecha Digital, la cual creó el proyecto Tecnología a tu Alcance, para promover la reducción de la brecha social y económica de la sociedad puertorriqueña. Esta Ley promovió la creación de centros de Internet comunitarios, facilitando equipos de informática para el uso de las Comunidades Especiales, y fomentando aún más la autogestión y desarrollo de éstas. Este proyecto de *Tecnología a tu Alcance* ha aportado al cierre de la brecha digital, logrando que, en la actualidad haya 156 Centros Tecnológicos Comunitarios (en adelante CTC's) establecidos en varias Comunidades Especiales de 54 municipios. De estos, 117 cuentan con servicio de internet.



Este servicio es costado por la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión, por el municipio, por el Departamento de Educación o por la misma Comunidad (como parte del proceso de Autogestión Comunitaria). La aprobación de propuestas y la firma de acuerdos colaborativos han permitido el ofrecimiento de talleres de tecnología a jóvenes, niños y adultos residentes de estas comunidades. En los restantes 39 CTC's, la localización del mismo ha sido un factor determinante en la ausencia del servicio de internet. Estos han recibido desde su apertura un total de 165,000 residentes.

Aún con los esfuerzos que se han realizado para cerrar la brecha digital en la Isla, como por ejemplo la proliferación de lugares públicos que brindan acceso gratis al Internet para sus clientes, la realidad es que todavía existen muchos sectores en Puerto Rico que no tienen los recursos económicos para acceder la tecnología. Esto incluye familias que, a pesar de haber tenido acceso a dichos recursos, la escasez económica los ha llevado a establecer prioridades, entre las cuales está dar de baja los servicios de Internet, celulares y cable televisión, al no ser éstos considerados necesidades básicas.

Esta situación se ha dado en diferentes países y los gobiernos han optado por promover políticas como la que persigue el P. del S. 1489, de crear centros de Internet, obteniendo muy buenos resultados. La experiencia mundial reconoce que el establecimiento y administración de los centros, a través de asociaciones, sociedades y/o cooperativas, entre organizaciones sin fines de lucro, agencias públicas, cuasi-publicas, sector privado y otros grupos de la sociedad civil, es el camino más prometedor desde la perspectiva de desarrollo y autogestión a largo plazo. Esto requiere ser fomentado y alentado de manera voluntaria.



La Junta apoya y entiende que el P. del S. 1489 es un proyecto necesario para afrontar el problema de la brecha digital en Puerto Rico, que le hace justicia social a aquellas personas que económicamente no tienen los recursos para participar del mundo de la informática.

Este proyecto, aparte de proveer para que la Junta establezca Centros en aquellos Municipios donde no exista uno, en colaboración con los Municipios y entidades privadas, también persigue la implantación de acceso inalámbrico al Internet (WiFi) en las plazas públicas municipales. Históricamente, los cascos urbanos de los pueblos representaban el centro de actividad cultural, social y económica. Al pasar los años, fue cambiando con la llegada de los centros comerciales, el cierre de fábricas y la migración de la población en busca de nuevas oportunidades económicas. El P. del S. 1489 va a promover la rehabilitación de lo que se conocía como el centro del pueblo (plazas públicas), contribuyendo al desarrollo económico de las localidades circundantes y aumentando la actividad social y cultural, lo cual creen que será de gran ayuda, precisamente por el momento histórico que atraviesa el País.

Mencionan, que el gobierno federal, en conjunto con las agencias reguladoras de cada estado, incluyendo a Puerto Rico, tiene la encomienda de lograr el cierre de la brecha digital, asegurándose que la mayor cantidad de hogares tengan acceso a velocidades de carga/descarga real de, al menos *100Mbps* y *50Mbps* respectivamente; que cada persona tenga acceso a servicio de calidad de banda ancha, y los medios para suscribirse, si lo desean; y que cada comunidad tenga acceso al menos a *1Gbps* de servicio de banda ancha, para instituciones claves, tales como escuelas, hospitales y edificios de Gobierno. Esta encomienda se puede evidenciar en "*The National Broadband Plan*", redactado por Comisión Federal de Comunicaciones (FCC por sus siglas en ingles), según le fue requerido por la American Recovery and Reinvestment Act de febrero 2009. El desarrollo de la banda ancha redundará en servicios de alta tecnología para

comunidades rurales, escuelas, librerías y la ciudadanía en general, teniendo como resultado cerrar la brecha digital. Como parte de la reforma comprensiva que pretende este plan, se propone que el gobierno federal y las agencias reguladoras de los estados deben, con el tiempo, terminar todo apoyo financiero para las redes que sólo proporcionan "Plain Old Telephone Service" (POTS) y deben proporcionar apoyo financiero, en caso de ser necesario y de una manera económicamente eficiente, para plataformas de banda ancha que permitan muchas aplicaciones, incluyendo voz.

Otra iniciativa que la Junta está utilizando para cerrar la brecha digital, es el programa de Comunidades Aisladas, cuyo propósito es llevar servicio de telecomunicaciones a lugares aislados, en diferentes municipios. El mismo es subsidiado por el Fondo de Servicio Universal local. Este programa va a ser evaluado para incluir servicios de banda ancha, para cumplir con la encomienda federal, y de esta manera contribuir a cerrar la brecha digital.

Le expresan a esta Honorable Comisión, sin embargo, que entienden necesario incluir disposiciones en la medida propuesta que garanticen la continuidad de las operaciones de los Centros, por parte de los Municipios; y que aseguren el buen uso de los fondos públicos de la inversión inicial, usados para establecer los Centros. Sugieren que una solución es permitirle al Municipio transferir los Centros a una entidad sin fines de lucro o de base comunitaria, de no poder operarlos. Como expresaron anteriormente, este tipo de administración ha tenido muy buenos resultados en otros países.

Sugieren añadir un Artículo que disponga:

*Con el interés de asegurar la inversión pública y velar por el buen uso de los fondos públicos, los Municipios que reciban el subsidio inicial, por virtud de la presente Ley, serán responsables del buen aprovechamiento de los*

*recursos provistos y de garantizar la continuidad de las operaciones del Centro, después del primer año de establecido.*

*Los Municipios podrán delegar la administración del Centro a una organización sin fines de lucro para garantizar la continuidad de las operaciones, mediante acuerdo o contrato escrito. Será responsabilidad del Municipio notificar a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico.*

*Si el Municipio no pudiese seguir o no pudiese transferir la administración del Centro a una entidad sin fines de lucro, deberá reembolsar a la Junta una cantidad fija o porcentual, de conformidad al subsidio inicial utilizado para la habilitación del Centro, según se establezca en el acuerdo o contrato suscrito entre la Junta y el Municipio.*

De la misma manera, sugieren que se añada al final del primer párrafo del Artículo III-7C, lo siguiente:

*Concretamente, la Junta proveerá todo el mobiliario, computadoras, equipo de seguridad, programación y remodelaciones menores a los espacios. Los municipios proveerán el espacio, utilidades, línea telefónica, costos recurrentes y el personal para administrar el Centro. La transferencia de la Junta a los Municipios se realizara con la inauguración de los mismos.*

Para que, de manera explícita, se defina hasta donde llega la participación de la Junta y de los Municipios, en lo que respecta a la habilitación de los Centros.

Considerando lo antes mencionado, favorecen que se apruebe el P. del S. 1489, ya que la medida es una buena iniciativa para promover la disminución de la brecha digital, aportando de

manera directa al desarrollo educativo, tecnológico, y la utilización de la tecnología de sistemas información de todos los ciudadanos de Puerto Rico, a la vez salvaguardando los intereses del gobierno. Indican que la Junta está siempre dispuesta a cooperar en toda gestión que mejore el desarrollo tecnológico y educativo de los puertorriqueños.

### **IMPACTO ECONOMICO ESTATAL**

Según lo dispone la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

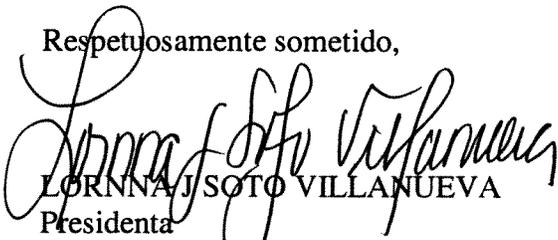
### **IMPACTO ECONOMICO MUNICIPAL**

Según lo dispone la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del P del S 1489 con enmiendas, según aparecen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe

Respetuosamente sometido,



LORNNA J SOTO VILLANUEVA  
Presidenta

Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas

# ENTIRILLADO ELECTRONICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

## P. del S. 1489

6 de abril de 2010

Presentado por la señora *Soto Villanueva*



*Referido a las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Asuntos Federales e Informática*

## LEY

Para derogar la Ley Núm. 100 de 26 de agosto de 2005, conocida como “Ley para el Desarrollo de Centros Gratuitos de Acceso a la Internet a través de todo Puerto Rico”, y para enmendar la Ley Numero 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico, a los efectos de añadir el Artículo III-7C para autorizar a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, a establecer un Centro de Acceso al Internet, en cada uno de los Municipios de Puerto Rico en donde no exista uno, junto con las agencias del gobierno central, los Municipios de Puerto Rico, y otras entidades privadas, educativas y comunitarias; para crear un manual de guías y procedimientos operacionales para administrar dichos Centros; y para la implantación de acceso inalámbrico al Internet, (*WiFi*, por sus siglas en inglés) en las plazas públicas municipales de Puerto Rico.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Honorable Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 100 de 26 de agosto de 2005, conocida como Ley para el Desarrollo de Centros Gratuitos de Acceso a la Internet a través de todo Puerto Rico, autorizando a la Junta, a promover en coordinación con las agencias del gobierno, los Municipios de Puerto Rico, las empresas privadas y entidades educativas; la implantación de un programa abarcador que incluya el establecimiento de un Centro Gratuito de Acceso al Internet en cada uno de los Municipios de Puerto Rico, y a crear un reglamento para regir dichos centros.



La medida autoriza a la Junta a recibir y administrar fondos provenientes de asignaciones legislativas, transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier índole que reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de los Estados Unidos de América, así como los provenientes de personas, organizaciones no gubernamentales y de otras entidades privadas para el diseño e implantación de proyectos, programas o servicios a ser ejecutados u ofrecidos por los Telecentros.

A partir de la aprobación de la medida, la Junta realizó un estudio para comprender la magnitud de su implantación. Para ello, se evaluaron iniciativas similares en otras partes del Mundo, en particular el Community Technology Centres Network del U.S. Department of Housing and Urban Development de los Estados Unidos, Community Access Program (CAP) de Canadá, Telecottages de Hungría y el Desarrollo de Ciudades Digitales de Chile (Infocentros). Además, se identificaron y evaluaron diferentes Centros Tecnológicos, establecidos a través de todo Puerto Rico, gracias a iniciativas del sector público y privado, programas federales y entidades sin fines de lucro. Asimismo, se preparó un cuestionario para evaluar las áreas de infraestructura, locales y disponibilidad de fondos de cada Municipio. Finalmente, se hizo un acercamiento a distintos componentes del sector público y privado; a organizaciones sin fines de lucro, y a entidades educativas, para ver su deseo de cooperar con la viabilidad de los Centros Gratuitos de Acceso a la Internet.

Las respuestas fueron limitadas, situación preocupante, ya que según dicta la Ley para el Desarrollo de Centros Gratuitos de Acceso a la Internet, la participación de estos sectores es fundamental para poner en marcha el monumental proyecto de abrir Centros en setenta y ocho (78) municipios.

Es por esto que esta Honorable Asamblea Legislativa entiende necesario derogar la mencionada Ley 100 y darle la responsabilidad a la Junta de establecer un Centro de Acceso al Internet, en cada uno de los Municipios de Puerto Rico en donde no exista uno, junto con las agencias del gobierno central, los propios municipios, y otras entidades privadas, educativas y comunitarias; crear un manual de guías y procedimientos operacionales para administrar dichos Centros, y la implantación de acceso inalámbrico al Internet (*WiFi*) en las plazas públicas municipales.

Sigue siendo un mandato impostergable para el Gobierno de Puerto Rico lograr el objetivo principal de fomentar el desarrollo económico, la educación y el interés ciudadano en el

uso de la tecnología y su acceso al Internet. Lamentablemente, en Puerto Rico muchas familias, en especial aquellas de escasos recursos económicos, no cuentan con el capital necesario para costear la provisión de tecnología o equipos de informática en sus hogares. Aunque en la Isla el por ciento de familias con acceso a banda ancha, computadoras y, por ende, con acceso al Internet ha ido en aumento, todavía existe el fenómeno de la brecha digital.

La brecha digital define a aquellos que tienen los recursos económicos para apropiarse de la tecnología, y tener acceso a ella, y aquellos que no lo tienen. Además, este término diferencia aquellos grupos que tienen la capacidad para utilizar la tecnología de forma eficaz y avanzada, versus los sectores con menos alfabetización tecnológica. De igual manera, esta frase se refiere a aquellos grupos que pueden acceder contenido digital de calidad, con los que no pueden tenerlo.

Los gobiernos de todo el mundo, basándose en que los propios procesos de desarrollo dependen de la disminución de la brecha digital, han desarrollado planes encaminados a estimular no sólo el acceso, sino también el uso y la apropiación de las nuevas tecnologías, con el apoyo de múltiples sectores de la sociedad. La apropiación del *WiFi*, ha contribuido a la reducción de la brecha digital, permitiendo el acceso de información, desde cualquier punto. En cuanto al uso, la experiencia mundial ha demostrado que el acceso igual público a la tecnología sirve varios propósitos, tales como el desarrollo cultural, económico, social y educacional.

Esta Honorable Asamblea Legislativa, mediante la creación de los Centros de Acceso al Internet y la ubicación de acceso inalámbrico (*WiFi*) en las plazas públicas, ayudará a encaminar a Puerto Rico al cierre de la brecha digital. Su implantación fomentará su uso como un centro de entretenimiento, social y cultural, a su vez, promoviendo el desarrollo económico de las localidades circundantes.

Por otro lado, la experiencia global ha demostrado que el éxito de los Centros de Acceso al Internet depende de su sustentabilidad, a largo plazo. Los factores críticos de éxito identificados para lograr la sustentabilidad son: aceptación y apropiación del Centro, por parte de la comunidad; ubicación física del local en un lugar conocido y accesible para la comunidad; contar con un administrador con habilidades para relacionarse con el público; fomentar el desarrollo de habilidades de la comunidad como generadora de contenidos locales para Internet; asegurar, a través de los convenios necesarios, la adecuada capacitación de la comunidad en el uso de las tecnologías de información y capacitación; desarrollo de un plan de difusión de sus servicios a la comunidad; equipamiento y acceso adecuado a Internet; horario de atención

compatible con las posibilidades y necesidades de la comunidad; condiciones de seguridad para sus usuarios y los activos físicos del Centro; acceso a contenido adecuado para el mejoramiento de la comunidad, generación de recursos financieros y la administración eficiente de los mismos.

Para lograr esta sustentabilidad, la Junta proveerá un subsidio inicial máximo para la adquisición de las tecnologías de la información y comunicación y el mobiliario de estos Centros, sujeto a las limitaciones de su presupuesto y de manera escalonada, comenzando con centros pilotos, por los próximos tres (3) años, luego de esta medida ser aprobada. Los Municipios se encargarán de proveer el local, el personal, los seguros, los gastos operacionales y de mantenimiento, y de salvaguardar la sustentabilidad de éstos, a partir de su inauguración.

De igual forma, el establecimiento de acceso inalámbrico en las Plazas Públicas, estará sujeto a las limitaciones del presupuesto de la Junta y a otros factores, como por ejemplo la geografía del lugar, servicio eléctrico, entre otros, y estará sujeto al mismo itinerario escalonado de implantación que los Centros.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Artículo 1.- Se deroga la Ley Núm. 100 de 26 de agosto de 2005, mejor conocida  
2 como “Ley para el Desarrollo de Centros Gratuitos de Acceso a la Internet a través de todo  
3 Puerto Rico”.

4            Artículo 2.-Se añade un nuevo inciso (II) en el Artículo 3, del Capítulo I de la Ley Núm.  
5 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

6            “Artículo 3.-Definiciones.

7

8            (a) ...

9

10            (II) *Centros de Acceso al Internet- centros municipales de servicios donde la*  
11            *información, asistencia y ayuda están disponibles para todo aquel que requiera*



1 utilizar las tecnologías de la información y la comunicación, para acceder al  
2 Internet de manera gratuita y en igualdad de condiciones.”

3 Artículo 3.-Se añade el Artículo III-7C a la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996,  
4 según enmendada, para que lea como sigue:

5 “Artículo III-7C- Creación de Centros de Acceso al Internet e implantación de acceso  
6 inalámbrico en las plazas públicas”

7 Se ordena y autoriza a la Junta a crear Centros de Acceso a la Internet, junto con las  
8 agencias gubernamentales pertinentes, los Municipios de Puerto Rico y entidades privadas,  
9 educativas y comunitarias. Se procederá a establecer un Centro de Acceso al Internet, en las  
10 municipalidades donde no exista uno y en aquella área donde se brinde mayor acceso a los  
11 ciudadanos. La Junta estará obligada al diseño e implantación inicial de estos Centros de  
12 Acceso al Internet, procurando que éstos cuenten con la infraestructura y equipos necesarios  
13 para el cumplimiento con las disposiciones de esta Ley. La Junta proveerá un subsidio inicial  
14 máximo para la adquisición de las tecnologías de la información y comunicación y el  
15 mobiliario, sujeto a las limitaciones de su presupuesto y de manera escalonada, a través del  
16 establecimiento de centros pilotos, por los próximos tres (3) años, luego de esta medida ser  
17 aprobada. Será obligación de los Municipios proveer un local, el personal, el mantenimiento de  
18 la planta física, de la infraestructura y los equipos, y el pago de las utilidades, entre otros.

19 Concretamente, la Junta proveerá todo el mobiliario, computadoras, equipo de  
20 seguridad, programación y remodelaciones menores a los espacios. Los municipios  
21 proveerán el espacio, utilidades, línea telefónica, costos recurrentes y el personal para  
22 administrar el Centro. La transferencia de la Junta a los Municipios se realizará con la  
23 inauguración de los mismos.

1

2

3

4

5

6

7

8

*La Junta estará obligada, a su vez, a establecer acceso al Internet, mediante el uso de la tecnología conocida como WiFi, en las plazas públicas de cada Municipio, de tal manera que la densidad de la señal garantice a la ciudadanía un acceso óptimo y adecuado, para asegurar un contenido digital de calidad. El establecimiento de acceso inalámbrico en las plazas públicas, estará sujeto a las limitaciones del presupuesto de la Junta y otros factores, como por ejemplo la geografía del lugar, servicio eléctrico, entre otros, y al mismo itinerario escalonado de implantación de los Centros.”*

9

10

11

12

13

Artículo 4.- Se autoriza a los Municipios y otras agencias a recibir y administrar fondos provenientes de asignaciones legislativas, de transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier índole, que reciban de agencias, del Gobierno estatal y federal, así como los provenientes de personas, organizaciones no gubernamentales y de otras entidades privadas, para el mantenimiento y sustentabilidad de estos Centros.

14

15

16

17

Además, se autoriza a los Municipios a desarrollar actividades y/o brindar servicios adicionales a la comunidad, acordes con el desarrollo económico, social, cultural y educativo del sector que sirve, que ayuden a sufragar los gastos de mantenimiento y operacionales, para asegurar la sustentabilidad del Centro, y el acceso igual al Internet para todos.

18

19

20

21

22

Se ordena y autoriza a los Municipios a establecer un programa de adopción con la empresa privada, que ayude a sufragar parcial o totalmente los costos de mantenimiento u operacionales, a donar servicios, equipo o cualquier otro material adecuado para los Centros de Acceso al Internet, ordenados por esta Ley. Este programa debe ser establecido, conforme con las leyes y los reglamentos vigentes del Gobierno estatal y federal.

1 Se autoriza a la Junta a servir como facilitador en el trámite de fondos federales para los  
2 Municipios que apoyen el establecimiento de los Centros.

3 Artículo 5- Con el interés de asegurar la inversión pública y velar por el buen uso de  
4 los fondos públicos, los Municipios que reciban el subsidio inicial, por virtud de la presente  
5 Ley, serán responsables del buen aprovechamiento de los recursos provistos y de garantizar  
6 la continuidad de las operaciones del Centro, después del primer año de establecido.

7 Los Municipios podrán delegar la administración del Centro a una organización sin  
8 fines de lucro para garantizar la continuidad de las operaciones, mediante acuerdo o contrato  
9 escrito. Será responsabilidad del Municipio notificar a la Junta Reglamentadora de  
10 Telecomunicaciones de Puerto Rico.

11 Si el Municipio no pudiese seguir o no pudiese transferir la administración del Centro  
12 a una entidad sin fines de lucro, deberá reembolsar a la Junta una cantidad fija o porcentual,  
13 de conformidad al subsidio inicial utilizado para la habilitación del Centro, según se  
14 establezca en el acuerdo o contrato suscrito entre la Junta y el Municipio.

15 Artículo ~~5-6~~- La Junta deberá preparar un Manual de Guías y Procedimientos  
16 Operacionales, acorde con las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
17 y del Gobierno de los Estados Unidos de América.

18 Artículo ~~6-7~~- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal con  
19 jurisdicción, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley, y su efecto quedará  
20 limitado al objeto de dicho dictamen judicial.

21 Artículo ~~7-8~~ Esta Ley comenzará a regir inmediatamente, después de su aprobación.  
22 No obstante, se le brinda un término de tres (3) meses, a partir de la aprobación de esta Ley, a  
23 la Junta para establecer el Manual de Guías y Procedimientos Operacionales y adoptar los

- 1 formularios que sean necesarios para la implantación de la misma. Además, se le ordena a la
- 2 Junta preparar un itinerario de implantación para los Centros y el acceso inalámbrico en las
- 3 Plazas Públicas, siguiendo las disposiciones del Artículo III-7C, para lo cual se le brinda un
- 4 término de seis (6) meses.

# ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

20 de junio de 2010

Informe Positivo sobre el P. de la C. 2477

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2010 JUN 22 PM 12:05

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración del P. de la C. 2477, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2477 persigue enmendar el Artículo 22.02 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, a los fines de fijar que el importe del recaudo de multas por concepto de evasión del peaje en autopistas y puentes sea destinado a la Autoridad de Carreteras y Transportación para ser usado a los fines de construcción y mantenimiento de obras y mejoras permanentes de infraestructura vial, así como para sufragar aquellos gastos necesarios en la implantación y operación de los sistemas automáticos que se autorizan en la Ley y los fines corporativos de la Autoridad.

Como es sabido, la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico (ACT) opera por sí y en colaboración con entidades privadas una red de autopistas de peaje con el fin de proveer el más eficiente movimiento de personas y bienes. Ciertamente, para lograr dicho

M/S

objetivo la red vial debe mantenerse en las mejores condiciones. Expresa la Exposición de Motivos en su parte pertinente:

Dado que la ACT, según legalmente establecida, es responsable de incurrir [en] obligaciones fiscales para llevar a cabo su función, se justifica que se le dote de los instrumentos para poder cumplir con esas obligaciones. Dado que precisamente el cobro de los peajes es una de las fuentes de repago de estas obligaciones, es justo que el recaudo de multas por evasión del pago de peajes se destine a la ACT, para que haga uso de esos recursos en obras de mejoramiento de la infraestructura vial, así como para sufragar aquellos gastos necesarios en la implantación y operación de los sistemas automáticos que se autorizan en la Ley y los fines corporativos de la Autoridad.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura analizó los memoriales explicativos sometidos a la Cámara de Representantes por el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Hacienda, así como el Informe Positivo de la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara en torno a la medida objeto de este informe.

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas** explica que hay tres (3) maneras de violar las disposiciones del Artículo 22.02 de la Ley Núm. 22, antes citada, a saber: 1) rebasar el peaje ordinario sin detenerse a realizar el pago correspondiente conlleva una multa de \$50.00; 2) rebasar el peaje con sistema electrónico para el cobro, sin el aditamento correspondiente conlleva una multa de \$100.00; y 3) utilizar los carriles equipados con sistema electrónico de cobro con el aditamento correspondiente, pero en exceso de la velocidad permitida para transitar por el carril conlleva una multa de \$100.00.

Recomienda el Departamento de Transportación y Obras Públicas que los recaudos por concepto de pago de multas por infracción al Artículo 22.2 se destinen a la Autoridad de Carreteras y Transportación con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 23.06 de la Ley Núm. 22, antes citada. Cabe señalar que el último párrafo del Artículo 23.06 establece que los fondos que

*TMS*

se recauden por concepto de las multas administrativas generadas por el sistema automático de control de tránsito ingresarán en una cuenta especial a favor de la ACT, los cuales deberán ser utilizados para sufragar aquellos gastos necesarios en la implantación y operación de los sistemas automáticos que se autorizan en la Ley y los fines corporativos de la Autoridad. Dicha recomendación fue acogida por la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes.

Por su parte, el **Departamento de Hacienda** aclara que los fondos que se recaudan por concepto de las multas administrativas, generadas por el sistema automático de control de tránsito, ingresan en una cuenta especial a favor de la Autoridad de Carreteras y Transportación en virtud del Artículo 24.06 de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. Durante el año fiscal 2009 el recaudo de multas por evasión del peaje fue \$402,527 y \$50,492 por concepto de multas administrativas. Ambas cantidades fueron dirigidas a la ACT. Es preciso indicar que el Artículo 24.06 fue reenumerado como Artículo 23.06 por la Ley Núm. 132 de 3 de junio de 2004.

Cabe señalar que la medida busca destinar a la ACT la totalidad de los recaudos por conceptos de multas por evasión de peaje, indistintamente sea en los carriles regulares o en los carriles del sistema automático de control de tránsito.

El Informe de la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes destaca que la Autoridad de Carreteras y Transportación sufraga la compra de gasolina y mantenimiento de las patrullas de la Policía de autopistas. Durante el año presupuestario 2009, la ACT adquirió sesenta vehículos para la Policía que rinde servicios en las autopistas a un costo de \$1,549,680. De julio de 2009 a marzo de 2010, el consumo de gasolina fue de \$413,356.42 y los gastos de mantenimiento de los vehículos alcanzaron los \$30,006.09.

## **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura ha determinado que este proyecto no tiene un impacto fiscal directo negativo en el actual Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

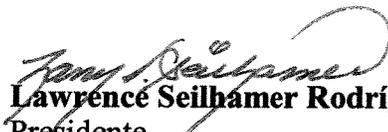
## **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que su aprobación no conllevará ningún impacto fiscal directo sobre los gobiernos municipales.

## **CONCLUSIÓN**

El P. de la C. 2477 ayudará a estabilizar los fondos de la Autoridad de Carreteras y Transportación, lo que ciertamente se traduce en mejorar la red vial de Puerto Rico y por consiguiente la calidad de vida de los ciudadanos. Por las razones antes expuestas, la Comisión suscribiente recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
**Lawrencé Seilhamer Rodríguez**  
Presidente  
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(3 DE JUNIO DE 2010)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 2477**

12 DE FEBRERO DE 2010

Presentado por la representante *González Colón*  
y suscrito por el representante *Ramos Peña*

Referido a Comisión de Transportación e Infraestructura

**LEY**

Para enmendar el Artículo 22.02 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" a los fines de fijar que el importe del recaudo de multas por concepto de evasión del peaje en autopistas y puentes sea destinado a la Autoridad de Carreteras y Transportación para ser usado ~~a los fines de~~ en la construcción y mantenimiento de obras y mejoras permanentes de infraestructura vial, así como para sufragar aquellos gastos necesarios en la implantación y operación de los sistemas automáticos que se autorizan en la Ley y los fines corporativos de la Autoridad.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico (ACT) opera una red de autopistas de peaje, de por sí y en colaboración con entidades privadas, como ~~un~~ una infraestructura estratégica para proveer el más eficiente movimiento de personas y bienes. Para lograr este objetivo esa red vial debe mantenerse en las mejores condiciones.

Las personas que transitan por las vías públicas en contravención de las disposiciones de la ley no sólo crean un peligro para los demás usuarios sino también

*M.S.*

contribuyen desproporcionalmente al deterioro de la infraestructura.

Dado que la ACT, según legalmente establecida, es responsable de incurrir en obligaciones fiscales para llevar a cabo su función, se justifica que se le dote de los instrumentos para poder cumplir con esas obligaciones. Dado que precisamente el cobro de los peajes es una de las fuentes de repago de estas obligaciones, es justo que el recaudo de multas por evasión del pago de peajes se destine a la ACT, para que haga uso de esos recursos en obras de mejoramiento de la infraestructura vial, así como para sufragar aquellos gastos necesarios en la implantación y operación de los sistemas automáticos que se autorizan en la Ley y los fines corporativos de la Autoridad.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se enmienda el Artículo 22.02 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de  
2   2000, según enmendada, ~~conocida como Ley de Vehículos y Tránsito,~~ para que lea:

3                   “Artículo 22.02.-Parada en las estaciones de cobro de peaje y pago de  
4   derechos

5                   Será obligación de toda persona que conduzca vehículos de motor y que  
6   desee hacer uso de las autopistas o puentes de peaje detenerse en cada una de las  
7   estaciones de cobro de peaje instaladas en las autopistas o puentes y pagar los  
8   correspondientes derechos de peaje, excepto que la estación de peaje esté  
9   equipada con un sistema electrónico de cobro de peaje, y el vehículo esté  
10   equipado con el aditamento correspondiente.

11                  El carril llamado de autoexpreso no podrá ser utilizado cuando no se  
12   tenga el aditamento correspondiente y no se podrá pasar a una velocidad mayor  
13   a la establecida.

14                  Toda persona que viole las disposiciones de ~~esta sección~~ este Artículo



1           incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de cincuenta (50)  
2           dólares, salvo los casos de las estaciones con sistema electrónico, los cuales serán  
3           sancionados con multa de cien (100) dólares. El importe total del recaudo por  
4           concepto de pago de multas por infracción a este Artículo, menos cualesquiera  
5           costos de administración y trámite según autorizados por el Artículo 23.06 de  
6           esta Ley, será destinado a la Autoridad de Carreteras y Transportación para ser  
7           usado ~~a los fines de~~ en la construcción y mantenimiento de obras y mejoras  
8           permanentes de infraestructura vial, así como para sufragar aquellos gastos  
9           necesarios en la implantación y operación de los sistemas automáticos que se  
10          autorizan en la Ley y los fines corporativos de la Autoridad.”

11          Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días tras su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

22 de junio de 2010

Informe sobre

la R. C. del S. 340

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Número 340, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado Número 340, pretende designar con el nombre del Doctor Antonio De La Cruz Camilo, el Hospital Municipal de Vega Alta (CDT) el cual es administrado por Vega Alta Community Health.

**HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre la Resolución Conjunta del Senado Número 340.

El Municipio de Vega Alta desea llevar a cabo el reconocimiento de los ciudadanos y municipios que por sus ejecutorias y acciones aportaron al desarrollo de su pueblo. Por eso su legislatura en un acto de justicia entendió necesario endosar al Departamento de Salud para

10 JUN 22 PM 12:36

CP

designar con el nombre de Antonio De La Cruz Camilo, el Hospital Municipal de Vega Alta el cual es administrado por Vega Alta Community Health.

Por ese medio se reconoce la faena incanzable que a diario esté hombre, amparado en su espíritu trabajador y de responsabilidad, contribuyó grandemente en el campo de la medicina. Brindó un servicio de excelencia en el pueblo de Vega Alta por más de cuarenta años. Ciudadano Dominicano, ejerciendo su profesión desde 1962 en Vega Alta, comprometido con la familia de este pueblo que le acogió como hijo adoptivo.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio el que se designe con el nombre del Doctor Antonio De La Cruz Camilo, el Hospital Municipal de Vega Alta (CDT) el cual es administrado por Vega Alta Community Health.

El Municipio de Vega Alta, endosa sin reserva la aprobación de la R. C. del S. Núm. 340, y describe al Dr. Antonio de la Cruz Camilo como un excelente médico de familia, un ser humano humilde, respetuoso y desprendido de los bienes materiales.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que

subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

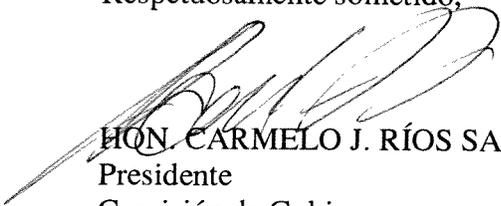
### CONCLUSIÓN

La Resolución Conjunta del Senado Número 340, pretende designar con el nombre del Doctor Antonio De La Cruz Camilo, el Hospital Municipal de Vega Alta (CDT) el cual es administrado por Vega Alta Community Health.

Por todo lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, entiende meritorio el que se designe con el nombre del Doctor Antonio De La Cruz Camilo, el Hospital Municipal de Vega Alta (CDT) el cual es administrado por Vega Alta Community Health, ya que se reconoce la faena incanzable que este hombre dedicó grandemente al campo de la medicina en el pueblo de Vega Alta por más de 40 años.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Número 340, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



HON. CARMELO J. RÍOS SANTIAGO  
Presidente  
Comisión de Gobierno

✓

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 340**

18 de diciembre de 2009

Presentada por el señor *Angel Martínez*

*Referida a la Comisión de Gobierno*

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para que se designe con el nombre del Doctor Antonio De La Cruz Camilo, el Hospital Municipal de Vega Alta (CDT) el cual es administrado por Vega Alta Community Health.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El municipio de Vega Alta desea llevar a cabo el reconocimiento de los ciudadanos y municipios que por sus ejecutorias y acciones aportaron al desarrollo de su pueblo. Por eso su legislatura en un acto de justicia entendió necesario endosar al Departamento de Salud para designar con el nombre de Antonio De La Cruz Camilo, el Hospital Municipal de Vega Alta el cual es administrado por Vega Alta Community Health.

Por ese medio se reconoce la faena ~~inacansable~~ incansable que a diario esté hombre, amparado e en su espíritu trabajador y de responsabilidad, contribuyó grandemente en el campo de la medicina. Brindó un servicio de excelencia en el pueblo de Vega Alta por más de cuarenta ~~años~~ años. Ciudadano Dominicano, ejerciendo su profesión desde 1962 en Vega Alta, comprometido con la familia de este pueblo que le acogió como hijo adoptivo.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio el que se designe con el nombre del Doctor Antonio De La Cruz Camilo, el Hospital Municipal de Vega Alta (CDT) el cual es administrado por Vega Alta Community Health.

16

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.-Se designa con el nombre de del Doctor Antonio De La Cruz Camilo, el  
2 Hospital Municipal de Vega Alta (CDT) el cual es administrado por Vega Alta Community  
3 Health.

4           Sección 2.-Se ordena al Departamento de Salud realizar el cambio de nombre a la  
5 instalación hospitalaria.

6           Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de  
7 su aprobación.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**INFORME CONJUNTO  
POSITIVO  
sobre la  
R.C. del S. 515**

10 JUN 22 AM 9:17

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
*[Signature]*

22 de junio de 2010

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura, y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución Conjunta del Senado 515, recomiendan a este Honorable Cuerpo Legislativo, su **aprobación** con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado 515 tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a rehabilitar el Puente sobre la Carretera PR-2 ubicado en la entrada al Sector Playa de Guayanilla y al Complejo Industrial donde se encuentran la *Commonwealth Oil Refining Company* (CORCO) y la Petrolera Peerless Oil & Chemicals, Inc., entre otras.

*MPA*

*[Signature]*

Actualmente, el puente sobre la Carretera PR-2 que ubica en la entrada al Sector la Playa de Guayanilla y al Complejo Industrial donde se encuentran varias industrias entre estas la Commonwealth Oil Refining Company (CORCO) y la Petrolera Peerless Oil & Chemicals, Inc., está cerrado para vehículos pesados debido a problemas estructurales. Este puente es una de las dos (2) entradas que permiten el acceso a estas industrias. El otro acceso que permite la entrada de vehículos pesados, es a través del Puente Tallaboa en el Municipio de Peñuelas.

MRA

Durante el año 2008, el Puente Tallaboa confrontó graves problemas, debido a las fuertes lluvias provocadas por el paso de una onda tropical. Las mismas aumentaron el nivel del Río Tallaboa imposibilitando el tránsito por dicho puente. Los terminales de ambas industrias permanecieron cerrados hasta que nivel del río volvió a la normalidad. Estos terminales suplen cerca del cincuenta por ciento (50%) del combustible total consumido en la Isla. Teniendo como referencia el incidente ocurrido en Puerto Rico con la explosión de tanques en la antigua refinería Caribbean Petroleum Corporation (CAPECO), las horas de angustia que provocó en todos los puertorriqueños, la movilización masiva de recursos del estado que se requirió para controlar el incendio, los daños a la propiedad y el impacto que este tuvo en nuestro ambiente, entre otros, resulta preocupante que las mencionadas industrias cuenten con sólo una vía de acceso.

Es alarmante que en la actualidad se cuente con sola una vía de acceso a esta zona. Aún más, cuando cerca del área se encuentran ubicadas varias industrias, entre estas la Planta Costa Sur-PREPA y Eco Eléctrica, las cuales producen cerca del treinta por ciento (30%) de energía que se consume en Puerto Rico. Un accidente de magnitud similar al experimentado en CAPECO tendría el efecto de poner al Estado en actitud de completa impotencia debido la falta de vías alternas que permitan el acceso al lugar para controlar un siniestro. Además de los efectos adversos que tendría en los consumidores la posible suspensión de servicios de energía eléctrica y distribución de combustible, considerando la cercanía de las plantas eléctricas y la dependencia que tiene Puerto Rico

AMS.

de aproximadamente un setenta por ciento (70%) de combustible para la producción de energía.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura, y de Hacienda del Senado de Puerto Rico analizaron los memoriales explicativos sometidos por Peerless Oil Chemicals, Inc., Commonwealth Oil Refining Company Inc. (CORCO) y el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

*MPA*

### 1. Peerless Oil Chemicals, Inc

La Compañía **Peerless Oil Chemicals, Inc.** en el memorial explicativo, señaló apoyar la aprobación la Resolución Conjunta del Senado 515. Señalan que el área industrial del Peñuelas-Guayanillas es uno de gran importancia para la continuidad energética de Puerto Rico, proveyendo cerca del cincuenta por ciento (50%) del combustible total que se consume. Actualmente, aunque existen cuatro (4) accesos para camiones al complejo, sólo cuentan con un (1) acceso viable, el cual es por el lado este de la Carr. PR 127 sobre el Río Tallaboa. Sin embargo, los niveles del río aumentan con las lluvias, al punto que en el año 2008 se imposibilitó el acceso, afectando el suministro y distribución de combustibles.

Sobre las condiciones del puente sobre la Carretera PR-2 mencionan que el acceso está cerrado para los camiones por problemas estructurales. Añaden que es vital que se atienda la grave situación de este puente porque, entre varias razones, es este acceso el que permite que se distribuya combustible a toda la Isla, resaltando los sucesos de la huelga del año 2005 (donde fueron los únicos en todo Puerto Rico en operar, proveyendo sus servicios a la Policía y Centros Hospitalarios) y el fuego en la Planta de Palo Seco

*MMS*

(donde suministraron a PREPA el diesel necesario a las distintas plantas auxiliares para compensar la demanda energética).

## 2. Commonwealth Oil Refining Company Inc (CORCO)

La empresa **Commonwealth Oil Refining Company Inc (CORCO)** endosó la R.C. del S. 515, ya que es de vital importancia el tener accesos a los siete (7) muelles y a las facilidades que se encuentran en el complejo industrial, las que proveen alrededor del cincuenta por ciento (50%) del combustible que se utiliza en Puerto Rico. Mencionan que la Planta Costa Sur de la Autoridad de Energía Eléctrica y la Ecoeléctrica acceden por esa misma ruta. A modo de ejemplo, señalan que diariamente sobre doscientos cincuenta (250) camiones tanques de gasolina y otros camiones pesados de las operaciones de Betteroads Asphalt Corp., Linde Gas, la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), la Ecoeléctrica, entre otras, discurren por el puente sobre el Río Tallaboa, el cual no es el más apropiado para este tipo de vehículos.

MPA

## 3. Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

En su memorial explicativo, el **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)** endosan la Resolución Conjunta del Senado 515. Señala el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) que la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), corporación pública adscrita a DTOP, subastó el proyecto AC-201240 por la cantidad de quince millones trescientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y seis dólares (\$15,399,886.00) con fondos ordinarios federales y se encuentra en el proceso de adjudicación.

El Proyecto AC-201240 incluye el rehabilitar el pavimento de la PR-2, desde el Km 199.01 al Km 208.7. Además, se rehabilitarán cuatro (4) puentes, dentro de los cuales se encuentra el puente sobre la Carretera PR 2. Estima el Departamento de Transportación y Obras Públicas que las obras deberán comenzar en el próximo mes de julio del presente año.

ms.

## IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura, y de Hacienda han determinado que este proyecto no tiene un impacto fiscal ya que las obras serán subsidiada con fondos federales ya asignados.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, las Comisiones evaluaron la presente medida y entiende que su aprobación no conllevará ningún impacto fiscal directo sobre los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

WPA

Evaluada toda la información ante las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura, y de Hacienda del Senado, concluimos que la presente Resolución Conjunta es vital para garantizar el suministro de combustible en Puerto Rico. Como se desprende de toda la información considerada, actualmente el complejo industrial de Peñuelas-Guayanillas tiene un acceso, el cual es a través del Puente sobre el Río Tallaboa. Este acceso no es el más seguro para los vehículos pesados que discurren diariamente por el mismo. En adición, en el año 2008, el río se salió de su cauce, imposibilitando que se transitara por el área, afectando así toda la distribución de combustible desde las plantas de la zona, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del utilizado en todo Puerto Rico. También hay que señalar que en varias ocasiones, son estas plantas y empresas las que han atendido la demanda del combustible, como bien señaló la Compañía **Peerless Oil Chemicals, Inc.**

Entendemos necesario mencionar que ya el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) cuenta con los fondos para realizar las obras requeridas en esta Resolución Conjunta. Expresa la propia agencia que los fondos destinados para esta obra son fondos federales y ya la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) subastó el proyecto y tienen previsto que las obras deberán comenzar en el próximo mes

ms.

de julio. Sin embargo, como el mismo no ha sido adjudicado, entendemos necesario que se apruebe esta resolución conjunta, como garantía del cumplimiento de las obras, conforme ya se le informó a las agencias federales.

MPA

Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura, y de Hacienda del Senado de Puerto Rico **recomiendan la aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado 515 con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
**Lawrence Seilhamer Rodríguez**  
Presidente  
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

  
**Migdalia Padilla Alvelo**  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

Entirillado Electrónico

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 515**

12 de mayo de 2010

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

*Referida a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a rehabilitar el Puente sobre la Carretera PR-2 ubicado en la entrada al Sector Playa de Guayanilla y al Complejo Industrial donde se encuentran la *Commonwealth Oil Refining Company* (CORCO) y la Petrolera Peerless Oil & Chemicals, Inc., entre otras.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Actualmente, el puente sobre la Carretera PR-2 que ubica en la entrada al Sector la Playa de Guayanilla y al Complejo Industrial donde se encuentran varias industrias entre estas la Commonwealth Oil Refining Company (CORCO) y la Petrolera Peerless Oil & Chemicals, Inc., está cerrado para vehículos pesados debido a problemas estructurales. Este puente es una de las dos (2) entradas que permiten el acceso a estas industrias. El otro acceso que permite la entrada de vehículos pesados, es a través del Puente Tallaboa en el Municipio de Peñuelas.

Durante el año 2008, el Puente Tallaboa confrontó graves problemas, debido a las fuertes lluvias provocadas por el paso de una onda tropical. Las mismas aumentaron el nivel del Río Tallaboa imposibilitando el tránsito por dicho puente. Los terminales de ambas industrias permanecieron cerrados hasta que nivel del río volvió a la normalidad. Estos terminales suplen cerca del cincuenta por ciento (50%) del combustible total consumido en la Isla. Teniendo como referencia el incidente ocurrido en Puerto Rico con la explosión de tanques en la antigua refinería Caribbean Petroleum Corporation (CAPECO), las horas de angustia que provocó en todos los puertorriqueños, la movilización masiva de recursos del estado que se requirió para

controlar el incendio, los daños a la propiedad y el impacto que este tuvo en nuestro ambiente, entre otros, resulta preocupante que las mencionadas industrias cuenten con sólo una vía de acceso.

Es alarmante que en la actualidad se cuente con sola una vía de acceso a esta zona. Aún más, cuando cerca del área se encuentran ubicadas varias industrias, entre estas la Planta Costa Sur-PREPA y Eco Eléctrica, las cuales producen cerca del treinta por ciento (30%) de energía que se consume en Puerto Rico. Un accidente de magnitud similar al experimentado en CAPECO tendría el efecto de poner al Estado en actitud de completa impotencia debido la falta de vías alternas que permitan el acceso al lugar para controlar un siniestro. Además de los efectos adversos que tendría en los consumidores la posible suspensión de servicios de energía eléctrica y distribución de combustible, considerando la cercanía de las plantas eléctricas y la dependencia que tiene Puerto Rico de aproximadamente un setenta por ciento (70%) de combustible para la producción de energía.

MPA La Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio aprobar esta Resolución Conjunta, ya que atiende un problema de seguridad Nacional al ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a rehabilitar el Puente sobre la Carretera PR-2 que ubica en la entrada al Sector Playa de Guayanilla y otras industrias, entre éstas el Complejo Industrial donde se encuentran la *Commonwealth Oil Refining Company* (CORCO) y la Petrolera Peerless Oil & Chemicals, Inc.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a  
2 rehabilitar el Puente sobre la Carretera PR-2 ubicado en la entrada al Sector Playa de  
3 Guayanilla y el Complejo Industrial donde se encuentran la *Commonwealth Oil Refining*  
4 *Company* (CORCO) y la Petrolera Peerless Oil & Chemicals, Inc, entre otras.

5 Sección 2.- El Departamento de Transportación de Obras Públicas deberá separar los  
6 fondos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta en su  
7 presupuesto funcional para el año fiscal 2010-2011, así como realizar aquellas acciones  
8 necesarias y convencionales para cumplir con la misma.

1            Sección 3.- Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de  
2 cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Estatal del Gobierno de Puerto Rico para ser  
3 aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autorizan a desarrollar.

4            Sección 4.- Las cantidades separadas para la construcción de la obra ordenada en esta  
5 Resolución Conjunta podrán ser pareadas con fondos municipales, estatales y/o federales.

6            Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de  
7 su aprobación.

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

15 de junio de 2010

Segundo Informe sobre

la R. C. de la C. 6

SECRETARÍA  
19 JUN 15 AM 10:31

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomiendan a este Alto Cuerpo **la aprobación** de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 6, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 6 tiene como propósito ordenar al Departamento de Educación, transferir libre de costo al Municipio de Maricao, el solar y la edificación, que formaban parte de la Escuela Vizcarrondo, que ubican en el Barrio Bucarabones de dicho Municipio, a los fines de desarrollar unas facilidades de recreación pasiva para los residentes de las comunidades adyacentes.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

 En el Barrio Bucarabones de Maricao, Carretera P.R. 105 km. 38.8 ubica un solar con una edificación que solía ser la Escuela Vizcarrondo. Dicha escuela y por consiguiente la edificación están en desuso desde el año 1998 luego que el Huracán Georges le destruyera el techo.

El Barrio Bucarabones es uno que está ubicado a cuarenta (40) minutos del centro urbano de Maricao. Tiene una población de más de 580 habitantes.

En la actualidad, la Escuela Segunda Unidad es la única que está en el barrio y tiene a más de 300 estudiantes de kinder hasta noveno grado. No obstante, en el barrio no existe parque de pelota ni cancha de baloncesto donde estos niños puedan realizar sus actividades recreativas.

Precisamente, la carencia de estas facilidades ha motivado al ejemplar y diligente Ayuntamiento de Maricao a solicitar que la parcela y la edificación de la antigua Escuela Vizcarrondo le sean La actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico cumpliendo con su indelegable compromiso de velar por el bienestar general de la sociedad apoya esta iniciativa endosando el proyecto propuesto por el Municipio de Maricao.

En vista de que dicha edificación escolar, que ya no resulta de uso público, lleva alrededor de diez años cerrada, la misma podría ser demolida de forma tal que sirva de lugar de encuentro y recreación para nuestros conciudadanos. A estos efectos, se debe considerar favorablemente el traspaso libre de costo de dicha edificación escolar y el terreno donde enclava la misma al Municipio de Maricao, para los fines propuestos.

### **HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico solicitó sus comentarios sobre la Resolución Conjunta de la Cámara Número 6.

El Municipio de Maricao apoya la medida y señala que el pueblo se encuentra rodeado por un área montañosa, rica en vegetación y tierras fértiles para los cultivos. La geografía montañosa del Municipio no facilita la construcción de la vivienda o de instalaciones deportivas/recreativas, por lo que cuando se dispone de lugares apropiados, es impostergable dotar a las comunidades de dichas instalaciones. Partiendo de esta premisa es que se propone dotar al Barrio Bucarabones, a sus residentes, y principalmente a la juventud de unas facilidades recreativas donde éstos puedan practicar deportes.



Mencionan que los residentes de ésta comunidad son obreros agrícolas dedicados en un cien por ciento al trabajo agrícola, es decir, al cultivo y recogido del café. Ante esta realidad, la Administración Municipal se propone recibir los terrenos de la Escuela Vizcarrondo, coordinar esfuerzos necesarios, para facilitarles a nuestros niños y familias unas áreas recreativas adecuadas.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Estas Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

## CONCLUSIÓN

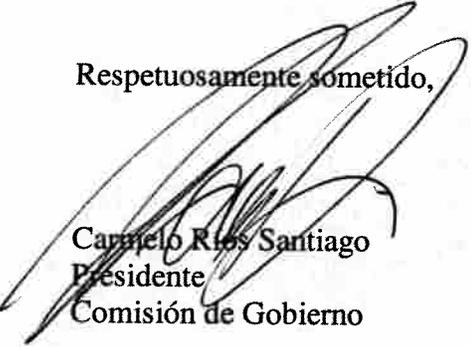
La Resolución Conjunta de la Cámara Número 6 tiene como propósito ordenar al Departamento de Educación, transferir libre de costo al Municipio de Maricao, el solar y la edificación, que formaban parte de la Escuela Vizcarrondo, que ubican en el Barrio Bucarabones de dicho Municipio, a los fines de desarrollar unas facilidades de recreación pasiva para los residentes de las comunidades adyacentes.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico entiende que la aprobación de esta Resolución Conjunta será de beneficio para los estudiantes y la comunidad del Barrio Bucarabones del Municipio de Maricao. La iniciativa del Municipio de Maricao amerita la consideración de esta Asamblea Legislativa ya que demuestra un serio compromiso con el mejoramiento de la calidad de vida de sus ciudadanos. Estudios revelan que las causas de la iniciativa criminal en la juventud es la falta de alternativas para dedicar el tiempo libre.

A tal efecto, consideramos favorablemente el traspaso libre de costo de dicha edificación escolar y el terreno donde enclava la misma al Municipio de Maricao, para los fines propuestos. Luego de evaluar las alternativas para la antigua Escuela Vizcarrondo, esta comisión estima razonable avalar la transferencia del solar y la edificación que formaban parte de la misma al Municipio de Maricao con la debida salvaguarda en beneficio del pueblo de Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 6, con enmiendas en el entirtillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Carmelo Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(17 DE JUNIO DE 2009)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 6**

2 DE ENERO DE 2009

Presentada por el representante *Crespo Arroyo*

Referida a la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al ~~Departamento de Educación~~, Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir libre de costo al Municipio de Maricao, el solar y la edificación, que formaban parte de la Escuela Vizcarrondo, que ubican en el Barrio Bucarabones de dicho municipio, a los fines de desarrollar unas facilidades de recreación pasiva para los residentes de las comunidades adyacentes.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En el Barrio Bucarabones de Maricao, Carretera P.R. 105 km. 38.8 ubica un solar con una edificación que solía ser la Escuela Vizcarrondo. Dicha escuela y por consiguiente la edificación están en desuso desde el año 1998 luego que el Huracán Georges le destruyera el techo.

El Barrio Bucarabones es uno que está ubicado a cuarenta (40) minutos del centro urbano de Maricao. Tiene una población de más de 580 habitantes.

En la actualidad, la Escuela Segunda Unidad es la única que está en el barrio y tiene a más de 300 estudiantes de kinder hasta noveno grado. No obstante, en el barrio no existe parque de pelota ni cancha de baloncesto donde estos niños puedan realizar sus actividades recreativas.

Precisamente, la carencia de estas facilidades ha motivado al ejemplar y diligente Ayuntamiento de Maricao a solicitar que la parcela y la edificación de la antigua Escuela Vizcarrondo le sean cedidas gratuitamente. La actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico cumpliendo con su indelegable compromiso de velar por el bienestar general de la sociedad apoya esta iniciativa endosando el proyecto propuesto por el Municipio de Maricao.

En vista de que dicha edificación escolar, que ya no resulta de uso público, lleva alrededor de diez años cerrada, la misma podría ser demolida de forma tal que sirva de lugar de encuentro y recreación para nuestros conciudadanos. A estos efectos, se debe considerar favorablemente el traspaso libre de costo de dicha edificación escolar y el terreno donde enclava la misma al Municipio de Maricao, para los fines propuestos.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se ordena al Departamento de ~~Educación~~, Transportación y Obras  
 2 Públicas transferir libre de costo al Municipio de Maricao, el solar y la edificación, que  
 3 formaban parte de la Escuela Vizcarrondo, que ubican en el Barrio Bucarabones de  
 4 dicho municipio, a los fines de desarrollar unas facilidades de recreación pasiva para los  
 5 residentes de las comunidades adyacentes.

6           Sección 2.-El Secretario del Departamento de Transportación y ~~el Secretario de~~  
 7 Obras Públicas en coordinación con el Secretario de Hacienda y en consulta con el  
 8 Secretario de Justicia transferirá el solar y la edificación al Municipio de ~~Aguada~~,  
 9 Maricao de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 18 de 2 de julio de 1981.

10           Sección 3.-El Gobierno de Puerto Rico de sus derechos sobre esta parcela con el a  
 11 propósito de que el Municipio de Maricao la aproveche para desarrollar plenamente  
 12 nuevas facilidades recreativas para los residentes de las comunidades adyacentes. La  
 13 correspondiente escritura de traspaso tendrá como condición restrictiva a la misma, que  
 14 esta cesión de derechos sobre la parcela no podrá ser destinada a otros usos diferentes a

1 los indicados en esta Resolución Conjunta, otorgándose un plazo de cinco (5) años desde  
2 la aprobación de esta Resolución Conjunta para su realización. El incumplimiento de  
3 estas condiciones revertirá esta cesión a favor del Gobierno de Puerto Rico y el  
4 Municipio de Maricao será responsable de los costos que resulten en dicho caso.

5 Sección 4.-El solar y la edificación que formaban parte de la antigua Escuela  
6 Vizcarrondo serán traspasadas en las mismas condiciones en que se encuentra al  
7 momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta sin que exista obligación alguna  
8 del ~~Departamento de Educación~~ Departamento de Transportación y Obras publicas de  
9 realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso al  
10 Municipio de Maricao.

11 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
12 de su aprobación.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

22 de junio de 2010

Informe sobre

la R. C. de la C. 655

10 JUN 22 PM 3:28  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
*Dep*

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo **la aprobación** de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 655, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 655, tiene el propósito de ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar y rotular la nueva Escuela Elemental del Barrio Almácigo Bajo II, Sector Las Parcelas del Municipio de Yauco con el nombre de Francisca "Franca" Oliveras Gutiérrez.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

*CPK*  
Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre la Resolución de la Cámara Número 655.

La Profesora Francisca "Franca" Oliveras Gutiérrez nace en el Barrio Almácigo Bajo del Municipio de Yauco, siendo sus padres el señor Epifanio Oliveras y la señora Hilda Gutiérrez,

criada en cuna humilde, donde se emanaba un ambiente de altos valores morales y espirituales, herramientas que la conducen a su formación de carácter y fortaleza espiritual. De su matrimonio con el señor Julio Mercado, ya fallecido, tuvo un retoño; Julio de Jesús, también fallecido y María De Lourdes a quien crió como si fuese su hija.

Cursó estudios en el barrio que la vio nacer, en la Escuela Primaria Luis Muñoz Rivera, la Escuela Intermedia Rafael Martínez Nadal y la Escuela Superior Santiago Negroni. Finalmente obtuvo un Bachillerato en Artes con concentración en Educación Especial.

Impulsada por su vocación educativa e inquietudes por el mejoramiento del sistema educativo, se enfrasca en la tarea de buscar alternativas para eliminar la problemática de hacinamiento escolar en su comunidad. Esto se debía a la ausencia de facilidades y otros recursos. Con el asesoramiento oportuno de otros residentes de la zona, inicia las gestiones con las agencias gubernamentales conducentes a la adquisición de los terrenos para la eventual construcción de dos salones de clase para niños de primero y segundo grado y un espacio para comedor escolar. Eventualmente logran construir tres salones adicionales para atender a la comunidad estudiantil.

Para el 1964, inicia el magisterio en los salones construidos en la Escuela de Almacigo Bajo II en el Barrio Collores de Yauco, para estudiantes que cursaban el primer grado. Continuó por 24 años realizando su labor en la docencia. Finalmente retirándose de sus funciones en el año 1988.

Durante muchos años, mientras trabajaba y luego de su retiro, ha mantenido con orgullo su labor en pro de la docencia y formación de cientos de hombres y mujeres de provecho para su pueblo y Puerto Rico en general.

El Municipio de Yauco, indica que no tiene objeción ni limitación alguna en que se apruebe la medida.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

## IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

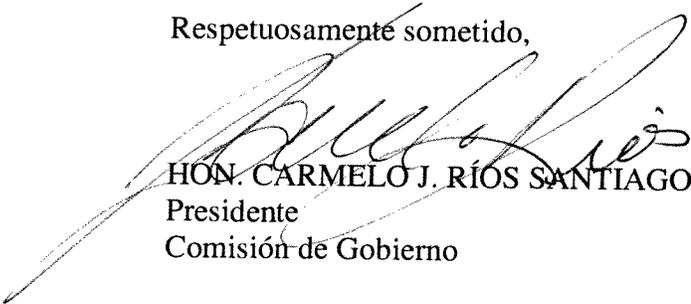
## CONCLUSIÓN

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 655, tiene el propósito de ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar y rotular la nueva Escuela Elemental del Barrio Almácigo Bajo II, Sector Las Parcelas del Municipio de Yauco con el nombre de Francisca "Franca" Oliveras Gutiérrez.

La trayectoria de la señora Francisca "Franca" Oliveras Gutiérrez reúne todos los atributos para ser merecedora de que la Escuela Elemental del Barrio Algámico Bajo II, Sector Las Parcelas del Municipio del Yauco lleve su nombre. Sus ejecutorias y gestas cívicas merecen que su nombre sea inmortalizado para la posteridad.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración tiene el honor de recomendar a esta Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 655, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



HÓN. CARMELO J. RÍOS SANTIAGO  
Presidente  
Comisión de Gobierno



(ENTIRILLADO ELECTRONICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(18 DE MARZO DE 2010)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 655**

4 DE NOVIEMBRE DE 2009

Presentada por la representante *Nolasco Ortiz*

Referida a la Comisión para el Fomento de las Artes y la Cultura

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar y rotular la nueva Escuela Elemental del Barrio Almácigo Bajo II, Sector Las Parcelas del Municipio de Yauco con el nombre de Francisca "Franca" Oliveras Gutiérrez.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Profesora Francisca "Franca" Oliveras Gutiérrez nace en el Barrio Almácigo Bajo del Municipio de Yauco, siendo sus padres el señor Epifanio Oliveras y la señora Hilda Gutiérrez, criada en cuna humilde, donde se emanaba un ambiente de altos valores morales y espirituales, herramientas que la conducen a su formación de carácter y fortaleza espiritual. De su matrimonio con el señor Julio Mercado, ya fallecido, tuvo un retoño; Julio de Jesús, también fallecido y María De Lourdes a quien crió como si fuese su hija.

*CMX*  
Cursó estudios en el barrio que la vio nacer, en la Escuela Primaria Luis Muñoz Rivera, la Escuela Intermedia Rafael Martínez Nadal y la Escuela Superior Santiago Negróni. Finalmente obtuvo un Bachillerato en Artes con concentración en Educación Especial.

Impulsada por su vocación educativa e inquietudes por el mejoramiento del sistema educativo, se enfrasca en la tarea de buscar alternativas para eliminar la problemática de hacinamiento escolar en su comunidad. Esto se debió a la ausencia de facilidades y otros recursos. Con el asesoramiento oportuno de otros residentes de la zona, inicia las gestiones con las agencias gubernamentales conducentes a la adquisición de los terrenos para la eventual construcción de dos salones de clase para niños de primero y segundo grado y un espacio para comedor escolar. Eventualmente logran construir tres salones adicionales para atender a la comunidad estudiantil.

Para el 1964, inicia el magisterio en los salones construidos en la Escuela de Almácigo Bajo II en el Barrio Collores de Yauco, para estudiantes que cursaban el primer grado. Continuó por 24 años realizando su labor en la docencia. Finalmente retirándose de sus funciones en el año 1988.

Durante muchos años, mientras trabajaba y luego de su retiro, ha mantenido con orgullo su labor en pro de la docencia y formación de cientos de hombres y mujeres de provecho para su pueblo y Puerto Rico en general.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas  
2 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar y rotular la nueva Escuela  
3 Elemental del Barrio Almácigo Bajo II, Sector Las Parcelas del Municipio de Yauco con  
4 el nombre de Francisca "Franca" Oliveras Gutiérrez.

5           Sección 2.- Una vez aprobada, el Departamento de Estado notificará de la misma  
6 a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado  
7 de Puerto Rico y al Departamento de Educación, para la realización de los  
8 procedimientos administrativos que sean pertinentes.

*CPX*  
9           Sección 3.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del  
10 Gobierno de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las  
11 disposiciones de esta Ley sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio  
12 de 1961, según enmendada.

1            Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
2    de su aprobación.

ORC

# ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

22 de julio de 2010

Informe sobre

la R. C. de la C. 656

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARÍA  
2010 JUN 22 PM 3:38

## AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo **la aprobación** de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 656, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Número 656, tiene el propósito de ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar y rotular la nueva Escuela Elemental del Barrio Almácigo Alto II, Sector Los Cruceros del Municipio de Yauco, con el nombre de Doris Martínez López.

## HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre la Resolución de la Cámara Número 656.

La Profesora Doris Martínez López, maestra por vocación, nace en el Barrio Almácigo Bajo del Municipio de Yauco, siendo sus padres el señor Antonio “Don Toño” Martínez López y

CMS

la señora Paquita López Padilla. Fue criada en cuna humilde, en donde se emanaba un ambiente de altos valores morales y espirituales, herramientas que la conducen a su formación de carácter y fortaleza espiritual.

Desde tempranas etapas en su vida, la Profesora Martínez se destacó como estudiante privilegiada, que con mucho tesón y esfuerzo lograba sus objetivos. Vendía algodón para costear la compra de sus libros y gastos escolares, mientras su madre despalillaba tabaco y servía de comadrona en su barrio. De ese ejemplo sale una hija ejemplar, quien levanta una familia junto a su esposo el señor José A. Torres y dos hijas; Nilda y Betsy, ambas profesionales.

Para realizar su trabajo de maestra provisional en el Barrio Quebradas, alquilaba una yegua por veinticinco dólares (\$25.00) mensuales, de un sueldo de sesenta dólares (\$60.00) para poder transportarse a la escuela donde impartía el pan de la enseñanza. Con su acostumbrada perseverancia, sigue cosechando triunfos y cursa estudios tanto en Puerto Rico como en Estados Unidos, logrando su Maestría en Supervisión y Administración Escolar.

En sus años de servicio, dictó cátedra en múltiples asignaturas a todos los grados, es decir a nivel elemental e intermedio y en escuelas públicas y privadas de la zona. Llegó a ejercer como Superintendente de Escuelas.

Además de su labor docente, cabe destacar que ésta desarrolló la Comunidad Aislada del Barrio Frailes, implementó la Primera Escuela Superior Ejemplar Rural de la Región de Ponce, la cual participó en la filmación de "El Reto". Luego de 40 años de gran servicio a su pueblo se retira del magisterio en el año 1986.

Por ese compromiso a su pueblo, por el gran ejemplo de servicio y entrega para con nuestros niños y su contribución monumental a la docencia y formación de cientos de hombres y mujeres, es que esta Asamblea Legislativa se honra en designar la Escuela del Sector Los Cruceiros en el Barrio Almácigo Alto II de Yauco con el nombre de Doris Martínez López.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

## IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

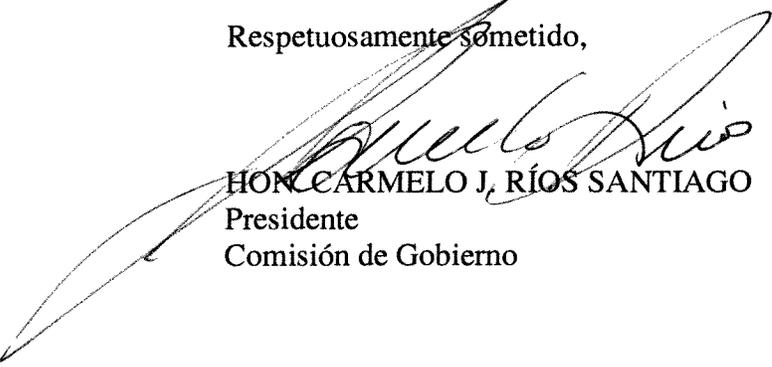
## CONCLUSIÓN

La Resolución de la Cámara Número 656, tiene el propósito de ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar y rotular la nueva Escuela Elemental del Barrio Almácigo Alto II, Sector Los Cruceros del Municipio de Yauco, con el nombre de Doris Martínez López.

La trayectoria de la profesora Doris Martínez López reúne todos los atributos para ser merecedora de que la Escuela Elemental del Barrio Algámico Alto II, Sector Los Cruceros del Municipio del Yauco, lleve su nombre. Sus ejecutorias y gestas cívicas merecen que su nombre sea inmortalizado para la posteridad.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración tiene el honor de recomendar a esta Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 656, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



HON. CARMELO J. RÍOS SANTIAGO  
Presidente  
Comisión de Gobierno

VRS

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(18 DE MARZO DE 2010)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 656**

4 DE NOVIEMBRE DE 2009

Presentada por la representante *Nolasco Ortiz*

Referida a la Comisión para el Fomento de las Artes y la Cultura

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar y rotular la nueva Escuela Elemental del Barrio Almácigo Alto II, Sector Los Cruceros del Municipio de Yauco, con el nombre de Doris Martínez López.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Profesora Doris Martínez López, maestra por vocación, nace en el Barrio Almácigo Bajo del Municipio de Yauco, siendo sus padres el señor Antonio "Don Toño" Martínez López y la señora Paquita López Padilla. Fue criada en cuna humilde, en donde se emanaba un ambiente de altos valores morales y espirituales, herramientas que la conducen a su formación de carácter y fortaleza espiritual.

Desde tempranas etapas en su vida, la Profesora Martínez se destacó como estudiante privilegiada, que con mucho tesón y esfuerzo lograba sus objetivos. Vendía algodón para costear la compra de sus libros y gastos escolares, mientras su madre despallaba tabaco y servía de comadrona en su barrio. De ese ejemplo sale una hija ejemplar, quien levanta una familia junto a su esposo el señor José A. Torres y dos hijas; Nilda y Betsy, ambas profesionales.

*CPK*

Para realizar su trabajo de maestra provisional en el Barrio Quebradas, alquilaba una yegua por veinticinco dólares (\$25.00) mensuales, de un sueldo de sesenta dólares (\$60.00) para poder transportarse a la escuela donde impartía el pan de la enseñanza. Con su acostumbrada perseverancia, sigue cosechando triunfos y cursa estudios tanto en Puerto Rico como en Estados Unidos, logrando su Maestría en Supervisión y Administración Escolar.

En sus años de servicio, dictó cátedra en múltiples asignaturas a todos los grados, es decir a nivel elemental e intermedio y en escuelas públicas y privadas de la zona. Llegó a ejercer como Superintendente de Escuelas.

Además de su labor docente, cabe destacar que ésta desarrolló la Comunidad Aislada del Barrio Frailes, implementó la Primera Escuela Superior Ejemplar Rural de la Región de Ponce, la cual participó en la filmación de "El Reto". Luego de 40 años de gran servicio a su pueblo se retira del magisterio en el año 1986.

Por ese compromiso a su pueblo, por el gran ejemplo de servicio y entrega para con nuestros niños y su contribución monumental a la docencia y formación de cientos de hombres y mujeres, es que esta Asamblea Legislativa se honra en designar la Escuela del Sector Los Cruceros en el Barrio Almácigo Alto II de Yauco con el nombre de Doris Martínez López.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1            Sección 1.-Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas  
2 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar y rotular la nueva Escuela  
3 Elemental del Barrio Almácigo Alto II, Sector Los Cruceros del Municipio de Yauco con  
4 el nombre de Doris Martínez López.

5            Sección 2.-Una vez aprobada, el Departamento de Estado notificará de la misma  
6 a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado  
7 de Puerto Rico y al Departamento de Educación, para la realización de los  
8 procedimientos administrativos que sean pertinentes.

9            Sección 3.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado  
10 Libre Asociado de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a

*CMX*

1 las disposiciones de esta Ley sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de  
2 junio de 1961, según enmendada.

3 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
4 de su aprobación.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

17 de mayo de 2010

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 742

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 742, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas.

10 MAY 17 PM 12:34  
U. C. de la C. 742  
Comisión de Hacienda  
Senado de Puerto Rico

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA  
La R. C. de la C. 742 tiene el propósito de reasignar y transferir a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil ochocientos (1,800) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 40 de 30 de marzo de 2007 Apartado A, Inciso 5, del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4, para que se transfiera al Club Deportivo del 90 de la Urb. San Francisco del Municipio de San Juan, para que sean utilizados para la compra de un tractor; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar la cantidad de \$1,800 a la Administración de Servicios Generales. A su vez estos recursos se transfieran al Club Deportivo del 90 de la Urb. San Francisco del Municipio de San Juan a ser destinados para la compra de un tractor.

Los recursos a reasignarse provienen de la Resolución Conjunta Núm. 40 del 30 de marzo de 2007. Específicamente, estos recursos ascendentes a \$1,800 se asignaron al Club Deportivo del 90 de la Urb. San Francisco del Municipio de San Juan, para la adquisición de veinte (20) sets de uniformes de "softball". Según certificado por el Municipio de San Juan dichos fondos asignados están disponibles y pueden ser reasignados.

Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la reasignación de dichos fondos para los propósitos incluidos en esta Resolución.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Municipio de San Juan, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el Municipio certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la certificación del 3 de febrero de 2010.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

*MPA*  
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

mdc



*Municipio de San Juan, Ciudad Capital*  
*Oficina de Gerencia y Presupuesto*

3 de febrero de 2010

Honorable Liza M. Fernández Rodríguez  
Representante  
Distrito 4 de San Juan  
PO Box 9022228  
San Juan, PR 00902-2228

Estimada representante Fernández Rodríguez:

Respondemos a solicitud del Sr. Víctor L. Parés Otero, Ayudante Especial de su Oficina, en la cual solicita certifiquemos el balance de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 40 del 30 de marzo de 2007, según aprobada al Municipio de San Juan, para que el Departamento de Recreación y Deportes transfiera al Club Deportivo del 90 de la Urb. San Francisco, para la adquisición de veinte (20) sets de uniformes de "Softball" en el Distrito Representativo 4.

Le indicamos que los fondos de la Resolución están registrados en nuestro sistema bajo la partida 4509.07.49111200.2402.7167 con un balance de \$1,800.

De necesitar información adicional, favor de comunicarse con el señor José Santana Más al 787-480-2609.

Cordialmente,

Manuel R. Piñeiro Caballero  
Director

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(23 DE MARZO DE 2010)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 742**

5 DE MARZO DE 2010

Presentada por la representante *Fernández Rodríguez*

Referida a la Comisión de Hacienda

**RESOLUCION CONJUNTA**

*MDA*  
Para reasignar y transferir a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil ochocientos (1,800) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 40 de 30 de marzo de 2007 Apartado A, Inciso 5, del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4, para que se transfiera al Club Deportivo del 90 de la Urb. San Francisco del Municipio de San Juan, para que sean utilizados para la compra de un tractor; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Sección 1.-Se reasignan y transfieren a la Administración de Servicios Generales,
- 2 la cantidad de mil ochocientos (1,800) dólares provenientes de la Resolución Conjunta
- 3 Núm. 40 de 30 de marzo de 2007 Apartado A, Inciso 5, del Municipio de San Juan,
- 4 Distrito Representativo Núm. 4, para que se transfiera al Club Deportivo del 90 de la
- 5 Urb. San Francisco del Municipio de San Juan, para que sean utilizados para la compra
- 6 de un tractor.

1           Sección 2.-Los beneficiarios que reciban esta reasignación legislativa deberán  
2           cumplir con los requisitos según dispuesto bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de  
3           2002.

4           Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser  
5           pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

6           Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
7           de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2010 JUN 16 PM 3:22  
3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

16 de junio de 2010

**Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 799**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 799**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

*MPA*  
La **R. C. de la C. 799** tiene el propósito de reasignar al Secretariado del Departamento de la Familia, la cantidad de dos millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho (2,541,858.12) dólares con doce centavos, provenientes del Apartado 29 Inciso a, de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para habilitación física del Centro de Adopción y Entrega Voluntaria "Posada Amor y Vida", a ubicarse en el primer piso de la Oficina Central de la Agencia; autorizar la contratación de tal obra; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar al Departamento de la Familia la cantidad de \$2,541,858.12, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007. Estos recursos se utilizarán para la habilitación física del Centro de Adopción y Entrega Voluntaria "Posada Amor y Vida", a ubicarse en el primer piso de la Oficina Central de la Agencia.

La Resolución Conjunta Núm. 116 de 2007 asignó recursos para realizar obras y mejoras permanentes a través de la Isla. Entre éstas, se incluyó la cantidad de \$3,050,000 al Departamento de la Familia para realizar mejoras a varias Oficinas Regionales y locales incluyendo la transferencia de fondos a Acción Social de PR. Sin embargo, el Departamento informa que estos recursos no han sido utilizados en su totalidad y queda un balance disponible de \$2,541,858.12.

Por otro lado, el Departamento indica tener la necesidad y el interés de reprogramar estos fondos para el Proyecto de Posada, Amor y Vida, el cual es de naturaleza prioritaria ya que traerá justicia social y mejor calidad de vida a nuestros niños. Como parte de los servicios que se ofrecen en las oficinas locales se encuentra el Programa de Emergencias Sociales (PES), el cual atiende situaciones inusitadas e inesperadas que constituyen peligro inminente a la seguridad y bienestar de los niños.

*IMPA*

A tales efectos con dichos fondos se proponen integrar y agilizar los servicios a través del Proyecto de Posada Amor y Vida cuyo propósito es centralizar los servicios y establecer un albergue temporero en las Oficinas Centrales del Departamento. Este Proyecto servirá como albergue a menores que sean entregados al Departamento, de manera voluntaria, esperando impactar alrededor de 150 niños. El costo aproximado de la construcción del Proyecto es de \$2.1 millones y \$441,858 serán utilizados para habilitar las facilidades conforme a las necesidades de los menores de manera que puedan ser atendidos en un ambiente acogedor como si fuera su propio hogar.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Departamento de la Familia, a quien originalmente le fueron asignados los fondos.

Siendo así, dicho Departamento certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la certificación del 6 de mayo de 2010.

MPA

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

mdc

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(27 DE MAYO DE 2010)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

**R. C. de la C. 799**

10 DE MAYO DE 2010

Presentada por el representante *Crespo Arroyo*  
y por la representante *González Colón*

Referida a la Comisión de Hacienda

**RESOLUCION CONJUNTA**

*MPA*  
Para reasignar al Secretariado del Departamento de la Familia, la cantidad de dos millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho (2,541,858.12) dólares con doce centavos, provenientes del Apartado 29 Incisos a y b, de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para habilitación física del Centro de Adopción y Entrega Voluntaria "Posada Amor y Vida", a ubicarse en el primer piso de la Oficina Central de la Agencia; autorizar la contratación de tal obra; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna al Secretariado del Departamento de la Familia, la
- 2 cantidad de dos millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho
- 3 (2,541,858.12) dólares con doce centavos, provenientes del Apartado 29 Incisos a y b, de
- 4 la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para habilitación física del

1 Centro de Adopción y Entrega Voluntaria "Posada Amor y Vida", a ubicarse en el  
2 primer piso de la Oficina Central de la Agencia.

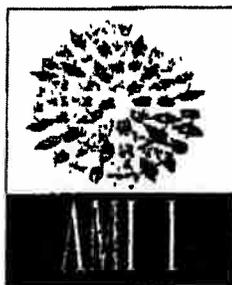
3 *MPA* Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas  
4 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de  
5 Puerto Rico, para el desarrollo del propósito de esta Resolución Conjunta.

6 Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser  
7 pareados con fondos federales, estatales o municipales.

8 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
9 de su aprobación.

*RCC 799*

*RCC 799*



Secretaría Auxiliar de Administración  
Oficina de Finanzas

## CERTIFICACION

Certificamos el balance de la RC 116 cuenta 316-1220000-081-2007

Asignado	\$ 3,050,000.00
Obligado	175,731.10
Pagado	285,136.95
Pendiente de Obligar	47,273.83
Balance Disponibile	\$ 2,541,858.12

Dado hoy 6 de mayo de 2010 en San Juan, Puerto Rico

*Maria del C Molina*  
 María del C Molina  
 Directora Interina  
 Oficina de Finanzas